

LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACION EN NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN CENTROAMERICA

GUIA REFERENCIAL

Niñez, Adolescencia y Discriminación
de hecho y de derecho en Centroamérica



**LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACION EN NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN CENTROAMERICA**

GUIA REFERENCIAL



Niñez, adolescencia y discriminación de hecho y de derecho de Centroamérica.

305.23 Save the Children (Suecia)

S266n Niñez, Adolescencia y Discriminación de Hecho y de Derecho en Centroamérica:
Guía Referencial..--1.ed.--San José, CR: Proniñ@, 2006
189 p.

Copyright Save the Children Suecia
ISBN 9968-816-09-4

Save the Children Suecia:

Coordinadores Responsables
Gina Solari
Marco Sotelo

Fundación PANIAMOR:

Milena Grillo

Investigadora responsable:
Yolanda Bertozzi

Coordinadora de edición:
Nidia Zúñiga

Contrapartes:
CIPRODENI - Guatemala
Radio UPA - El Salvador
Save the Children Honduras-Honduras
Dos Generaciones - Nicaragua
Los Pipitos - Nicaragua
El Productor - Costa Rica
Fundación PANIAMOR - Costa Rica

Diseño y diagramación:
Johnny Leitón M.

Impresión:
Fisión Digital JLM

Apoyo:

Save the Children Suecia
Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Página web: www.scslat.org
postmaster@scslat.org
Primera edición (1.500 ejemplares)
Julio 2006.

Agradecimientos

Se agradece a las siguientes organizaciones su participación en la elaboración de este documento:

CIPRODENI - Guatemala
Radio UPA - El Salvador
Save the Children Honduras-Honduras
Dos Generaciones - Nicaragua
Los Pipitos - Nicaragua
El Productor - Costa Rica
Fundación PANIAMOR - Costa Rica

Indice

Primera Parte: Marco Referencial

I. INTRODUCCION	9
1.1 Antecedentes	9
2.2 Sobre la investigación	10
II. NUESTRO PUNTO DE PARTIDA	14
2.1 Principios de Igualdad y de No Discriminación	14
a) Principio de Igualdad	14
b) Principio de No Discriminación	16
2.2 Discriminaciones “por pertenecer a grupos específicos”.	18
2.3 Discriminación Etárea: Eje central	22
2.4 Las Desigualdades compensatorias: Discriminación positiva	27
III. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL COMO REFERENTE IDEOLOGICO	29
3.1 El Enfoque de Derechos y sus Principios	29
a) Interés Superior	30
b) La participación significativa	32
c) Universalidad	35
d) Integralidad - provisión, protección, participación	35
e) Rol supletorio del Estado - mayor nivel posible	36
3.2 Otros principios importantes: La supervivencia y el desarrollo.	38
IV. EL MARCO JURIDICO Y POLITICO DE LA REGION COMO PLATAFORMA PARA LA ACCION	43

Segunda Parte: Discriminación De Hecho Y De Derecho En Centro América: *Donde Más Duele...*

I. GUATEMALA. <i>“Con todo en contra: menor, mujer, Indígena y pobre”</i> . La Discriminación acumulativa: por género y etnia	49
II. HONDURAS. <i>“Cuando las disparidades socio económicas obstaculizan el ejercicio real de los derechos de la niñez y la adolescencia...”</i> : La Discriminación por razones económicas.	62
III. EL SALVADOR. <i>“Menor, pobre, de piel oscura y adolescente”</i> : La Discriminación por condición etárea.	75
IV. NICARAGUA. <i>“Menor, sorda”</i> : La Discriminación por tener capacidades diferentes.... conocidas como discapacidades.	92
V. COSTA RICA. <i>“David contra el Sistema: menor nica, indocumentado y con una forma de aprender diferente”</i> : La discriminación por Origen Nacional.	109

Tercera Parte: Enfrentando La Discriminación

I. MECANISMOS DE PROTECCIÓN.	143
II. INSTANCIAS DONDE RECURRIR.	145
III. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	147

Bibliografía	152
--------------	-----

Anexos	161
--------	-----

Primera Parte:

Marco Referencial

I. Introducción

1.1 ANTECEDENTES

El Derecho como ciencia social está formado por principios, que sustentan y complementan a las normas. Se representan como reglas técnico-jurídicas dentro del ordenamiento y se ha admitido su vigencia, a través de decisiones judiciales y razonamientos doctrinales que posibilitan la concordancia y flexibilidad interna del sistema.

Entre los principios generales están, el principio de jerarquía normativa, exigible no por el rango formal de la norma, sino por el rango del órgano o del aparato estatal que ha sido facultado para dictarla; el principio de prevalencia de la norma especial sobre norma general y consecuentemente, la existencia de leyes específicas para ciertas circunstancias o instituciones que permitan regularlas de forma diferenciada, y aún así preservar para ambas su valor jurídico y fuerza obligatoria.

En este entorno se ubican los Principios de Igualdad y No Discriminación, desarrollados por la Doctrina de los Derechos Humanos. Relacionar el tema de la lucha contra todas las formas de discriminación de niños, niñas y adolescentes, como componente fundamental de esta doctrina, y su disfrute por parte de la población beneficiaria, constituyó un reto fundamental para el desarrollo del presente trabajo, ya que obliga a enfrentar a la norma y a la política pública, con la realidad de miles de niños, niñas y adolescentes en la región centroamericana.

La gran mayoría de las leyes nacionales, así como de las Convenciones Internacionales, se caracterizan por tener carácter programático. Esto quiere decir que, a pesar de su naturaleza vinculante, su falta de cumplimiento no resulta sancionada, en tanto no contemplan consecuencias jurídicas para la institucionalidad que incumple. Lo anterior tiene como secuela indeseada, que el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en abundantes instrumentos de derechos humanos promulgados por los países de la Región Centroamericana, en la práctica se vean condicionado a la existencia de una voluntad política que se exprese en planes y programas que les hagan viables y operativos.

Desde esta perspectiva, la presente Guía es el resultado de un esfuerzo impulsado por Save the Children Suecia, en alianza con organizaciones no gubernamentales de los cinco países de Centroamérica, con el ánimo de contar con un balance de situación sobre el grado de cumplimiento existente en la subregión, en cuanto al conjunto de normativas y compromisos políticos suscritos en materia de niñez, adolescencia y protección de sus derechos ante

diversas formas de discriminación. Los contenidos de este documento reflejan los hallazgos de una investigación que cubrió los cinco países de la subregión y en la cual se dio especial valor a las opiniones expresadas por niñas, niños y adolescentes que participaron en la consulta organizada para estos efectos, así como a un conjunto de actores clave de cada país, entrevistados como parte del proceso. En la siguiente sección de este documento se hace un recuento de los aspectos metodológicos que orientaron este trabajo.

2.2 SOBRE LA INVESTIGACION

La investigación fue de carácter cualitativo y exploratorio, y se llevó a cabo entre los meses de febrero y octubre del 2005. La estructura operativa estuvo conformada por una coordinación general a cargo de la Fundación Paniamor, en Costa Rica¹, y la participación de cinco organizaciones no gubernamentales, una por país, en carácter de contrapartes locales responsables de los procesos de consulta a las personas menores de edad², así como de las entrevistas con actores clave. En total participaron 486 personas menores de edad y 60 actores clave, entre Procuradores de Derechos Humanos, Representantes de las Instancias Nacionales Rectoras en materia de Niñez y Adolescencia, y otras organizaciones públicas y privadas afines.

Los objetivos diseñados para el estudio fueron los siguientes:

1. Conocer la percepción sobre discriminación y las situaciones reales de discriminación, que afectan derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, desde la propia perspectiva y experiencia de las personas menores de edad participantes en la consulta.
2. Valorar el impacto para la población consultada, de las percepciones y situaciones de discriminación identificadas en el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.
3. Recabar la opinión de actores claves dentro del Estado y la sociedad civil organizada, que trabajan con niñas, niños y adolescentes en los países, sobre la existencia de situaciones de discriminación contra esta población, y su efecto en el ejercicio de derechos fundamentales.

1 Como consultora regional para el proyecto, actuó la Licda. Yolanda Bertozzi Barrantes, abogada, especializada en género y violencia doméstica, quien tuvo a su cargo la sistematización de los resultados del proceso de investigación, así como el trabajo de investigación bibliográfica y la elaboración del documento final.

2 Las organizaciones locales contraparte fueron: CIPRODENI, en Guatemala; Save the Children Honduras, en ese país; Radio UPA, en El Salvador; Dos Generaciones y Los Pipitos, en Nicaragua; y El Productor y Fundación Paniamor, en Costa Rica.

4. Documentar la existencia de políticas y programas que abordaran la problemática de la discriminación, desde lo preventivo y lo reivindicativo, y la opinión que los actores claves tienen en relación con las mismas.
5. Recuperar recomendaciones hechas por las personas menores de edad consultadas, y por los actores claves, para modificar las situaciones de discriminación identificadas.

En cuanto a los aspectos metodológicos de la investigación, se utilizó el método inductivo, realizando un análisis socio- jurídico – propositivo, que permite contrastar el marco jurídico y político para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia de la región, con la percepción y vivencias de las partes consultadas en cada país cubierto por el estudio.

Las fuentes del conocimiento jurídico son: La ley, La jurisprudencia, la doctrina y la realidad socio-jurídica. La investigación se propuso entrelazar estas fuentes, desde lo objetivo y lo subjetivo, como sigue:

Parte objetiva: ¿Qué dice la norma: leyes, tratados, políticas públicas?, y el marco político: Declaraciones mundiales, regionales, sub-regionales, de jefes de Estado.

Parte subjetiva: ¿En qué medida se aplica el marco jurídico-político internacional y nacional? ¿Qué dicen los actores(as) clave acerca de la Discriminación? ¿Qué dicen las personas menores de edad?

En cuanto a las fases del proceso metodológico cumplido para recabar la información, éste estuvo organizado en cuatro momentos, como sigue:

Primera Fase. La primera fase consistió en una precisión teórica del tema a investigar. Aquí se establecieron como dimensiones de la investigación, los siguientes cinco ejes de Análisis:

- Discriminación etárea
- Discriminación por género
- Discriminación por discapacidad
- Discriminación por situación socioeconómica
- Discriminación por etnia o nacionalidad

Para facilitar la investigación y delimitar su universo, aunque cada país realizó su consulta mirando las percepciones y situaciones de discriminación en perjuicio de niñas, niños y adolescentes en general, el trabajo de cada una de las contrapartes dio énfasis especial a ciertos ejes discriminatorios que le fueron asignados. Los ejes asignados por país, fueron:

- Guatemala:** Discriminación por género y por etnia
Honduras: Discriminación por condición socio-económica
El Salvador: Discriminación por pertenencia a grupo étnico.
Nicaragua: Discriminación por condición de discapacidad
Costa Rica: Discriminación por origen nacional.

Segunda Fase. La segunda fase consistió en la elaboración de los instrumentos a ser utilizados por todos los países en el proceso de consulta, los cuales incluyeron guías con preguntas clave para orientar la consulta con personas menores de edad, guías de discusión para grupos focales y cuestionarios para entrevistas, para el trabajo con población adulta³.

Tercera Fase. Este fue el espacio de la investigación teórico-práctica realizada tanto por la Consultoría Regional como por las organizaciones no gubernamentales contrapartes del proyecto, en cada país participante. Esta tarea se propuso:

- Identificar qué conceptos se asocian con Discriminación.
- Identificar percepciones sobre las prácticas discriminatorias.
- Identificar los conocimientos sobre Derechos y su aplicación en el análisis de la discriminación.
- Identificar el Marco Jurídico y Político existente en cada país con relación a niñez, adolescencia y Discriminación, así como el grado de conocimiento nacional sobre el mismo.
- Identificar recomendaciones.

En cuanto a las Técnicas recurridas en esta fase para obtener la información, se utilizaron las siguientes:

- Estudio de la Guía Referencial “**Lucha contra todas las formas de discriminación a los niños, niñas y adolescentes en América del Sur**”, elaborada por Save the Children Suecia, en 2003.
- Revisión documental de los Marcos Jurídicos y Políticos relevantes.
- Investigación bibliográfica centrada en documentos como informes del Comité de los Derechos del Niño sobre Centroamérica, informes de las Procuradurías de Derechos Humanos de la región e investigaciones recientes sobre el tema, los informes de desarrollo humano del PNUD y estadísticas oficiales y de organismos como UNICEF.
- Talleres de consulta con niñas, niños y adolescentes.
- Encuestas a niñas, niños y adolescentes.
- Grupos Focales con personas adultas (madres y padres de personas menores de edad con discapacidad, funcionarios de instituciones clave y de Organizaciones No Gubernamentales).

³ La elaboración de los instrumentos contempló la conjugación de los siguientes aspectos: las percepciones (subjetividad), las experiencias y las prácticas (realidad y cotidianidad).

- Entrevistas a actores claves del Poder Judicial, y de los diferentes Ministerios, Procuradurías de DDHH, Ministerios de la Familia o Instituciones Rectoras en materia de Niñez y Adolescencia, Policías Nacionales, Municipios, Secretarías de la Juventud, y líderes de grupos de Organizaciones de la Sociedad Civil, entre otros.

Cuarta Fase. La cuarta fase la constituyó la sistematización de toda la información resultante del proceso de investigación documental y bibliográfica, así como de los procesos de consulta nacionales. Esta fase culminó con la elaboración de una versión preliminar del documento que conformaría la presente Guía Referencial, para su validación con un grupo de especialistas, en Costa Rica y revisión por parte de Save the Children Suecia, previo a su edición final. El trabajo fue finalmente complementado con la elaboración de un Manual de Capacitación, que acompaña la Guía Referencial, como elemento propositivo para una acción pedagógica en los países, orientada a procurar la progresiva erradicación de las distintas formas de discriminación que limitan a niñas, niños y adolescentes de la subregión, en el disfrute de sus derechos.

En ese contexto, acreditamos y agradecemos la participación de incontables personas en cada uno de los países participantes en el Proyecto, quienes de distinta manera, aportaron sus conocimientos y experiencias para hacer posible la publicación que hoy presentamos, esperando que resulte un instrumento útil para contribuir en la lucha contra todas las formas de discriminación de niñas, niños y adolescentes, que es tarea pendiente para Centro América.

II. Nuestro punto de partida

2.1 PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Aunque los Principios de Igualdad y No Discriminación tienen su origen en culturas antiguas, los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación fueron casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, en 1945, instrumento que marca un hito en la historia y desarrollo de la Doctrina de los Derechos Humanos.

Estos dos principios no solo se complementan sino que se interrelacionan de manera dinámica. Sin embargo, por un lado se encuentra la norma, que por lo general en lo formal no discrimina, y por el otro lado está la cotidianidad, casi siempre teñida por una cultura que tiende a excluir y segregar aquello que se presume diferente.

a) *Principio de Igualdad*

Las raíces de la protección de la igualdad como derecho humano se pueden encontrar en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, en la cual el primer artículo estipula:

“Artículo 1o - Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las diferencias sociales no pueden tener otro fundamento que la utilidad común.”⁴

El contexto en el cual se plasmó dicho artículo era sumamente controversial. La Revolución Francesa se trajo abajo la concepción separatista que se tenía de la sociedad francesa. La lucha de la clase obrera por oponerse a la dominación de la aristocracia generó corrientes de pensamiento en los cuales se rompió con el esquema del Divino Derecho de los Reyes y la creencia en la existencia de clases sociales “superiores” que debían ser tratadas de manera preferencial. Con la Ilustración, y en especial a partir del éxito de la burguesía, que reclamaba un trato más igualitario, se dio un paso hacia delante en la protección de las clases menos afortunadas, lo cual posteriormente fue implementado en las luchas de independencia de las colonias españolas.

A partir de esto, se valora la igualdad, fraternidad y libertad como derechos fundamentales de la persona humana y comienza una larga trayectoria de lucha contra las diferenciaciones contrarias a la dignidad humana.

4 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 1.

La igualdad sustancial entre los seres humanos recibe así, implícitamente, su primer sello. Pero hay que reconocer que este Principio, proclamado en abstracto, no produce efectos inmediatos en la realidad. En el plano ético-filosófico, la dignidad de todo ser humano se convierte en imperativo moral desde Kant, mientras que en el plano social todavía está lejos de darse la desaparición efectiva de las diferencias discriminatorias. (www. Diccionario. Piana. s.f.)

Es con el paso del “Estado de Derecho” al “Estado Social” que se amplía esta posibilidad, favoreciendo la actuación de una verdadera igualdad. Las cartas constitucionales del período posterior a la Segunda Guerra Mundial se mueven en esta dirección: junto a los tradicionales derechos de libertad (definidos preferentemente como “civiles y políticos”) van tomando pie los derechos de solidaridad o “económico-sociales”. La búsqueda de la igualdad abandona así el terreno de los principios abstractos para emprender el camino de la actuación concreta. (Piana, Op.Cit.)

Las atrocidades y violaciones flagrantes a los Derechos Humanos vividas durante las épocas de guerra lograron mover la conciencia y la opinión pública mundial. Así es como en 1945 se promulga la Carta de las Naciones Unidas y, en 1948, se emite la Declaración Universal de los Derechos Humanos, primeros instrumentos jurídicos que recogen un consenso en esta materia.

Precisamente la Igualdad Jurídica proclamada por la Revolución Francesa, recogida en la Declaración de los Derechos del Ciudadano en los Estados Unidos y por los Estados europeos, conceptualiza dicha igualdad para los hombres, quedando fuera de estas importantes proclamas, sectores sociales con iguales derechos como lo son las personas menores de edad y las mujeres.

Debemos entender que la Igualdad tiene que ver con tener IGUAL VALOR. Las personas menores de edad no valen menos ni más, que las personas mayores de edad. La Igualdad es un Principio rector del Derecho moderno, donde se ha arribado después de ensayar y probar todo tipo de estructuras, modelos y adecuaciones jurídicas y sociales. Como Principio, ha estado sujeto a profundas transformaciones a lo largo de la historia humana, hasta que en la época moderna, gracias al progreso de la conceptualización de los derechos humanos⁵, madura la convicción de que todo ser humano, posee derechos que nadie puede violar, ni siquiera el Estado.

5 La tutela de la igualdad jurídica de los ciudadanos, en nombre de los derechos, toma consistencia en las declaraciones de los derechos producidas por la Revolución Francesa a comienzos de 1789, en los Estados Unidos con la declaración de los derechos de 1791 y para los Estados constitucionales europeos, en la segunda mitad del Siglo XIX.

El tema es entonces ¿para quién se exigen y reclaman estos derechos? La respuesta integra al Derecho con la Moral, con la Política y hasta con la Economía⁶. La igualdad entre los seres humanos se basa en el reconocimiento de su misma dignidad y consiguientemente, en la afirmación - de la paridad - de los derechos que todas las personas deben gozar, sin importar su edad, sexo y origen nacional, entre otros.

b) Principio de No Discriminación.

El Principio de No Discriminación es la otra cara de la moneda del Principio de Igualdad, fruto de una larga lucha social, política y jurídica a la luz de la cual el marco general de la doctrina de los Derechos Humanos se desarrolla y amplía, para introducir nuevos actores sociales y llevar a nuevas precisiones conceptuales.

El principio de no-discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos cualquiera que sea su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, su religión o sus creencias, discapacidad, edad u orientación sexual⁷.

Por otro lado, la Discriminación puede definirse como toda distinción, exclusión o restricción ejercida en contra de determinada persona basada en su sexo, color de piel, etnia, religión, discapacidad, preferencias sexuales o ideología política, que tenga por objeto o resultado menoscabarle o anularle el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁸.

Dado que la discriminación, desde el punto de vista jurídico, significa el otorgamiento de trato diferente basado en desigualdades injustas o arbitrarias, que son contrarias a la igualdad entre los seres humanos, el Principio de no Discriminación cubre la interdicción de hacerlo por cualquier circunstancia personal o social, o sea, que toda diferenciación que carezca de justificación objetiva y razonable puede calificarse de discriminatoria. (Hernández, *Ibid*)

6 En consecuencia, su no-observancia o su restricción también puede ser una realidad que lleve a la afectación de los valores básicos de cada sociedad.

7 http://europa.eu.int/scadplus/glossary/nondiscrimination_principle_es.htm.

8 Dicha definición se basa en aquella propuesta por el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual estipula:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el Derecho Romano y posteriormente los diferentes Códigos Civiles les otorgaron la capacidad jurídica, pero no les otorgaron la capacidad de actuar, desde un estricto sentido jurídico. Esto ha generado una valoración errónea, desde el punto de vista común, donde ha llegado a entenderse que las personas menores de edad no son titulares de derechos, aunque el Derecho les haya reconocido capacidad jurídica desde antes de su nacimiento.

De hecho, las personas menores de edad junto con las personas con alguna discapacidad y las personas homosexuales, han sido los últimos actores sociales incluidos en el amplio espectro normativo e interpretativo de los instrumentos jurídicos, tanto en el ámbito internacional como nacional.

Teóricamente reconocido, para producir efectos jurídicos y sociales, el Principio de Igualdad exige hoy avanzar hacia una profundización de sus presupuestos en dos dimensiones. La primera, en el paso del discurso al hecho en el reconocimiento de los derechos de las personas menores, por parte de la estructura del Estado; y la segunda, en la superación de los prejuicios culturales y sociales de la población en general⁹. (Piana, Ibid.)

Como fundamento formal para avanzar en las dos dimensiones apuntadas, es válido concluir este apartado del documento reiterando que, para toda la Región Centroamericana, el principio de no Discriminación es también un precepto del más alto rango constitucional¹⁰.

El Derecho Constitucional de una nación no está ausente de la influencia de los factores sociales, culturales y políticos en los cuales emerge, se desarrolla y evoluciona. La región centroamericana estuvo envuelta, durante décadas, en conflictos armados que desangraron sus naciones y que retardaron el desarrollo humano, político, social y económico de sus pueblos. Es al final de varias décadas de enfrentamientos armados cuando los centroamericanos, con excepción de la República de Costa Rica, que cuenta con la misma Constitución Política desde 1949, convocan a sus Asambleas constituyentes para readecuar sus marcos y referencias políticas y rearmar la conformación de sus países.

9 Vale notar aquí la influencia de la cultura latina en los países centroamericanos ha permeado profundamente la forma en que se considera a niños niñas y adolescentes como personas inacabadas, incompletas: "personitas" en proceso de formación. Secuelas de este entendimiento es el desconocimiento absoluto de su actual ciudadanía social.

10 El constitucionalismo es un movimiento jurídico-político que antecede, acompaña y justifica las revoluciones de corte burgués que surgieron contra el Absolutismo del Antiguo Régimen en el continente europeo (Hernández. Op. Cit.) . Es la forma como una colectividad decide organizarse como República, de ahí que se plasmen los principios neurálgicos del régimen de derecho que se haya escogido. En América Latina el modelo se inspiró en el norteamericano. (www.Vidal. 2003). En las Constituciones centroamericanas se reconocen las libertades del administrado, se limita el papel del Estado, y se le atribuyen obligaciones a uno y a otro. Se establecen potestades al Estado y se fijan derechos y obligaciones a los(as) habitantes.

Las Constituciones de las naciones centroamericanas son relativamente muy jóvenes: Guatemala 1984, Honduras 1984, El Salvador 1983, Nicaragua 1986. Lo anterior se evidencia en los avances constitucionales en la lucha contra todo tipo de discriminación, ejemplo de lo cual es la estimación de igualdad ente hombres y mujeres, así como la inclusión de las personas con limitaciones específicas. En Anexo a este documento, se introduce una breve descripción de los marcos constitucionales de los países centroamericanos, en lo que atesta al punto de la constitucionalización de los Principios de Igualdad y No Discriminación.

2. 2. DISCRIMINACIONES “POR PERTENECER A GRUPOS ESPECÍFICOS”.

Desde el año 1951, cuando entra en vigencia la Convención de Ginebra, se incluye por primera vez en el Derecho Internacional, la discriminación que sufren diferentes sectores sociales “por pertenecer a grupos específicos”, según los términos de esta Convención¹¹. Precisamente la característica de esta pertenencia es que su carácter es inmutable: se llevan consigo y es precisamente esta condición la que constituye el nexo causal de exclusión. Ser del sexo femenino, ser indígena, ser afrodescendiente, constituyen características inmutables, según lo ha establecido la Jurisprudencia y lo han desarrollado instrumentos posteriores, como es el caso del Estatuto sobre los Refugiados del ACNUR y su Protocolo de 1967, en cuanto a la persecución por motivos de género, en relación con el Artículo 1a (2) de la Convención de referencia.

El enfrentamiento de la discriminación por pertenencia a grupos específicos pasa por conjugar estrechamente el reconocimiento de la igualdad fundamental entre los **seres** humanos, con el respeto a la alteridad de cada persona. Esto supone, por una parte, el rechazo de una lógica de diferenciación que entienda a los otros como “menos que” o “inferiores a”, una colectividad que sirve como parámetro; y por otra parte, la superación de un igualitarismo que pretenda juzgar con tabla rasa a todas las personas, ignorando la especificidad propia en razón de sexo, género, nacionalidad, necesidades especiales, etc.

La evolución desde una visión estrictamente proteccionista del individuo a una visión de protección de derechos plantea en este sentido un problema crítico que es preciso afrontar con urgencia. La relación igualdad-diversidad debe ser replanteada desde una nueva óptica, reforzando por un lado la tutela y la promoción positiva de los derechos fundamentales de todas las personas y dejando espacio, por otro, a la tutela de los derechos específicos propios de ciertos grupos.

¹¹ ACNUR. Directrices sobre la Protección Internacional: Pertenencia a un determinado grupo social. 2002. (Valga aclarar que no se está proponiendo una aplicación forzada de dicha Convención, sino que es importante destacar que este instrumento, utiliza las especificidades innatas al ser humano como un factor de protección especial en el derecho internacional).

Los Principios de Igualdad y No Discriminación se han extendido a las constituciones e instrumentos internacionales como directriz orientadora del orden legal. Se ha indicado que la retórica jurídica no puede proteger efectivamente a los seres humanos sobre la base de un criterio numérico y abstracto de igualdad, pues si quienes son sustancialmente distintos son sometidos a un tratamiento igual, ciertamente se producirá un trato discriminatorio.

Lo anterior significa que es preciso desarrollar formas de igualdad que respeten la dignidad de todas las personas y que al mismo tiempo se muestren atentas a la unicidad de cada ser humano (Piana, Op.Cit.). La igualdad supondrá una paridad en cuanto a la esencia del ser humano, en términos de dignidad y derechos. Desde esa perspectiva, la No Discriminación --que como se planteó anteriormente constituye la otra cara del Principio de Igualdad-- implica que la Ley debe rechazar por igual, toda igualación o distinción que resulte arbitraria. En ese sentido, la ley no puede tratar igual a las personas menores de edad que a las adultas; ni tampoco podrá establecer distinciones arbitrarias entre niñas y niños, y las personas adolescentes.

Discriminar⁹ entonces, significa diferenciar, distinguir, y asignar a una persona una valoración desventajosa en relación con la de otra, que resulte en un perjuicio para la primera, en términos de ejercicio o reivindicación de derechos (PANIAMOR, 2004). Esta valoración desventajosa dará fundamento a un trato desfavorable hacia la persona que se cataloga diferente, en algún aspecto. Su fundamento es el prejuicio asociado a la valoración de grupos, que puede ordenarse en las siguientes categorías:

- **Discriminación etárea**, en el caso de las personas menores de edad, se relaciona con el “adultocentrismo”, como posicionamiento ideológico que refiere a un orden social basado en relaciones de dominio-propiedad, que históricamente han condicionado las interacciones entre el mundo de “los menores” y el de las personas adultas y sus instituciones (Grillo y Treguear, 2005). Desde esta visión se ha considerado que las personas menores de edad son seres incompletos y que es tarea de los adultos complementar sus “déficits”, para lo cual están investidos de poder y control de uso discrecional.

9 Se entiende que la Discriminación se da por factores innatos al ser humano, (ser indígena, mujer, sordo) esa misma discriminación conduce a procesos de exclusión social que deben distinguirse como tales: por ej. Exclusión social, económica, territorial. (Si es hijo(a) de una persona migrante, indocumentado, sin trabajo, de hecho vivirá en un barrio pobre).

- **Discriminación por grupo étnico o por origen nacional**, donde la pertenencia a determinada etnia o a determinado país resulta en un prejuicio social que produce acciones discriminatorias que limitan o anulan el ejercicio o la reivindicación de derechos para ciertas personas¹².
- **Discriminación por género**. Es de las conceptualizaciones más recientes, que ha tomado forma en los últimos 35 años. Las ciencias sociales crearon la categoría sexo-género, para diferenciar las características que la cultura designa tanto para hombres como para mujeres, en el marco de un sistema-sexo género dominado por el patriarcado. Su visibilización ha servido como herramienta en el avance de los derechos de las niñas y las adolescentes¹³.
- **Discriminación por orientación sexual**, es una de las segregaciones más arraigadas en la población centroamericana y la que más tabú enfrenta. La orientación sexual hace referencia a la atracción emocional-sexual que siente una persona hacia otra del mismo sexo (orientación homosexual), de otro sexo (orientación heterosexual) o hacia personas de ambos sexos (orientación bisexual). La homofobia identifica a las personas homosexuales como personas “peligrosas”, “viciosas”, “anormales” y “enfermas”. A pesar de esta carga de prejuicios, ya en la región se empieza a discutir el reconocimiento de derechos patrimoniales y familiares para este sector de la población¹⁴.
- **Discriminación por tener alguna discapacidad**, recién a partir de la segunda mitad del siglo XX que se reconoce que esta población tiene las mismas capacidades, intereses y derechos que el resto de la población. La discriminación en el empleo, en la educación, en el transporte público, en los servicios de salud, en el libre tránsito y en el acceso a la justicia, han sido quizá las principales expresiones de discriminación a superar.

12 Tradicionalmente se consideraba como “racismo” la exclusión de grupos sociales basados en la pertenencia a determinado grupo étnico, sin embargo este es un concepto superado en las ciencias sociales, dado el reconocimiento de que solo existe una raza: la humana. “Algunos han definido la raza como un grupo de individuos que se diferencian de otros grupos, por medio de un conjunto de características físicas distintas (color de piel, pelo, textura de la piel, forma y color de ojos, etc.). Esto presenta sus problemas, debido a la gran mezcla existente que gradualmente va diluyendo las características físicas en un continuo, en el que es difícil encontrar una separación definida, por consiguiente raza no es un agrupamiento distintivo biológicamente de personas, aunque muchas personas piensan y actúan como si así lo fueran” (Ruiz, 1989.)

13 En las últimas décadas el movimiento feminista brindó un importante aporte al crear y profundizar la llamada teoría sexo-género, cual tuvo sus inicios en la década de los años 50. Precisamente su aporte ha sido determinar especificidades en la lucha por los derechos humanos de grupos particulares.

14 <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT790012004>

- **Discriminación o Exclusión por pertenecer a sectores económicamente empobrecidos.** Los Estados de Derecho proclaman el Principio de Igualdad de todos sus habitantes, sin embargo un orden social estratificado por clases o sectores económicos sigue prevaleciendo en esta forma de organización social. Esta discriminación entra a operar según el ingreso económico de los grupos familiares, su lugar de residencia, el centro educativo al que se asisten, los centros comerciales dónde hacen sus actos de comercio, y las actividades culturales y recreativas que frecuentan. En Centroamérica constituye una de las principales causas de exclusión, y su fundamento se encuentra en la pobreza y la marginación resultante de la inequidad en la distribución de la riqueza, que caracteriza a la región.

Así, en síntesis es posible concluir que la discriminación afecta a la niñez y la adolescencia en el disfrute de sus derechos, por motivos de edad, género, nacionalidad, etnia, discapacidad, nivel socioeconómico y por orientar sexual. También cuando se segrega a las personas menores de edad por su residencia geográfica, y cuando no hay acceso a los servicios públicos de salud y educación para “ciertos” niños, niñas y adolescentes. Los factores asociados a estas formas de discriminación son:

- Las representaciones socioculturales, creadas por “modelos sociales” caracterizados por un conjunto de ideas que conforman el patriarcado, el adultocentrismo y la estratificación social. En estos modelos el arquetipo de lo ideal lo representa: ser hombre, blanco, adulto, con poder adquisitivo, sin limitaciones físicas y heterosexual.
- La ausencia de voluntad política para cambiar la situación a favor de las personas menores de edad, a pesar de que los Estados han ratificado todo tipo de acuerdos, cumbres, declaraciones, protocolos y convenciones en los que se obligan a actuar en ese sentido.
- La presencia y ausencia de ciertas políticas públicas e institucionales, que no siempre son coherentes con el enfoque de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, ni tampoco se acercan a los propósitos de las Cumbres políticas de la región.
- Los enfoques sesgados y burocráticos de trabajo de algunas instituciones, que no agilizan ni facilitan mejores condiciones de vida para las personas menores de edad. Los presupuestos nacionales se invierten atendiendo una red burocrática y pocos recursos llegan directamente a la población afectada.

2.3. Discriminación etárea: eje central de este trabajo.

Discriminar personas porque son menores de edad, según la edad establecida en la legislación nacional vigente de un país, ha sido una práctica ancestral arraigada profundamente en los modelos de organización social, familiar, política y jurídica de la región. No es sino a partir de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, a los marcos jurídicos de los países centroamericanos, que las personas menores de edad obtienen reconocimiento y protección jurídica particular.

En torno a estos nuevos sujetos, se ha gestado un movimiento en todo el planeta, a favor de que los derechos inherentes a su condición humana, les sean respetados. En este proceso se suman importantes esfuerzos regionales por lograr que en Centroamérica esos derechos se cumplan.

Los Estados y la sociedad civil organizada de la región, han venido promoviendo cambios en la legislación y en las costumbres que han privado en el trato a esta población. Sin embargo, la discriminación etárea es, en materia de niñez y adolescencia, la más extendida y engloba todos los otros tipos de discriminación. Al respecto resulta de interés la afirmación hecha por García Méndez, sobre la dificultad presentada por nuestra sociedad para evolucionar del paradigma de la Situación Irregular al de la Protección Integral, como sigue:

“... es la indefensión propia de los ciudadanos niños frente al Estado, potenciada por la ideología y práctica de la “compasión-represión” (...) Estos nudos culturales críticos, hacen referencia específica, tanto a las consecuencias del bien compulsivo, cuanto a la tentación permanente a decidir por los otros; sobre todo cuando se trata de sujetos contruidos/ percibidos como vulnerables”. (García Méndez, 2004).

Desde esta perspectiva, si la persona es menor de edad y es mujer, verá agravada su vulnerabilidad ante la discriminación, en razón de su edad, sexo y estado “natural” de dependencia. Igual lo será por esa misma razón, si vive en zonas rurales, donde sus opciones de desplazamiento serán aún más desfavorables; si tiene alguna discapacidad, verá limitadas sus posibilidades de integrarse en mayor medida; y la misma acumulación perversa de desventajas y vulnerabilidades ocurrirá, si pertenece a determinada nacionalidad o grupo étnico.

Ese(a) “otro” (a) es el que se discrimina, se excluye, se violenta, se etiqueta y se culpabiliza, se elimina o menoscaba en su dignidad humana, y con ello se valida la violación de sus derechos. Así la discriminación tiene un efecto acumulativo; entre más rasgos discriminantes presente una persona --mujer, indígena, adolescente, pobre, migrante-- mayor vulnerabilidad y exclusión presentará.

Si bien los países del área centroamericana han adquirido sendos compromisos políticos, la realidad de la región nos indica que superar la discriminación constituye hoy un reto gigantesco aún pendiente para los políticos, para la sociedad civil organizada, para la familia, para la escuela, los medios de comunicación social, las personas, la comunidad, entre otros. Esto por cuanto la cultura de respeto por los Derechos Humanos va ligada de manera vital a la transformación cultural, al crecimiento humano, a la madurez política y a las condiciones socioeconómicas que propicien el desarrollo integral de las personas menores de edad de los contextos en que las personas se desenvuelven.

Los actores claves consultados en Costa Rica concluyeron que, respecto al concepto de discriminación, se debe partir de que hay dos principios fundamentales de la Doctrina de Derechos Humanos: la dignidad humana y la corresponsabilidad. El principio de la no-discriminación apunta a ambos principios. El eje transversal que cruza la discriminación es una relación de poder, jerarquizada. En esos términos la violencia y la discriminación son dos instrumentos que ayudan a mantener la asimetría en esas relaciones desiguales de poder. Dentro de estas relaciones, está el grupo que ostenta el poder y “el otro” (en este caso las personas menores de edad). A partir de esas representaciones y “construcciones” sociales se establecen las diferencias: “vale más - vale menos”.

Para las personas adultas consultadas en el proceso de elaboración de esta Guía, la discriminación se asocia con la falta de reconocimiento de los derechos y deberes de la niñez, adolescencia y juventud, con el no proveerles de sus necesidades materiales y, fundamentalmente, con la falta de expresiones de cariño y amor.

Expresiones concretas aportadas en los grupos focales y las entrevistas, se documentan a continuación, para instar a la reflexión.

“La discriminación es maltratarlos, mandarlos a trabajar a la calle, exponerlos, no ayudarles a que se integren a la sociedad y se preparen para el futuro”.

Nicaragua. Representante de Organización No Gubernamental.

*“ **Discriminación es:** ...Cuando nosotros las autoridades no hacemos todo lo necesario para que los niños crezcan en ambientes sanos, cuando creamos políticas que quedan solamente en papel y no las ponemos en práctica”.*

Otros actores consultados propusieron que cualquier expresión negativa de una persona, comunidad, cualquier agrupación social, estatal o no gubernamental que se manifiesta a través de sus instrumentos o ideología, de su palabra, sus leyes, sus políticas, sus planes, es una expresión de violencia; y que todas las conductas de violencia -- no saludar, no tomarlas en cuenta, no escucharlas-- están relacionadas a la discriminación.

Igualmente que la Discriminación es la exclusión que hacemos a determinadas personas o grupos en razón de categorizarlos según género, sexo, edad. Como tal, está asociada a la falta de reconocimiento de los derechos humanos que tienen las niñas, niños y adolescentes, es un asunto cultural y nace en el interior de la familia; es pensar que las personas menores de edad son de nuestra propiedad.

Según las organizaciones que participaron en la consulta en materia de discriminación, sólo existen avances aparentes en sus países de origen que se ven reflejados casi exclusivamente en el ámbito de lo formal y administrativo --particularmente en el marco normativo-- pero que tienen escaso o ningún impacto en las poblaciones que fueron sujetos para su promulgación.

Aún cuando dicha legislación está orientada a beneficiar a algunos sectores de población, en la práctica no solo no tiene mayor incidencia, sino que produce un efecto contrario al acentuar la discriminación dentro de estos mismos sectores, por no venir acompañada de una reglamentación que tome en cuenta las especificidades existentes a lo interno de los mismos (género, etnia, momento del ciclo vital, situación económica y social, condición migratoria, entre otros)

En términos generales, es criterio de las partes consultadas que las leyes no trascienden, en muchos casos, de ser proclamas enunciativas y discursivas, al no haber voluntad política para su aplicación y seguimiento; y al persistir -- en sus operadores y en la cultura misma de los aparatos institucionales- enfoques y visiones en las que subyacen criterios discriminatorios contundentes.

En Centroamérica, la Discriminación contra personas menores de edad fundamentada en los anteriores criterios es muy frecuente. Desde la perspectiva del Derecho, el control formal sobre la discriminación es relativamente muy nuevo, de hecho los Tribunales de Justicia apenas empiezan a dictar resoluciones en el tema. En Costa Rica, por ejemplo, la Sala Constitucional ha amparado el derecho a la educación de personas menores de edad con discapacidades manifiestas en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Este apartado estaría inacabado si no se rescata el derecho a la participación de las personas menores de edad, en su reflexión sobre qué es la Discriminación, para ellas y ellos, y cómo la viven. En ese sentido, niñas, niños y adolescentes de Costa Rica y Guatemala expresaron lo siguiente:

“Discriminación es rechazar a una persona por su condición física, económica, por su manera de ser y por sus costumbres de familia. A la vez, es una violación del derecho a ser iguales y de sentirse respetados”.

“Es cuando algunas personas hacen sentir mal a otras dañando su integridad personal, es la desvalorización misma de la persona o humillación. La discriminación se da en diferentes ámbitos y a diferentes personas por ser de diferente raza, religión, por su idioma, edad, en otras oportunidades por ser de escasos recursos, por vivir en aldeas o en lugares aislados de la ciudad”.

COSTA RICA. Cot de Cartago, en las faldas del Volcán Irazú.

“Es cuando a un niño lo alejan de su casa o lo maltratan, no le dan alimento”.

“Cuando nos hacen de menos por ejemplo que yo use corte y los demás usen falda o que yo sea morena y los demás sean blancos”.

“Cuando no te quieren por ser mujer o por ser hombre, por tu religión, por el lugar donde vivís, por gorda o por delgada, por donde estudias, por ser pobre, por ser discapacitada”

“Cuando no se cumplen nuestros derechos, ejemplo cuando no nos dan la palabra”

GUATEMALA.

Un hallazgo importante en la investigación efectuada en Guatemala es que cerca de un 20% de las personas menores de edad entrevistadas, no podían definir el término Discriminación a pesar de provenir de la etnia maya, una de las más discriminadas en el país. Puede ser que las personas menores de edad no manejen definiciones técnicas o no elaboren definiciones abstractas sobre qué es la Discriminación, pero lo que sí tienen claro desde su vida cotidiana es lo que ella significa y significa básicamente en el ámbito social una exclusión, exclusión que maltrata, que violenta, que niega derechos, que aísla, que produce dolor y daño material.

Si las anteriores son manifestaciones de cómo perciben las personas menores de edad de Costa Rica y Guatemala, la Discriminación, el siguiente cuadro recoge los sentimientos generados por la Discriminación, en niñas, niños y adolescentes de Nicaragua.

Sentimientos	Mujeres	Hombres	10-12 años	13-15 años	16-22 años	Todos
Miedo	21.2%	11.1%	28%	12.5%	--	16.4
Vergüenza	33.3	22.2	32	20.8	40	29.5
Tristeza	51.5	48.1	48	54.2	40	49.2
Rabia	27.3	33.3	40	20.8	30	31.1
Decepción	39.4	33.3	32	29.2	70	37.7
Ganas de desaparecer	30.3	29.6	40	16.7	40	31.1
Enojo	30.3	48.1	40	41.7	40	42.6
Indignación	21.2	25.9	24	12.5	40	23

Los sentimientos mayormente experimentados por las mujeres ante la discriminación, son la tristeza y la decepción; estos son sentimientos que más que conllevar una acción en pro de la defensa de sus derechos, orilla más bien a la impotencia. En cambio los hombres sienten más enojo que las mujeres, es más, de todos los grupos son estas últimas las que menos manifestaron sentir enojo ante la discriminación que sufren. La tristeza, el enojo y la decepción son los sentimientos más experimentados por las/os encuestados/as.

El miedo, sin embargo, es uno de los sentimientos menos aludidos por todas y todas las y los encuestados/as.

Los resultados de las encuestas se corresponden con los obtenidos en el taller-consulta, donde niñas, niños y adolescentes identifican en ellos las emociones, en especial la alegría, el cariño, el enojo y la tristeza.

Ahora bien, el hecho de que la tristeza esté tan presente en la población consultada sugiere que sus redes de apoyo y herramientas de autocuidado, no les son significativas. El hecho de que las emociones más presentes sean la tristeza, el enojo y la decepción, debe alertar en tanto que ninguna de ellas –ni juntas ni separadas- aportarán a que las niñas/os y adolescentes tomen actitudes asertivas, que les pueda llevar a detener o a defenderse ante una situación de discriminación, esto se agrava cuando éstas se acompañan de la violencia.

En general, tanto las voces de las personas menores de edad como las de los actores institucionales y sociales claves, consultados en el marco de este trabajo, resultan coincidentes en señalar que todas las diferentes formas de discriminación(por etnia, origen nacional, edad, género) se manifiestan de forma concreta en la vida diaria de niños, niñas y adolescentes de la región centroamericana. Precisamente las percepciones y experiencias concretas que sustentan esta afirmación dan contenido a la Segunda Parte de esta Guía, para cada país.

2.4. Las desigualdades compensatorias: Discriminación positiva¹⁰

El concepto de Discriminación positiva o Desigualdades compensatorias fue utilizado por primera vez en años de 1960 y 1970 en Inglaterra. Se utilizó para definir las áreas prioritarias de educación¹⁵. La teoría subyacente es que a través de acciones de trato preferencial, se consigue que un grupo desfavorecido acceda a oportunidades que la organización del sistema, como un todo, le niega.

En ese contexto, las Políticas Compensatorias están llamadas a comprender el conjunto de acciones de “discriminación positiva”, destinadas al mejoramiento de los factores vinculados a características propias de sectores específicos. Estas políticas pretenden compensar en gran parte, los efectos negativos de las desigualdades sociales y económicas que afectan a poblaciones específicas. Grupos sociales que históricamente han sido discriminados reciben políticas que se traducen en legislación específica, programas, proyectos o determinadas ayudas.

Es frecuente encontrar medidas compensatorias en el ámbito de la Educación, que se traducen en becas, comedores escolares, bonos escolares. Lo que se propone es compensar las condiciones socioeconómicas desventajosas que tienen en su contra ciertos grupos y que resultan en una limitación al ejercicio de su derecho a la educación.

10 Distinguimos entre Discriminación positiva y discriminación negativa, la Discriminación tiene siempre un propósito y una consecuencia. Por ejemplo, en Costa Rica se acaba de inscribir el Partido Nueva Liga Feminista, que no tiene cuota de participación electoral para hombres, esto por cuanto la Ley de Promoción de la igualdad Social de la Mujer establece una discriminación positiva a favor de las mujeres. No hay norma establecida que obligue a establecer un porcentaje de participación de hombres. (Históricamente la Discriminación positiva hacia las mujeres ha tenido relación con facilitar el cumplimiento de roles reproductores, por lo cual este es un caso interesante). En la región se ha utilizado comúnmente el término “acción afirmativa”. En Europa es donde mayormente se utiliza el término Discriminación positiva.

15 En los Estados Unidos fue utilizada para intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mezcla étnica en las escuelas. www. Miguel. Discriminación.1999

En términos legislativos, esto significa que los Estados modernos han emprendido un largo proceso por actualizar sus marcos jurídicos referenciales, para compensar situaciones donde un sector se encuentra en desventaja con respecto al otro, a través de ratificación de convenciones, firma de protocolos, aprobación de leyes especiales, dictado de decretos y programas institucionales. Con ellos, la legislación regional y nacional procura adecuarse a los nuevos mandatos mundiales en pro de los derechos de poblaciones específicas como pueden ser las mujeres, personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a proteger los derechos humanos generales, específicos y especiales de las personas menores de edad.

Los principios que inspiran el movimiento por los derechos de la niñez y la adolescencia, desde una doctrina que abandona el enfoque de la situación irregular para postular el de la protección integral, se desarrollan en el siguiente apartado de este documento.

III. La doctrina de la protección integral como referente ideológico

3.1 El enfoque de derechos y sus principios

Todos los países del área centroamericana, se han matriculado y comprometido firmemente con los Principios que se encuentran consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuyo acto formal de ratificación constituye un salto cualitativo en pro de los derechos de la población más vulnerabilizada de la región.

Este salto implica además, el que todas las políticas, programas y actuaciones del Estado- en sentido amplio- deben ser transversalizadas por el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.

Para efecto de este trabajo se entiende que el enfoque de derechos “se basa en la responsabilidad legal y moral del Estado para hacer cumplir o generar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos por todos los ciudadanos. Este enfoque, exhorta a los sujetos de derechos a exigir y reclamar sus derechos.

Los Garantes son aquellas instituciones e instancias responsables de hacer cumplir o de crear y generar las condiciones de respeto y ejercicio de los derechos. Siendo el Estado el Garante Principal

La Sociedad Civil y Medios de Comunicación a la vez son Garante Co-Responsable. Los Medios de Comunicación: Son responsables de promover y respetar los derechos de las personas en las informaciones que entreguen. Personas, familia y comunidad constituyen un Garante Inter- relacional.

El respeto de los derechos entre las personas tiene una de sus expresiones en las normas de convivencia, así como en la generación de redes sociales a nivel barrial, vecinal, comunitario. “El sentirse parte de una comunidad es un primer paso de ejercicio de derechos y de generación de condiciones”.
(www.scslat.org.)

3.1.1 El Interés Superior.

Con la ratificación de la Convención en todos los países de Centro América, a inicios de la década de los noventa, y la progresiva adecuación de los marcos jurídicos nacionales a sus disposiciones, se impulsa una nueva forma de ver a la niñez y adolescencia, a la luz de la “Doctrina de la Protección Integral”¹⁶. Esto permite unificar a niños, niñas y adolescentes en una sola categoría social, para que sean tomados en cuenta y protegidos en sus derechos, como un universo de niñez y adolescencia con derechos generales, específicos y especiales y sin distingo alguno por razón de sexo, edad, religión, etnia y nacionalidad, entre otros.

Por primera vez en la historia de la región, las personas menores de edad son consideradas titulares de derechos y responsabilidades. Una característica básica, de este nuevo paradigma consiste en que al resolver asuntos relacionados con las personas menores de edad, su interés debe ser de atención preferente.

Se introduce aquí el principio rector consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que es el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. Con PANIAMOR entendemos que este Principio implica que en toda decisión que afecte los derechos de las personas menores de edad, debe considerarse lo que mejor favorezca el cumplimiento de sus derechos.

Así, en el ámbito de los derechos individuales y de las relaciones interpersonales, el interés superior como Principio, debe entenderse como individual y casuístico. Para cada niño, niña o adolescente, en cada caso, el interés superior puede traducirse en una decisión diferente, en cuya determinación se toman en cuenta las circunstancias que lo rodean, las características y el momento del ciclo vital de la persona menor de edad involucrada, así como los límites que establecen los derechos de los demás, entre otros criterios. (Paniamor, 1998)

Este principio ha sido ampliamente difundido y aceptado en las diversas legislaciones centroamericanas, con el inconveniente de que en la aplicación de las normas, sigue permeando en parte, el paradigma de la situación irregular, como corolario de una visión adultocéntrica que no ha sido posible desterrar, en su totalidad. Se comprende que son visiones que vendrán a cambiar a mediano y largo plazo como producto del desarrollo y la constante revisión y autocrítica, tanto hacia el interior de los sistemas institucionales como en la sociedad en general. En ese sentido, resulta pertinente completar la reflexión iniciada, con una cita alertadora de García Méndez, quien al respecto postula que:

16 www. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Folleto informativo No. 10. 2004.

“Sólo un análisis histórico-crítico permite mostrar los mecanismos que explican la asombrosa sobrevivencia de una doctrina de situación irregular... (lo) que remite a la necesidad de analizar su metodología y lugar institucional de producción, así como su capacidad de crear mitos y utopías negativas, funcionales al mantenimiento de un cierto orden y de su autoconservación.” (García Méndez, 2004)

Con el Principio del Interés Superior, nace la necesidad en las distintas legislaciones regionales comprometidas con el enfoque de los derechos de la niñez y la adolescencia, de establecer otro principio rector: el de LA PROTECCION ESPECIAL. Esta situación marcó un logro evidente al convocar un accionar institucional que demanda operadores jurídicos objetivos, y desde el cual se deja de lado el sentido del “buen padre de familia”, propio de la anterior doctrina.

Según Domínguez¹⁷, para determinar el interés superior de la persona menor de edad en una situación concreta, se debe apreciar:

- La opinión de las personas menores de edad.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, los niños y las personas adolescentes y sus deberes.
- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- La condición específica de niñas, niños y adolescentes como personas en proceso de desarrollo.

Con esto se avanza en crear una respuesta social desde la categorización de las personas menores de edad como sujetos de derechos en condiciones particulares de desarrollo, pero que demandan absoluto respeto a su autonomía progresiva, dentro de los límites que informa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como los Códigos de Niñez y Adolescencia o Juventud de la región, llaman a dar relevancia jurídica a las situaciones de vulnerabilidad asociadas a un estado de dependencia y madurez particular propio de la minoridad, trascendiendo el enfoque de pobreza, desprotección y desamparo para alcanzar a todo el universo de niñez y adolescencia. Esto para indicar que las políticas de protección especial, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, se amplían para todos aquellos y aquellas

17 Domínguez.2004.htm

a quienes, por acción u omisión, se les amenace o vulnere en el disfrute de sus derechos. Esto implica que toda persona menor de edad es titular de una protección legal especial ante cualquier forma de discriminación, solo en razón de su condición como ser en proceso de desarrollo.

3.1.2 La participación significativa

El nuevo marco jurídico, contenido principalmente en la Convención de los Derechos del Niño, amplía una serie de nuevos derechos que antes solo se reconocían a los mayores de edad, por ejemplo: el derecho a la libertad de opinión, a la participación, a la asociación, a la seguridad social, entre otros. Con esto se pretende dar sentido y contenido a los derechos constitucionales de Información, Libertad Ideológica, Participación, Asociación, Reunión y Libertad de expresión. Derechos que han sido incorporados en todas las legislaciones centroamericanas.

Por primera vez, se establece que la persona menor de edad tiene derecho a ser oída y reconocida como sujeto de derechos, entendimiento que se ha trasladado a todo el ordenamiento jurídico para todas las cuestiones que pudieran afectar el óptimo disfrute de los mismos, de esta forma el ejercicio de los derechos constitucionales arriba mencionados adquiere sentido para esta población, a esto se le conoce como ciudadanía social, y está contemplada en la mayoría de los Códigos de Niñez y Adolescencia de la región centroamericana.

Sin embargo las prácticas culturales tienen mucha fuerza en la reproducción de estereotipos y costumbres: “Nuestra hipótesis es que el principal problema de la democracia y la ciudadanía en América Latina es el resultado de una contradicción entre los acuerdos jurídico-constitucionales con los acuerdos político-culturales. Con esto queremos decir que mientras una buena parte de las más importantes normas jurídicas en Latinoamérica se fundamentan en la democracia y los derechos ciudadanos, la política y la cultura de nuestros países se asientan, fundamentalmente, en prácticas e ideas basadas en la discriminación, la exclusión y la manipulación de las normas. El resultado de esto es una democracia “como si” y una ciudadanía “como si”. Vivimos como si fuéramos ciudadanos, en sociedades como si fueran democráticas.” (Mauricio García Moreno¹⁸ 2003)

La Convención sobre los Derechos del Niño, ya había señalado que toda persona menor de edad tiene derecho a expresar su opinión libremente en asuntos que le afectan, así como el derecho a ser escuchada en los procedimientos judiciales o administrativos donde participen.

18 Consultor, Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe. Artículo originalmente publicado por la Organización Iberoamericana de la Juventud. <http://www.oij.org/oij28.htm>

“Los derechos de los niños, niñas y adolescentes a formarse un juicio propio, a poder expresarlo, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, a asociarse libremente y a buscar y difundir información sin ser discriminados forman parte del ejercicio de la ciudadanía, condición indispensable, a su vez, para el desarrollo de sociedades democráticas e inclusivas que les reconozca posibilidades de intervenir en el diseño de pautas y normas del mundo en el que viven”. (www.periodismosocial.org.ar)

No obstante, el proceso de consulta con actores clave de la región, realizado para la elaboración del presente documento, permitió documentar percepciones que coinciden en señalar brechas significativas, entre los derechos a la participación de las personas menores de edad normada en las legislaciones de la región y las realidades que viven niñas, niños y adolescentes en todos los países.

Lo anterior se ejemplifica a continuación, para el caso de El Salvador, donde los actores consultados fueron enfáticos en sus señalamientos, en lo que refiere al ejercicio del derecho a la libertad, en sus diversas expresiones.

Libertad de Asociación

“En El Salvador no hay libertad de Asociación de NNA y jóvenes. Existen grupos de niños, niñas, jóvenes como los scout, las niñas guías, las Unidades Juveniles de Difusión de los Derechos Humanos que no tienen autonomía, generalmente es un grupo de adultos que dirigen y coordinan las actividades. A la fecha no hay grupo de NNA y jóvenes que estén asociados y trabajen bajo la supervisión de los mismos niños, niñas adolescentes y jóvenes”.

Libertad de formarse un juicio sobre los asuntos que le conciernen.

“Hay manipulación de la información y los NNA y jóvenes no tienen la oportunidad de formarse su propio juicio de los temas sociales y de la realidad de la niñez. Se presentan anomalías en la salud, en la educación, en la violación a los derechos de la niñez, y los adultos, los medios de comunicación y las autoridades gubernamentales siempre esconden la verdad, privando a la niñez de poder formarse su propio juicio, pues rara vez dicen la verdad. Ejemplo: Estudios demuestran que El Salvador es un país con índices de desnutrición, incluso la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Dra. Beatrice de Carrillo manifiesta que: en un poblado conocido como Tacuba en el departamento de Ahuachapán, se han registrado un caso de muerte por desnutrición; las autoridades de El Ministerio de Salud no revelan estos datos, sólo dicen que hay disminución de la desnutrición y que la institución está trabajando por la salud de la niñez. Manipular la información limita que las personas puedan formarse su propio juicio sobre asuntos que conciernen a los mismos NNA y jóvenes”.

Libre Tránsito:

“Para la niñez no existe el libre tránsito. Si un grupo de personas quiere manifestarse a través de marchas las autoridades cierran algunas calles para lograr desviar la marcha. Por ejemplo, Casa Presidencial, Asamblea Legislativa. Incluso, los jóvenes de maras tienen dificultad para transitar por las calles, debido a la ley anti-maras los jóvenes no tienen libertad para transitar por las calles, sienten temor de que la policía se los pueda llevar presos porque andan tatuados o por el tipo de ropa de usar.”

Las anteriores situaciones, que no son exclusivas de El Salvador; simplemente reflejan la persistencia en la cultura centroamericana, de representaciones sociales que siguen contribuyendo a mantener a las personas menores de edad en la invisibilidad, en cuanto a su recién reconocida condición de sujetos sociales; para percibirlos únicamente como receptores pasivos de políticas e intervenciones, denegándoles su capacidad para participar de manera significativa en los procesos. El concepto de invisibilidad aquí refiere a una forma específica de discriminación étnica, en que las opiniones y la voluntad de la niña, el niño o la persona adolescente son ignoradas, tanto por sus padres y madres, como por la institucionalidad y el sistema social en su conjunto, al momento de resolver asuntos que les afectan directamente.

En este contexto es pertinente concluir la revisión del Principio de Participación con una cita de Cussianovich, quien al respecto afirma que:

“El derecho a la opinión significa la posibilidad de recuperar la voz, la capacidad no solamente de pronunciar una palabra, sino qué peso social va a tener esa palabra. El problema no está en conceder la voz a los niños, sino en cuál es la ponderación social y política que va a tener esa opinión (...) la opinión no es un recurso didáctico, no es para una ficción de participación (...) la opinión de los niños sobre aquello que les compete es una opinión que debe ser tomada en cuenta; ‘tomar en cuenta’ no quiere decir que queda a la voluntad, (...) sino que las sociedades tenemos que construir las condiciones necesarias para que ese opinar sea ejercer protagonismo real.” (Cussianovich, 1993).

3.1.3 Universalidad de los Derechos

La doctrina de los Derechos Humanos establece que el contenido material de los mismos se reserva para ciertos derechos básicos o elementales que son inherentes a toda persona, ya que se derivan únicamente de su condición de ser humano y su punto de referencia es la dignidad propia de cada persona. En este sentido son muy diferentes de otros tipos de derechos, que nacen de una relación familiar, o de una relación contractual. Precisamente esto constituye el punto neurálgico para afirmar que estos derechos tienen el carácter de ser universales, y por lo tanto las personas menores de edad son sujetas de pleno derecho, deben ser protegidas por esta doctrina.

Todos niños niñas, y adolescentes son sujetos de derecho, sin distinción alguna independientemente de la etnia, la cultura, el sexo, la edad, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad, la condición de discapacidad, o cualquier otra condición personal o familiar. Este principio equivale al de la No Discriminación y está ampliamente recogido en las legislaciones nacionales centroamericanas, desde las Constituciones Políticas de cada país y los Códigos de la Niñez y Adolescencia respectivos, hasta en la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño en sus ordenamientos jurídicos.

Una consecuencia derivada de este Principio, de especial relevancia para el tema tratado en este documento es la obligación que se genera para los Estados, así como para cualquier otra organización o persona con competencias o acciones en el ámbito de niñez y adolescencia, de actuar con igual diligencia y compromiso, en la protección de derechos y el respeto a las garantías de que son titulares todos los niños, las niñas y las personas adolescentes, más allá de su condición particular. Todo desde el entendimiento de que el deber de trato igualitario puede implicar la necesidad de un trato desigual para situaciones desiguales. (Grillo y otros, 2005).

3.1.4 Integralidad de los Derechos

Otro principio rector en la doctrina de los Derechos Humanos es el carácter de integridad de los mismos. El desarrollo de la doctrina y la respectiva normativa sugiere un proceso de madurez, de complementariedad y de crecimiento, tanto de los conceptos como en la aplicación de los mismos. De ahí que en Derechos Humanos se encuentren diferentes generaciones de derechos, talos como los civiles, políticos, de desarrollo, de medio ambiente, entre otros, pero además han surgido sujetos precisos que requieren normativa específica por sus características sociales y los entendimientos.

Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes son integrales, interdependientes, interrelacionados, inalienables e irrenunciables. También son de la misma jerarquía para los efectos de los deberes del Estado relacionados con su protección. (Ibid)

En su esencia, este principio plantea la necesidad de que toda intervención pública o privada con población menor de edad vulnerable ha de garantizar la protección efectiva contra distintas expresiones de vulneración de derechos, incluida la discriminación. En ese contexto, los Estados, como entes administrativos, están obligados a gestionar el cumplimiento del mayor número de los derechos que estén en juego en una situación en particular, procurando la integración efectiva de los siguientes Derechos fundamentales:

- La vida
- La integridad personal
- La libertad
- La protección y el desarrollo óptimo de la sexualidad
- La protección ante un peligro grave
- La información
- La imagen
- El acceso a la justicia
- La expresión de opiniones
- La salud
- El Juego y la recreación
- A la educación

3.1.5 Rol supletorio del Estado.

Las personas menores de edad son titulares de derechos específicos como seres en proceso de desarrollo, y de derechos especiales de protección ante situaciones particulares. Tal condición crea una contraprestación para sus padres, madres o encargados/as, expresada en el deber de guarda y crianza.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce el principio de la autoridad parental. En él se establece que los padres y madres son los primeros responsables de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el artículo 18, se establece que ambos progenitores tienen la obligación de educar a la persona menor de edad.

Esta autoridad de los padres y madres no es ilimitada y debe ejercerse en un marco de respeto por los derechos de las personas menores de edad, según su interés superior.

Las personas menores de edad desde que nacen comienzan un arduo proceso de aprendizaje donde van adquiriendo progresivamente mayor independencia, y son los padres y madres los llamados a acompañarlos en este proceso (PANIAMOR.2004)

En caso de que estas personas incumplan -por acción u omisión- con este deber, el Estado está obligado a suplirles en dicha función. Este es el fundamento del principio del Rol Supletorio del Estado, en el marco del Enfoque de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

El alcance de las implicaciones operativas del principio de comentario obliga al aparato estatal a asumir/acompañar determinadas responsabilidades y funciones, no solo para responder ante carencias, sino para crear oportunidades de desarrollo para las personas menores de edad en esta condición, que entre otras cosas, las protejan frente a diversas expresiones de discriminación.

Sin embargo, dado que nadie, ni siquiera el Estado, está obligado a lo imposible, el principio del Rol Supletorio lleva aparejado el criterio del Mayor Nivel Posible, como parámetro para medir si el aparato institucional actúa en consistencia con el mismo. De esta manera, la obligatoriedad que se le impone al Estado, tendrá como límite la verificación de que la institucionalidad competente se haya empeñado en el cumplimiento del Rol Supletorio que le corresponde. (Ibid)

Los países centroamericanos en los últimos 15 años han emitido proclamas a favor de los Derechos de las personas menores de edad. La voluntad e intención política ha sido expresada de manera clara y contundente. Esta intencionalidad se recoge de forma precisa en los documentos de las Cumbres Iberoamericanas, americanas, así como en las múltiples reuniones de los Ministros y Ministras encargadas de estas carteras en sus respectivos países, y en las reuniones de las Primeras Damas.

En ese contexto, el principio y criterio de comentario resultan de especial relevancia para evaluar si los Estados Centroamericanos han traducido la voluntad y el compromiso expresados internacionalmente, en políticas públicas de niñez y adolescencia que orienten las acciones de las instituciones competentes, incluida la mayor asignación de recursos, la mejor búsqueda de soluciones, y la coordinación de esfuerzos en torno al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes que habitan la región, sin discriminación. (Idem)

Así mismo conduce a una evaluación del papel de la sociedad civil y sus organizaciones. Al rol que cumplen en una sociedad inmersa en serios conflictos sociales. Así como a los retos que plantean las economías locales cada vez más interdependientes y globalizadas.

3.2 Otros principios importantes: La supervivencia y el desarrollo.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 6:

- “ 1.- Los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.
- 2.- Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

La supervivencia y el desarrollo de las personas menores de edad constituyen otros de los ejes más importantes que atraviesan el carácter y el espíritu de la Convención. El concepto de desarrollo integral contiene, a la vez, tres elementos, que constituyen los ejes en que se divide dicha Convención:

- Participación
- Protección
- Provisión

Estos elementos buscan por un lado promover la ciudadanía social de las personas menores de edad, protegerles contra cualquier violación a sus derechos, y proveerles de alimento, educación, salud y recreación, entre otros.

Desde que se aprobó la Convención, se han producido avances notables en el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes a la supervivencia, la salud y la educación, mediante la prestación de bienes y servicios esenciales, así como de un reconocimiento cada vez mayor, de la necesidad de crear un entorno protector que les defienda contra la explotación, el abuso y la violencia. Sin embargo, resulta preocupante constatar que en algunas regiones y países algunos de estos avances se encuentran en peligro de retroceder a causa de tres amenazas fundamentales: la pobreza, la violencia y la discriminación.

“Cuando salí de cuarto grado me sentí avergonzada porque me hallaban vendiendo tortillas o café”.

“Los chavalos se burlan de mí porque no tengo los mismos juguetes.”

*“En el colegio si no tengo para pagar me asorean delante de los compañeros”
“Cuando no tengo dinero me lo dicen en público.”*

“Me siento discriminada cuando me mandan a trabajar a La Chureca (Basurero Municipal de Managua)”

(Nicaragua, Informe Investigación Talleres con niñas y niños)

La infancia es algo más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la llegada de la edad adulta. Se refiere también al estado y a la condición de la vida de los menores de edad: a la calidad de esos años. Sin embargo, según UNICEF, “Miles de niños y niñas no pueden disfrutar de sus derechos debido a que carecen de por lo menos uno o más de los bienes y servicios básicos necesarios para sobrevivir, crecer y desarrollarse¹⁹.”

Un fenómeno que no podemos dejar de señalar en este apartado, consiste en las migraciones forzadas de grandes sectores, hacia otros países, en busca de medios y alternativas de vida. El flujo constante de migraciones a Estados Unidos, Canadá, México y Costa Rica, son ejemplos claros de la difícil situación socio económica que enfrenta la región Centroamericana.

Esto sectores viven un desarraigo, que se traduce como una falta de vínculo emocional y afectivo que les hace falta para terminar su crecimiento como personas, y del cual se han visto privados a una edad más temprana de lo que ellos hubieran querido, a pesar de lo cual son ya más maduros y más valientes que muchos adultos que conocemos. (Bermúdez, 2004.)

Nicaragua es el país más pobre de la región, seguido por Honduras, donde solo les supera en mayores niveles de pobreza Haití. Por otra parte, aún en Costa Rica, país que presenta los mejores indicadores de desarrollo de la región, el 48 por ciento de la población pobre --unas 375.000 personas-- son menores de 18 años. Además, unos 113.000 niños, niñas y adolescentes trabajan. El 35 por ciento de ellos son pobres o extremadamente pobres²⁰. Actualmente, el 50% de la población pobre de este país, la constituyen las personas menores de edad²¹.

Si bien existe una intención política en la región expresada a lo largo de sendos documentos emanados de las Cumbres de los Presidentes y Jefes de Estado de la Región, en el ámbito de la educación, orientada a promover una educación sin discriminación por género, etnia o discapacidad, la información recabada, arroja serios cuestionamientos en cuanto a la concreción de dicha voluntad política

19 (www. Unicef. Centro de Prensa. 2004.)

20 UNICEF/Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Universidad de Costa Rica, IV Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. 2004.

21 **El Informe de referencia señala entre las prioridades la necesidad de la reforma institucional del Patronato Nacional de la Infancia, institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia en el país. Desde 1997 esta reforma se intentó cuatro veces, y aún sigue en proceso, entre otras razones, por falta de la asignación presupuestaria necesaria para llevarla a cabo como se requiere. Aunque la niñez representa el 38 por ciento de una población total de casi 4 millones de habitantes, gran parte de la inversión social del Estado costarricense se destina al sistema de pensiones, lo que “claramente no está dirigido a beneficiar a los niños, niñas y adolescentes”. (Agencia de noticias. ANSA. s.f.)**

Por ejemplo, según organizaciones de la sociedad civil: “En Guatemala la gran ausente del sistema educativo formal es la niña y la adolescente. Las que permanecen en la escuela reciben de ésta mensajes de condición de subordinación en la sociedad, a través de diversos factores entre los que destacan los estereotipos sexuales latentes en la educación.

Las políticas, programas y proyectos del sector apoyados desde la administración del gobierno y la cooperación internacional carecen de la perspectiva de género, aunque algunos de ellos están dirigidos a la mujer”. (www.Human Rights Watch. Los niños olvidados de Guatemala. 1997)

Descuidar la formación de las niñas no sólo constituye un acto de discriminación sexual, sino que es un claro indicio de una mala política: **“La experiencia demuestra una y otra vez que invertir en la educación de las niñas se traduce de forma directa e inmediata en una mejor alimentación de toda la familia, una mejor atención sanitaria, una disminución del índice de natalidad, una reducción de la pobreza y una mejora del comportamiento económico general”.** (“Nosotros, los pueblos”. Informe sobre el Milenio del Secretario General de las Naciones Unidas).

Pocas acciones tienen tantas repercusiones sobre la infancia como garantizar que los niños y las niñas reciban una educación de calidad. La educación es el fundamento del desarrollo humano, que permite a las personas elegir el tipo de vida que desean vivir. Por último, la educación abre una infinidad de puertas que, de otro modo, permanecerían cerradas. “No puede haber cambios importantes o perdurables en las sociedades - ni tampoco una reducción notable y duradera de la pobreza en el mundo- hasta que las niñas reciban la educación básica de calidad que precisan y que como derecho fundamental les corresponde.” (Banameda.com. Bellamy, 2002. UNICEF.)

Sin embargo, hay millones de jóvenes en la región, --niñas en su mayor parte- que se ven privados de este derecho. La pérdida de potencial resultante no afecta únicamente a las niñas, ya que una población femenina bien formada beneficia tanto a la sociedad como a la economía.

- Los niños y niñas nacidos de madres que han recibido una educación adecuada tienen más probabilidades de sobrevivir, y gozar de buena salud, serán vacunados y estarán mejor alimentados.
- La educación de las niñas probablemente constituya la herramienta más eficaz para la prevención del VIH/SIDA. Garantiza y disminuye la propagación de la enfermedad, ya que contribuye a la independencia económica de las mujeres, a retrasar la edad en que contraen matrimonio y les brinda los conocimientos necesarios acerca de la enfermedad y su prevención.

- Estudios realizados muestran que los salarios de hombres y mujeres aumentan aproximadamente en un 10% por cada año de escolaridad. Las madres que han recibido una educación enviarán a sus hijos a la escuela, lo que constituye un factor clave para romper el círculo de pobreza intergeneracional.
- Se ha demostrado que la educación de las niñas tiene efectos multiplicadores también en otros ámbitos. Una educación de calidad
- Garantiza la permanencia de los niños y niñas en la escuela y disminuye su vulnerabilidad a la explotación y el maltrato. La educación confiere un conocimiento temprano de los principios de la justicia y paz social, así como de la fragilidad del entorno en el que vivimos. Los países que registran un mayor índice de matrícula en educación primaria, y una menor disparidad en la escolarización de niños y niñas son generalmente más democráticos. Además, las inversiones en pro de la educación de las niñas- en particular aquellas dirigidas a mejorar su calidad- benefician también a los niños. Sin embargo, lo contrario no siempre produce los mismos efectos.

En Guatemala los actores claves consideran que el derecho a recibir educación, es el derecho más restringido no solo por carencias de recursos, sino por una planificación que no toma en consideración el principio de igualdad y de no-discriminación. Esto trae como resultado:

- **Baja cobertura en el nivel preprimario, básico y diversificado.**
- **Centralización de los centros educativos en los centros urbanos, falta de centros educativos y personal docente en comunidades del interior del país.**
- **Los programas no están adaptados a la realidad que necesitan los niños en el área urbana y rural y esto tiene que ver con la no implementación de la reforma educativa.**
- **Este es un derecho que se le niega a las niñas, a los niños y niñas indígenas, a los niños con discapacidad, muchas veces el niño tiene mas posibilidad de educarse que las niñas.**

IV. El marco jurídico y político de la región como plataforma para la acción.

Los Presidentes, Ministros y Primeras Damas de Centro América, se han reunido alrededor de múltiples cumbres y reuniones mundiales, regionales y sub-regionales, con el fin de buscar consensos y mejores oportunidades de desarrollo para los países de la región. En Anexo a este documento, se hace un recuento de los principales hitos de la última década, que constituyen la plataforma jurídica y política suficiente para el desarrollo de una AGENDA PUBLICA en torno al tema de la Niñez y la Adolescencia, en cada uno de los países de Centroamérica. La información ahí recabada ilustra de qué manera ha estado presente el tema de la niñez y la adolescencia en los compromisos jurídico-formales y políticos adquiridos por los Gobiernos de la Región.

En su globalidad, la revisión hecha de los diversos instrumentos de derechos humanos, declaraciones y otros documentos resultantes de las cumbres y reuniones políticas antes referidas, permite afirmar que el tema de la No Discriminación se ha revestido de muchísima importancia, en todos los foros políticos que se han realizado en el ámbito internacional en los últimos 21 años. No es posible negar que los énfasis señalados en estos instrumentos y documentos resultan en todo coherentes con las necesidades de la región.

Tampoco es posible desconocer el impacto que han tenido en algunos aspectos, como son los avances legislativos que han impulsado a favor de las personas menores de edad, que han resultado en modificaciones sustantivas de la legislación en la materia, en cada país de Centro América.

Sin embargo, los actores clave consultados en este trabajo señalan con fundamento, que los avances logrados son importantes pero no suficientes, en tanto, en su opinión, las Leyes, Planes y Programas que de alguna manera promueven los derechos de las niñas/os y adolescentes y la no-discriminación, en muchos casos terminan siendo letra muerta, y en otros, buenas intenciones sin contenido presupuestario que las haga viables.

“...Leyes que si bien nadie piensa como instrumentos mágicos, ni mucho menos suficientes para cualquier cambio profundo en las condiciones materiales de la infancia, han servido para ser entendidos como condiciones sine qua non de la mejora de la situación de niños y adolescentes y sobre todo de la calidad de nuestra vida democrática “. (García Méndez 2004)

Así mismo señalan que los Programas y Políticas existentes, especialmente en las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento, son altamente burocráticas. Argumentan que, en la actualidad, las(os) funcionarias(os) de Instituciones Públicas no pueden simplemente alegar ignorancia de los instrumentos internacionales, de los acuerdos políticos, ni de los programas implantados, pues si bien cabe la posibilidad de que no los conozcan a fondo, el carácter de protección de los mismos ha sido ampliamente divulgado.

El problema no parece ser entonces, ausencia de divulgación de derechos, o déficit de Leyes, en todos los casos, o de Políticas y Programas, en algunos de ellos. El problema parece residir en que estas normas jurídicas y estos compromisos políticos quedan como buenas intenciones en el papel; y que a la hora de ponerlas en práctica y operativizarlas, se da un divorcio entre la letra y la realidad.

Existe un reconocimiento de parte de los actores consultados, en cuanto a que las Instituciones están haciendo esfuerzos para desarrollar programas de atención, sin embargo no logran convertirse en referentes para las niñas/os y adolescentes, en materia de protección de derechos y no -discriminación. Esto lo relacionan al tema de la asignación de recursos para el cumplimiento de las competencias respectivas: entre menos recursos tengan las instituciones, menos posibilidades tienen de llegar a todas las personas menores de edad como manda la Doctrina de la Protección Integral; y por lo tanto, una gran población de niños, niñas y adolescentes quedan excluidos en el ejercicio de su ciudadanía social, así como en la protección y reivindicación de los derechos que les son vulnerados.

Hay intentos para avanzar hacia una protección más efectiva de los derechos de todas las personas menores de edad, en todos los países de la región, que han sido promovidos por la institucionalidad pública con el apoyo de la sociedad civil, y que han producido resultados de alguna manera satisfactorios. Sin embargo, parece ser condición frecuente que dichos intentos surjan de decisiones personales de jefes o personeros de gobierno, más que de políticas estatales o sectoriales, lo que atenta contra la sostenibilidad de los esfuerzos y de sus resultados.

A manera de ejemplo con relación a diversas iniciativas nacionales que tocan el tema de la no-discriminación, vale citar la situación que se reporta en Guatemala. Entre las políticas identificadas en ese país están:

- La Política Pública Integral a favor de la Niñez y la Adolescencia Guatemalteca, aprobada a inicios del 2005, en la cual la No Discriminación es un principio. Esta política pública busca equiparar las oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes y promover la atención especial de la niñez más excluida, como una forma de asegurar la no-discriminación.

- El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en el marco de los acuerdos de paz, es el primer documento de carácter nacional político, que en forma más completa logra expresar el reconocimiento del derecho a la identidad, el derecho a la diversidad cultural, y el derecho a la no-discriminación de los pueblos indígenas.
- La Política para las Mujeres, que busca abordar el tema de la discriminación contra la mujer y su Plan de Acción a 6 años, que es una política pública importante para promover la no-discriminación de este sector de la población. En varios de los ejes de esta política, está considerada la niña como parte de sector mujer.
- El programa del Ministerio de Educación llamado “Eduquemos a la niña”, que podría considerarse como un programa que prevenga situaciones de discriminación, estimulando la educación de las niñas en las comunidades rurales y su inclusión en el sistema escolar, por medio de becas escolares y apoyo económico a las familias.

Hay otro programa de alimentos por alfabetización donde se busca que la población en sobre-edad escolar --por diversas razones, entre ellas la exclusión-- puedan acceder a la alfabetización. Aunque no está dirigida exclusivamente a las niñas, está dirigida a las mujeres que es el sector donde hay mayor analfabetismo.

Para los otros países cubiertos por el estudio, sin embargo, la mayoría de las personas entrevistadas manifestó no conocer de la existencia de programas que directamente busquen trabajar por la no-discriminación. Más que programas, lo que se menciona son instituciones del Estado que tienen un mandato legal, tanto para la protección como para la restitución de derechos, en general.

Según los consultados, la institucionalidad para la restitución de derechos existe en sus países, pero los programas son muy pocos, y la mayoría son ejecutados por organizaciones no gubernamentales. Los factores asociados a esta situación, según la opinión de las fuentes, refieren a: falta de la voluntad política, poco compromiso personal y social, la asignación y uso no efectivo de los recursos financieros disponibles, la cada vez más escasa inversión en el sector social, la poca transparencia en el manejo de los fondos públicos; y los crecientes procesos de empobrecimiento de la región.

“En ese sentido, lo jurídico o sea la traducción a normativa del reconocimiento social de su condición de persona humana, parece haber sido resuelto desde lo formal para toda la Región de América Latina...a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, y en virtud de leyes nacionales para algunos de nuestros países. No así desde lo sustantivo, por cuanto la declaratoria como titular de derechos del menor de

edad requiere, para ser, la subsecuente adecuación de canales institucionales y sociales efectivos para la incorporación efectiva de esta población en los espacios y las programaciones públicas, todo desde el pleno reconocimiento de sus derechos generales como personas... así como de la problematización de toda norma o práctica administrativa vigente que legitime relaciones de poder que contraríen u obstaculicen el libre ejercicio de esa condición, en un modelo de organización social dado". (Grillo y Treguear, 2005)

En Nicaragua, por ejemplo, en materia de Políticas y Planes se señala la existencia de lo siguiente:

- Política Pública contra la Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y adolescentes.
- Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia
- Normas y Procedimientos para la Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual 2001 – 2006.
- Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2002-2011

Sin embargo, según la información recabada, en la actualidad parece contarse únicamente con la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, establecida por el CONAPINA. Para todo lo concerniente a las Políticas de Protección Especial, que deberían estar contenidas en Políticas Básicas, Políticas Asistenciales, Políticas Especiales y Políticas de Garantías, además de tener carácter público, se reporta que no se ha establecido ni encaminado esfuerzo alguno. Es más, las partes consultadas perciben que en el país prevalece la visión de que estas Políticas de Protección Especial deben ser solamente para niñez y adolescencia en conflicto con la Ley.

Con esta mirada al acontecer jurídico y político de la región, concluye la Parte Primera de esta Guía Referencial, para dar paso a su Parte Segunda, en la que se recoge un balance de situación, país por país, sobre la situación de la discriminación de hecho y de derecho a niñas, niños y adolescentes; según es percibida y experimentada por las personas menores de edad y los actores clave, que dan sentido a este proceso, con su valiosa participación en el mismo.

Segunda Parte:

**Discriminación de Hecho
y de Derecho en
Centro América:**

Donde más duele...

I. Guatemala

“Con todo en contra: Mujer e indígena”: La Discriminación acumulativa por género y por etnia.

Guatemala, al igual que la mayoría de los países centroamericanos, se encuentra en proceso de consolidación de su sistema democrático y en el año 1985 emitió su nueva Constitución Política, donde se establece el cimiento de sus instituciones, el papel del Estado y los derechos y deberes de la población. Sin embargo, este país, hereda un pasado de presencia militar importante con un Estado-Nación fragmentado y dividido por diferencias étnicas, gran limitación en el ejercicio de los derechos fundamentales, basada en una historia de constantes violaciones a los mismos.

“Guatemala continua sufriendo por la pobreza y la desigualdad. En el año 2000, el porcentaje de Guatemaltecos viviendo en condición de pobreza fue del 56% y de esos, el 76% por ciento pertenece a grupos indígenas. (Traducción propia, tomado del News Release No. 2005-457 LAC del Banco Mundial)

Diversos informes indican que el 83% de las personas menores de edad guatemaltecas nacen y crecen en la pobreza. El índice de muertes con relación a nacimientos con vida es de 52 de cada 1.000, el más alto en América Central, principalmente debido a la falta de atención prenatal para la madre y/o atención durante el nacimiento.

UNICEF informa que en el período de 1990-1999, sólo el 34% de los nacimientos fueron atendidos por un profesional de la medicina o una partera. Asimismo, la incidencia de bajo peso al nacer fue de 15% para el período de 1990-97, lo que refleja que la situación ha empeorado en un 1% con respecto a la cifra correspondiente a 1990.

Dentro de este contexto caracterizado por la desventaja económica, la discriminación en Guatemala adquiere especificidades propias, como son la discriminación **por etnia y por género**.

En este país la niñez y adolescencia no sólo sufre los efectos de la discriminación, sino también de la exclusión. En este sentido, podemos decir que la discriminación racial y de género produce procesos de exclusión²³.

23 Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo “La exclusión significa que hay grupos que ven limitado el disfrute de las oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas existentes en la actualidad.” (PNUD. a fuerza incluyente del desarrollo humano 2000. pp.12)

La exclusión hace referencia no sólo a la limitación en el goce de los derechos, sino también, a la imposibilidad de acceder a los mismos, debido a la ausencia de oportunidades. En este sentido, alude a problemas estructurales que no se resuelven a través del aumento de ingresos o de los índices macroeconómicos.

Desde esta perspectiva, el PNUD señala la existencia de tres tipos de exclusión:

- Económica: que refiere a las limitaciones estructurales el acceso al mercado, a los recursos y a los ingresos.
- Política-Jurídica: los mecanismos de participación excluyen los intereses y la participación de los grupos más vulnerables y ponen barreras para el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- Social: procesos de discriminación y exclusión por la pertenencia de género, étnica, religiosa y de preferencia sexual en contra de individuos y de grupos. El no-reconocimiento de formas alternativas de organización familiar, comunitaria y social." (PNUD 2004)

En las páginas subsiguientes se analizará el tema de la exclusión social de la población menor de edad y los procesos de discriminación que la acompañan tomando como eje central el género y la etnia.

1.2 Efectos de la discriminación por pertenecer a una etnia.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963 –ratificada por Guatemala en 1982–, establece que discriminación racial es **“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”**.

Por otro lado, en la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, los estados señalaron: **“... el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición.”**

De forma particular, los estados también señalaron que:

“expresamos nuestra preocupación porque en algunos Estados, las estructuras o instituciones políticas y jurídicas, algunas de ellas heredadas y que hoy persisten, no corresponden a las características multiétnicas, pluriculturales y plurilingües de la población y, en muchos casos, constituyen un factor importante de discriminación en la exclusión de los pueblos indígenas”. (La Declaración de Durban, de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en Durban)

También recalcaron la importancia de prestar atención a la exposición que sufren **los jóvenes y otros grupos** vulnerables a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial y la intolerancia.

Al respecto la Licda. Claudia Samayoa²⁴ comentó:

“Este reconocimiento nos permite comprender (a Guatemala) la situación de doble y triple discriminación que muchas veces invisibiliza grandes sectores sociales del país y que requiere de una atención específica del estado. Por ejemplo, ser niña indígena, discapacitada y viviendo en el área rural es una condena a la pobreza extrema, a la muerte prematura y al sufrimiento moral, psicológico y físico permanente”

En el caso de Guatemala, el estado ha reconocido la necesidad de refundar (volver a fundar) la nación desde una perspectiva multiétnica, pluricultural y plurilingüe, pero diversos factores como el NO en la consulta popular, que pretendía incorporar esos elementos en la constitución, y la falta de cumplimiento de varios compromisos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas mantienen la tendencia monocultural del Estado guatemalteco. (Samayoa, 2002)

Las intenciones de reivindicar el ejercicio de los derechos de las grandes mayorías indígenas se encuentran con muchos obstáculos e intereses. Así es como un gran sector de personas menores de edad que son pobres y pertenecen a grupos de población indígena, excluidos históricamente del desarrollo.

Según los actores claves consultados, la discriminación contra los niños, niñas y adolescentes del área rural y pertenecientes a sectores indígenas, se da entre otras razones, por falta de políticas que los incluya de manera efectiva, así como la centralización de los servicios en lugares urbanos, lo que limita el acceso a la educación y salud entre otros.

²⁴ Consultora que participó en la elaboración del “Diagnóstico de Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala”, en el marco de la Política Pública Integral a favor de la Niñez y Adolescencia Guatemala, que fue impulsada por el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. 2002

Al respecto el Comité Internacional sobre los Derechos del Niño ha mencionado:

“...que el principio de no-discriminación (art. 2) no se aplica plenamente a los niños de los grupos indígenas, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños con discapacidades o los niños desplazados, especialmente en cuanto a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación”. (Comité Derechos del Niño, 2002)

Lo anterior, a pesar de la legislación específica de la que Guatemala es Estado signatario:

- 1- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado el 10 de mayo de 1990.
- 2- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963 –ratificada por Guatemala en 1982.
- 3- El Convenio 169 de la OIT que también es el instrumento que, de una manera concreta, reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.
- 4- La Declaración de Durban, de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia realizada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 8 de septiembre del 2001.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación porque los principios de Interés Superior del Niño (Artículo 3) y respeto de la opinión del niño (Artículo 12) no se tenga plenamente en cuenta en la legislación ni en las decisiones administrativas o judiciales del Estado Parte, ni tampoco en las políticas o los programas nacionales y locales para la infancia”. (Idem)

Desde las estadísticas se plantea que en Guatemala, el 48.63 % de la población es indígena, según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares (ENIGFAM) realizada entre 1998 y 1999. Sin embargo hay que señalar que los datos oficiales presentados por el Instituto Nacional de Estadística no son aceptados tanto por la población indígena como por diversos centros de investigación. En otro tipo de estudios se manejan cifras tan disímiles como que éstas poblaciones representan el 63% u 80% de la población”. (Citado por Samayoa, 2002).

Lo anterior coincide con las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño que al respecto ha manifestado lo siguiente:

“El Comité observa con preocupación que el nacimiento de un gran número de niños, especialmente niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscribe por causa de la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no se dan cuenta de la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento”. (Comité de los Derechos del Niño, Op.Cit)

Tomando en cuenta la información de Samayoa y la preocupación del Comité de los Derechos del Niño, podemos concluir que en Guatemala existe un sub registro de las personas indígenas que nacen en ese país, lo que incide directamente en la determinación del porcentaje de Mayas que conforman la población Guatemalteca. Esta situación tiene como consecuencia, que se invisibilice a un sector importante de dicha población y por lo tanto se torne más difícil que el dictado de políticas públicas universales realmente cubran y beneficien a todos y todas las que pertenecen a esa etnia. Este hecho por sí sólo resulta discriminatorio.

“Nuestra sociedad marcada históricamente por “mecanismos de dominación para favorecer a minorías” ha dejado como herencia el desprecio a los idiomas, tradiciones, valores y cosmovisiones de la cultura indígena, pese a que esta población constituye uno de los fundamentos más importantes en la conformación de lo que se llama Guatemala”. Obviamente, hoy día no se observan como en el pasado, formas crueles de discriminación racial, sino manifestaciones sutiles que calan en lo hondo del tejido social. Articulistas como Shetemul, Sam Colop, Zapeta y Alicia Velásquez, han abordado con lucidez el problema del racismo y la discriminación junto a otros científicos sociales que tratan el tema desde diferentes perspectivas; además, existe en la estructura del Estado un Viceministerio de Educación Bilingüe y una Comisión contra el Racismo. Sin embargo, esto y otras hermosas y vehementes iniciativas aún no son suficientes para superar el abandono y ausencia de un posible entendimiento acerca del racismo”. (Informe Nacional de Desarrollo, PNUD.)

1.2.1 La discriminación en palabras de las personas menores de edad consultadas

Las personas menores de edad, tal vez no manejen definiciones conceptuales técnicas sobre que es la discriminación, pero sí tienen muy claro, desde su cotidianidad, lo que significa ser discriminados y lo señalan de la siguiente forma:

- Los indígenas somos más discriminados en nuestra cultura y tradiciones. Esto nos produce una valoración baja como seres humanos. (adolescentes consultados)

No hay reconocimiento a los valores y capacidades de las personas pertenecientes a pueblos indígenas. Se les menosprecia en el trato, el término INDIO se usa como un adjetivo peyorativo ignorando su tradición, cultura, valor e igualdad como personas. (actores clave)

- En la calle donde trabajo me dicen que no debo de estar allí porque soy de Chichicastenango y que allí solo trabajan los de Panajachel. (adolescentes consultados)

La exclusión tiene efectos reproductivos. Estos patrones y normas sociales se introyectan y llega a darse entonces la discriminación entre personas que pertenecen a grupos étnicos diferentes. (Actores clave)

- Los ladinos nos discriminan porque ellos dicen saber más que los mayas.
- Nos discrimina por ser mayas. (adolescentes consultados)

Esto hace que se produzca un proceso de “ladinización”, o sea “dejar de ser indígena” adoptando las costumbres de los “otros”, para no ser apartado. Por ejemplo: cambian su forma de vestir y sustituyen sus lenguas autóctonas por el español. (Actores clave)

Cuando se analicen los derechos más violentados, se ahondará mucho más en las diferentes manifestaciones de la discriminación.

I.3. Efectos de la discriminación por género.

“Algunos de los datos que reflejan la situación de la niñez y la juventud en Guatemala son los siguientes: la población entre 15 y 19 años, constituye el 54% de la población económicamente activa (PEA), el 76% vive en el área rural y el 60% es indígena, el 40% de la población adolescente es económicamente no activa y de este porcentaje, el 69% son mujeres”. (Informe Procurador. Citado por Samayoa, 2004)

Según las referencias de las personas que participaron en esta investigación la discriminación por razones de género se manifiesta en la vida cotidiana e institucional de Guatemala.

A este respecto las/los actores claves consultados manifestaron que:

La Defensora de los Derechos de la Niñez señaló que el mayor tipo de violaciones y discriminaciones se dan por cuestión de la edad y el sexo. La mayoría de denuncias por abusos sexuales, violaciones y maltrato doméstico tiene como víctimas a las niñas.

Las personas entrevistadas señalaron que hay discriminación por ser niña, pues la población considera que ellas no tienen capacidad para hacerse respetar. Existe discriminación desde la familia, ya que en muchas comunidades a las hijas mujeres, desde muy temprana edad, se les obliga a servir a los hombres de la casa, a que no vayan a la escuela alegando que no tienen la capacidad, y además se acostumbra que las niñas se queden en la casa haciendo los quehaceres domésticos.

Diversos actores consultados establecen que se puede afirmar que la discriminación afecta de manera particular a las niñas indígenas y las niñas pobres; tanto en el seno de las familias, como en la escuela, ya que cuando no se tienen los medios para enviar a los hijos a la escuela las primeras que desertan del sistema son ellas.

Otro ejemplo de la discriminación es que cuando algunas comadronas prestan sus servicios de parteras, cobran a las familias dependiendo del sexo del bebé; si es niña, más barato y más caro, si es niño. Si nace un niño se dice a la mamá que se ganó la gallina.

En los pueblos acostumbran celebrar el nacimiento de un hijo varón con obsequios a la madre recién parida, dándole un caldo de gallina o de pollo, como una forma de reconocer el regocijo porque aquella mujer parió un varón y no una niña. Las costumbres discriminan a las niñas y a sus madres, inclusive desde el nacimiento.

Al respecto las personas menores de edad manifestaron que:

- En caso de una herencia reparten el terreno solo entre los hombres.

Esto constituye una práctica milenaria, su origen está de los pueblos antiguos. El derecho moderno heredó estas prácticas discriminatorias. No es sino hasta mediados del siglo 19 que se empieza a reconocer el derecho de las mujeres a heredar.

- A la mujer la discriminan porque dicen que los hombres pueden más que ellas.

Este constituye uno de los principales mitos de la sociedad patriarcal, mito que se transite de generación en generación con el fin de mantener la subordinación de las mujeres desde la niñez.

- Por ser mujer, más fácilmente la humillan, le pagan menos, es fácilmente explotada, maltratada, más aún si es indígena. En la casa no dan oportunidades a las mujeres.

El maltrato es la peor y más reiterada forma de discriminación contra las mujeres. Los patrones de socialización empiezan a funcionar desde la infancia.

La discriminación de género es una manifestación que también agrava la discriminación racial, “Estamos convencidos que la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos. Reconocemos la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de esto es, políticas públicas que favorezcan a las niñas y a las adolescentes indígenas de manera puntual.(Declaración²⁵ de Durban, Op.Cit.)

25 El Estado Guatemalteco es signatario de esta Declaración.

Este reconocimiento es importante porque de este instrumento deriva la responsabilidad del estado de atender a la niñez y la adolescencia indígena en las políticas sociales básicas, las de asistencia social, las de protección especial y las de garantía. Las formas de participación de la niñez y la adolescencia indígena en su propio desarrollo se convierten en un mecanismo para el combate a la discriminación racial a la que se ven sujetos. (Somayoa, Op.Cit.)

Por otro lado, el combate a la discriminación por género es un compromiso que los estados adquirieron cuando se promulgó la Convención de Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Guatemala la ratificó en el año 1982.

A pesar de que Guatemala es signataria de dicha Convención, no han sido asignados fondos para aplicar la Ley de Protección de la Niñez y la Política Integral de la Niñez, lo mismo sucede con los planes nacionales contra la explotación sexual, esta inacción presupuestaria perpetua la violación de los derechos de las personas más vulnerables y discriminadas, las adolescentes víctimas del comercio sexual.

El anterior análisis coincide plenamente con la vivencia de la población, veamos lo que expresaron las niñas, niños y adolescentes que participaron de esta consulta.

I.4 Efectos personales de la Discriminación:

¿Qué hacen o dejan de hacer las personas menores de edad cuando se sienten discriminados?

- Llorar para sentirme bien.
- Me enoja mucho
- Con ganas de consumir drogas.

La autoestima de las personas menores de edad se afecta directamente. La inseguridad es uno de los principales sentimientos que son alimentados.

- Dejo de reír. Dejo de Jugar. Dejo de comer.
- Dejo de estudiar No participar.

Otras consecuencias evidentes son el no-ejercicio de sus derechos a: Jugar, reír, comer, estudiar, participar.

Además de los efectos emocionales la Discriminación se traduce directamente como violación de Derechos y el Derecho a la Educación es el Derecho menos accesible señalado por las y los participantes de esta consulta.

I.4.1 Efectos en el ejercicio de Derechos

Derecho a la Educación

- A los niños y niñas indígenas y campesinas del interior del país se les discrimina en el sistema educativo cuando en sus comunidades hacen falta escuelas, cuando las clases se dan en un idioma que no es el de ellos y ellas.
- Otro caso es el de las niñas y adolescentes indígenas a las que no se les permite usar su traje autóctono en la escuela, obligándolas al uso del uniforme escolar, a pesar de existir una disposición que permite el uso del traje. Es por ello que hay mucha ladinización, porque piensan que con ello van a lograr mejores oportunidades de superación personal, como el estudio o un mejor empleo y tener mejores condiciones de vida.
- Otro ejemplo de discriminación hacia los niños y las niñas en las escuelas, es que por diversas razones, no tienen un rendimiento escolar adecuado y son ubicados en los últimos lugares del salón.
- Baja cobertura en el nivel pre 'primario, básico y diversificado. El acceso a la escuela no es equitativo para niños, niñas y adolescentes del país. En el nivel parvulario, la cobertura para niños es del 44.5% y de 43.9% en el caso de las niñas.
- En el nivel primario, la cobertura es de 87,8% para las niñas, en tanto que para los niños, es de 90.05%.
- El 28.2% de las adolescentes y el 29.7% de los jóvenes tienen acceso a la educación básica. (Idem)

Una breve valoración de las políticas del Estado dirigidas a la niñez y la adolescencia, permite establecer que la asignación presupuestaria de 5,365.40 millones de quetzales al Ministerio de Educación, representa solo el 2.5% del Producto Interno Bruto (PIB) mientras que la mayoría de países en América Latina invierten entre el 4.5 y el 7% del PIB en programas educativos. La Reforma Educativa no ha sido concluida.

- Falta de centros educativos y personal docente en comunidades del interior del país. La educación está centralizada en las escuelas de las zonas urbanas
- Los programas no están adaptados a la realidad de los niños, niñas y adolescentes en el área urbana y rural, esto tiene que ver con la ausencia de implementación de la reforma educativa.
- El derecho a la educación se le niega a niñas y niños indígenas con discapacidad. No se cuenta con los programas ni las condiciones adecuadas para ello.

I.4.2 Derecho a la Salud

El derecho a la salud es otro derecho vulnerado para niños, niñas y adolescentes. Algunos de los problemas señalados en las consultas, de seguido:

- Falta de acceso a servicios de salud de calidad,
- Existe una crisis hospitalaria(mayor demanda que oferta) y carestía de medicamentos.
- El sistema de seguridad social cubre únicamente a los hijos e hijas de los trabajadores afiliados, pero sólo hasta los 5 años de edad.
- Una de las consecuencias más severas de la pobreza es la desnutrición en la niñez, donde por cuestiones culturales, la niña se ve mas afectada (se alimenta preferentemente a los hijos varones), lo que incide en su desenvolvimiento escolar y su futura salud..
- Se registra un 22% de embarazos en menores de 20 años.
- De 7 mil casos de VIH-SIDA notificados, el 7% afecta a niños, niñas y adolescentes, que todavía no son atendidos apropiadamente por el sistema de salud pública estatal.

I.4.3 Derecho a la Información

El derecho a la información es un derecho también vulnerado, pues la información que se genera es en español y está dirigida a los adultos no tomando en cuenta que más del 50% de la población del país es indígena y de éstos un 60% son niños, niñas y adolescentes y tienen sus lenguas propias. Este derecho va de la mano con la libertad de expresión, el cual también resulta vulnerado.

1.4.4 Derecho a la participación

Guatemala es una sociedad post conflicto, durante el cual se dio un rompimiento del tejido social y donde todavía persiste el temor en distintos sectores de expresar sus opiniones sobre asuntos que le son de interés.

Las respuestas de los y las consultadas coinciden en que la participación de las personas menores de edad es incipiente, no se ha reconocido plenamente como derecho, y que la libertad de expresión está restringida no sólo para las personas menores de edad, sino que también, para los adultos.

El ejercicio de la libertad de asociación no es una práctica, lo promueven algunas organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema del protagonismo de los niños, niñas y adolescentes, pero no existe una política desde el estado que la promueva.

En cuanto a formarse un juicio sobre los asuntos que le concierne, el avance ha sido muy poco, al no promoverse como se debiera, espacios y herramientas para el ejercicio de ese derecho, y los esfuerzos para la práctica del mismo se han hecho desde las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil.

1.4.5 Libertad de tránsito

En cuanto a la libertad de locomoción, dado el clima de violencia e inseguridad que existe en el país, los adultos sienten temor, al igual que los niños, niñas y adolescentes. Es muy difícil para las personas menores de edad ejercer su derecho a libertad de tránsito, no sólo porque sus familiares les restrinjan, sino porque el medio social también les transmite inseguridad.

En relación con el tema de la violencia, de los 3,585 casos de muerte violenta reportados por la Policía Nacional Civil (PNC) hasta octubre del año 2004, mas del 10% corresponde a niños, niñas y adolescentes. La falta de seguridad ciudadana y políticas de prevención por parte del Estado, afecta a la niñez y la juventud. (Informe Procurador, Op.Cit.)

1.4.6 Libertad de Expresión

En cuanto a la libertad de expresión, se consideró que al igual que las anteriores este derecho ha sido promovido principalmente por las organizaciones de la sociedad civil.

Se han abierto espacios en las escuelas donde los niños y las niñas se expresan en el aula y en las actividades escolares, pero todavía son muy dirigidas por los adultos.

Aunque ha habido avances, persiste el temor a lo interno de las familias hacia el ejercicio de esos derechos, las principales razones que explican esta situación, es el no considerar a las personas menores de edad como portadoras de derechos y que si los ejercen, pueden perder su autoridad como padres y madres.

Todavía la cultura Guatemalteca es adulto céntrica y existe temor de participar en libertad.

II. Algunas conclusiones.

- El tema de la discriminación y la exclusión están todavía muy arraigados en la sociedad guatemalteca. Las personas entrevistadas reconocen el esfuerzo de sectores de la sociedad civil por lograr avances a favor de las personas menores de edad, sin embargo, los esfuerzos gubernamentales todavía requieren de mayor voluntad política.
- En cuanto al grado de cumplimiento de la legislación aprobada. las personas consultadas señalaron que el Estado de Guatemala no tiene ninguna dificultad en ratificar legislación, pero el grado de cumplimiento preocupa, debido a que el mismo ha sido limitado. Se pueden señalar muy pocos avances, poco conocimiento y cumplimiento político de los compromisos que se derivan de los mismos.
- En relación con el Convenio 169, desde el área gubernamental, los esfuerzos por cumplirlo no son suficientes o no se han dado. Sin embargo, hay organizaciones, especialmente Mayas, y algunas otras de la sociedad civil, que amparándose en este Convenio levantan ciertas demandas y desarrollan algunos proyectos. Recordemos que este convenio reconoce la autonomía de los pueblos indígenas.
- En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, y luego de un examen de la misma, se considera que ésta combate la discriminación, pues propone la protección, la atención y el disfrute de derechos sin distinción de raza, religión, género, sin embargo, preocupa el grado de cumplimiento, por cuanto las grandes mayorías de niños, niñas y adolescentes no tienen oportunidades para superar la inequidad que se traduce en falta de oportunidades para superar los niveles de exclusión social, política y económica.

II. Honduras.

“Cuando las disparidades socio económicas obstaculizan el ejercicio real de los derechos de la niñez y la adolescencia...”
La Discriminación por razones económicas.

“Muchos padres no pueden mandar a la escuela a sus hijos por falta de dinero o los tienen que sacar por que no les pueden comprar lo que les piden. Pasando luego a engrosar el número de trabajadores. O bien aumentan el número de menores que viven en las calles”. Actores claves, Honduras.

II. 1 Introducción:

La sociedad hondureña transita por el camino de la democracia en los últimos años de su historia política, camino que no ha sido fácil para este país centroamericano. Honduras se ha visto sometida a una serie de crisis y herencias militares, sumando las catástrofes de la naturaleza, que unido a rudimentarias y no sostenibles formas de utilizar los recursos naturales da como resultado una cruda situación de empobrecimiento.

“Honduras es el tercer país más pobre de América Latina, después de Nicaragua y Haití en términos del ingreso per capita”. (Alvarez, 2004)

De los 6.7 millones de hondureños, 47.7 % vive en condiciones de extrema pobreza con ingresos menores a 60 dólares al mes. La pobreza es mas grave en el área rural, con un 70.2%, mientras que en el área urbana se calcula en 56.3%. Se estima que de 1, 262,020 hogares el 25% de ellos son jefeados por una mujer (unos 316,689) con ingresos que las ubican bajo la línea de la pobreza (56% de los hogares con una mujer jefa de familia son pobres). Se estima que del porcentaje de mujeres jefas de familia unos 7,000 hogares tienen por jefa a una mujer adolescente. (Encuesta Permanente de Hogares de Honduras, INE, 2003)

Lo anterior reafirma que las condiciones de pobreza generalizada continúan manteniéndose, veamos las observaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al informe del estado de Honduras, en 1999 que destaca las siguientes observaciones:

“El Comité observa que la pobreza generalizada y las disparidades socioeconómicas arraigadas en el Estado parte siguen afectando a los grupos más vulnerable, incluidos los niños y obstaculizan el disfrute de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité observa también que esta situación se ha complicado notablemente por las graves dificultades económicas causadas en particular, por la aplicación de los programas de ajuste estructural y la deuda externa”. (www. comité de los derechos del niño, 1999)

Precisamente por el carácter de integralidad de los Derechos Humanos cuando la discriminación opera en el ámbito de las condiciones socioeconómicas esto se traduce en detrimento y menoscabo de todos los derechos declarados a favor de las personas menores de edad.

Cabe destacar que la Convención de los Derechos del Niño, como normativa integral, reafirma la aplicación de derechos humanos básicos reconocidos a todas las personas menores de edad en otros tratados internacionales, pero toma en consideración las necesidades específicas de la niñez y de la adolescencia, por lo que pone énfasis en su condición de sujetos de derecho. Además procura dar contenido y significación real a esa condición, al establecer la obligación de los Estados de destinar los recursos necesarios para el pleno cumplimiento y disfrute de los derechos reconocidos.

En este sentido el numeral 4 del citado instrumento, señala:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”

A continuación veremos algunos aspectos básicos a considerar sobre el tema de la discriminación en las personas menores de edad en la sociedad hondureña.

II. 2 Discriminación Socioeconómica:

Todas las limitaciones convergen...

- “En el campo los niños tenemos que aprender a trabajar para ayudar a la familia”.
- “Por ser menores tienen que ganar menos porque un niño no tiene la misma fuerza que un adulto”.
- “El problema son las muchachas que trabajan en las maquilas o en casas en Tegucigalpa o San Pedro porque las tratan mal, les pagan mal, muchas salen embarazadas y tienen que regresar”.
- “No tienen los mismos derechos que los trabajadores adultos, como: vacaciones pagadas, prestaciones, Seguro médico, Seguro Social, Horas extras pagadas”. (Niñas, niños y adolescentes del área rural de Victoria, Yoro)

En principio cabe recordar que en Honduras un estimado del 48% de la población sobrevive con menos de un dólar al día, distribuida un 55.5% en los hogares urbanos y un 70.8% en los hogares rurales. Así alrededor de 2, 757,320 millones (66%) de niños y niñas en edades comprendidas entre 0 y 14 años son pobres.

Según la Encuesta Permanente De Hogares, el 63.6% del total de hogares son catalogados como pobres o muy pobres, (**Citado por Rivera, ERP, 2003**).

Existe una tendencia al aumento del porcentaje de niños que sufren desnutrición, al pasar de 34.9% en 1991 a 36.2% en el 2001 (medida por talla por edad) en escolares de primer grado entre 6 y 9 años. El problema más grave se observa en el área rural donde para el Año 2001 el 42.1% de los niños se encuentran en estado de desnutrición crónica, frente a 24.6% en las zonas urbanas.

A pesar de los recientes esfuerzos, como es ofrecer una merienda escolar, una parte significativa de la población infantil continúa estando afectada por la desnutrición.

La deficiencia de hierro se presenta en 30% de niños menores de 5 años. El retardo severo de crecimiento alcanza al 11.8% de escolares con un rango de cero en el municipio de Guanaja, Islas de la Bahía a 59.4% en San Francisco de Opalaca, Intibuca.

La tasa de mortalidad infantil, arrojó un valor de 34 por mil nacidos vivos para el 2001 y una estimación de 31 por mil para el bienio 2004-2005. (ENESF, 2001).

II.2.1 Secuelas de la Discriminación socioeconómica:

El trabajo infantil

“Muchos padres no pueden mandar a la escuela a sus hijos por falta de dinero o los tienen que sacar por que no les pueden comprar lo que les piden, Pasando luego a engrosar el número de trabajadores. O bien aumentan el número de menores que viven en las calles”.

Actores claves Honduras.

Muchas de estas personas menores de edad, son expulsadas del seno de la familia y del ámbito escolar. El mismo sistema que ha creado a los llamados “Niños de calle” y a los “Niños trabajadores”, posteriormente, ese mismo sistema que los creó es quién los discrimina:

Actores claves consultados en Honduras manifiestan:

“Suman miles las personas menores de edad que trabajan. Esta población no tiene nombre propio sino que son llamados de acuerdo a la actividad que realizan ejemplo: las niñas tortilleras, los niños aguateros, los niños curileros, niñas camaroneras”.

“Pero además la niñez trabajadora es víctima de maltrato por parte de la población. Les atropellan sus derechos, los tratan mal, los rechazan”.

“En la escuela son rechazados por los maestros y algunos compañeros, en el caso de los profesores, por que dicen que les quitan tiempo por que dicen que son retardados para aprender”.

“Los compañeros de la escuela los rechazan por que a veces van Descalzos o algo sucios”.

Cuando una persona no es llamada por su nombre sino por la actividad que realiza, - máxime en los casos de personas menores de edad- estamos frente a complejas formas de alienación humana. De esta manera si “Ana vende tortillas deja de ser Ana y el conjunto social la denomina “tortillera”, si “Pedro extrae curil, pierde su nombre y es llamado “curilero”. Dejan de ser personas y se convierten en el sinónimo de la actividad laboral a la que se dedican. Ellos son las niñas, los niños y adolescentes sin nombre.

Estas personas engrosan la mano de obra en ventas callejeras, en la fabricación juegos de pólvora, en la agricultura, en el buceo, en los trabajos domésticos, en la maquila.

La Encuesta de Hogares señala 123.195 niños y niñas trabajadoras oscilan entre los 5 y 13 años de edad. Esto aún y cuando la edad mínima fijada para realizar actividades laborales es a partir de los 14 años de edad, según los establece el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por el Estado hondureño el 9 de Junio de 1980. Formalmente es ilegal el trabajo de personas menores de 14 años, sin embargo la realidad rompe de hecho la formalidad de los aspectos jurídicos. El total de menores de edad trabajadores asciende a 356.241 personas. (Rivera. Op.Cit)

La Red de Instituciones por los Derechos de la Niñez señala en su último informe que si bien se conformó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil “ desde su creación la Comisión Nacional ha buscado su fortalecimiento, no obstante al ser presidida por una entidad pública sus procesos para operativizar el plan de acción nacional ha resultado ser burocrática”. (Ibid)

Igual incumplimiento se debe señalar con relación al Convenio 182 de la OIT para la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acciones inmediatas para su eliminación, ratificado por Honduras en el año 2001. Asimismo ocurre con los principios recogidos también en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que de la misma manera incluye las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño.

No es un asunto de falta de legislación, sino de falta de cumplimiento de la normativa legislada a favor de las personas menores de edad.

II.3 Discriminación Etérea.

En la legislación hondureña para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años.

Sin embargo, en el Código de Niñez y la Adolescencia, se comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años. Los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos.

En caso de duda sobre la edad de un niño, se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

La anterior definición de Niño ha sido cuestionada por el Comité de los Derechos del Niño, por cuanto se continúa empleando criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez entre niños y niñas, criterios ya superados por la realidad social. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención, y es una forma manifiesta y evidente de discriminar basada en el sexo de las personas, que definitivamente afecta y limita el disfrute de sus derechos. (Alvarez, Op.Cit).

Estas discrepancias entre la legislación nacional y las disposiciones de la Convención (CDN) es un tema a superar por la legislación hondureña. Especialmente porque se continua considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos, basado además en una consideración cultural que divide la capacidad entre mujeres y hombres. Todo esto aleja a la sociedad hondureña de una vivencia que fomente la igualdad entre los sexos, situándola más bien en clara desventaja de desarrollo humano.

Contrasta esto con el Artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece: “ Las disposiciones contenidas en este Código son de orden público y los derechos que establecen en favor de los niños son irrenunciables e intransigibles.

Al día de hoy a seis años de aprobado el Código de la Niñez y la Adolescencia, se continúan evidenciando fallas, vacíos e inconsistencias, sobre todo en relación con la falta de procedimientos claros y sanciones enérgicas. Ya que sectores conservadores se oponen a reconocer a las personas menores de edad como sujetos de derecho. Por otra parte no hay registros confiables de esta población en riesgo social. Los mecanismos de control migratorio continúan siendo inseguros, en relación con el control de la salida de personas menores de edad del país. (Alvarez, Op.Cit.)

Al interior de las familias, un alto porcentaje no respeta los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, las cifras de abuso sexual y violencia doméstica, así lo establecen.

En Septiembre del 2005 se aprobó la reforma al Título II del Código Penal que incluye tipificación de delitos y sanciones conforme a la normativa internacional pero en términos generales no existe supervisión estatal adecuada para que las leyes se cumplan.

La falta de un sistema oficial de atención a los problemas de la niñez y la juventud, los altos índices de pobreza y desempleo, la carencia de oportunidades y la ineficacia de la autoridad policial, son causales directos del clima de violencia que vive el país y de la asombrosa cifra de más de 100.000 jóvenes incorporados a pandillas con altos índices de peligrosidad. Al respecto, el propio Comisionado Nacional de Protección a los Derechos Humanos señaló en su informe: En Honduras existe “la ausencia de políticas sociales a favor de la juventud y fracaso de la policía como integrante del sistema de justicia”. (Rivera, Op.Cit)

II.4 Explotación Sexual Comercial

Una de las más graves manifestaciones de la Discriminación hacia las personas menores de edad es la Explotación Sexual Comercial ya que manifiesta asimetrías étareas significativas y deja secuelas emocionales y físicas importantes. Precisamente esta actividad se genera y se mantiene en condiciones de abuso de poder, propias de una visión adulto céntrica y las personas adultas utilizan esa asimetría para lograr beneficios económicos.

“La explotación sexual comercial de personas menores de edad implica una afectación a sus derechos humanos, y está determinada por las relaciones desiguales de poder y la consiguiente desventaja social en la que se encuentran las víctimas por el hecho de ser niño o niña, agudizada por razones de género.

En la normativa internacional sobre niñez, se reconoce que las personas menores de edad, por su condición etárea, están colocadas en una relación desigual con respecto a las personas mayores de edad”. (Cruz y Monge, OIT.2004)

Respecto del tema de la explotación sexual de las personas menores de edad, analizado en el Congreso de Estocolmo, el artículo 34 de la Convención, establece:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que el niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

El problema de la explotación sexual comercial afecta a muchas personas menores de edad, sin embargo debido a que ha sido un problema invisibilizado, al igual que muchos otros que afecta a diversos sectores sociales, no está fidedignamente cuantificado, se habla de varios miles de personas en esta situación.

Los subregistros judiciales no sirven para ejemplificar la situación, ya que esta solamente indica los casos penalizados o en proceso de penalización. Los datos más fidedignos son los facilitados por Save the Children Reino Unido que para el año 2000 establecían en 2.280 personas sumidas en este flagelo, a esta cifra debe sumarse otros miles que se encuentran en México y en Guatemala. (Rivera, Op.Cit.)

II.5 Las detenciones arbitrarias

En materia de derechos humanos, la mayor presión se ejerce sobre los derechos civiles, particularmente los de la adolescencia y juventud. En agosto del 2003 se aprobaron reformas al Código Penal (artículo 332), que criminalizan la pertenencia “a una Mara o pandilla”. El efecto inmediato de esta reforma al Código Penal se ha constituido en una auténtica cacería de adolescentes y jóvenes por su “supuesta pertenencia” a una Mara o pandilla. Estas redadas policiales se realizan todas las semanas en los barrios más pobres del país y en ellas participa directamente el Ministro de Seguridad y el propio Presidente de la República, como un símbolo del programa cero Tolerancia o mano dura contra la delincuencia iniciado desde principios del presente gobierno. Otro efecto de la Mal llamada “Ley Antimaras” es la saturación de los centros penitenciarios y del internamiento de menores, pues por acuerdo Ad-Hoc de la comisión interinstitucional de justicia penal a los capturados por el delito de asociación ilícita no se les aplicará ninguna de las nuevas figuras Desjudicializadoras del código. (Idem. P.7).

Lo anterior contrasta con la aprobación de la Ley para la prevención, rehabilitación y reinserción social de personas integrantes de Maras o Pandillas, aprobada en el año 2001, pero que no ha entrado en vigencia debido a la falta de recursos económicos.

La falta de un sistema oficial de atención a los problemas de la niñez y la juventud, los altos índices de pobreza y desempleo, la carencia de oportunidades y la ineficacia de la autoridad policial, son causales directos del clima de violencia que vive el país y de la asombrosa cifra de más de 100.000 jóvenes incorporados a pandillas con altos índices de peligrosidad. Al respecto, el propio Comisionado señaló en su Informe: En Honduras existe “la ausencia de políticas sociales a favor de la juventud y el fracaso de la policía como integrante del sistema de justicia”. (Ibid, p.8)

En el informe de la relatora especial de las Naciones Unidas para el tema de las ejecuciones de jóvenes se destaca que recibió pruebas patentes de que las ejecuciones de niños y jóvenes eran mucho más numerosas que las comunicadas por el gobierno. Para el año 2004 dichas muertes se estimaban en 2.446 personas, las cuales eran menores de 23 años y mayores de 12 años. (Idem.)

Llama la atención que la Ley de Policía y de Convivencia Social del año 2002 faculta a la policía a la detención de personas menores de edad hasta por 24 horas si no portan identificación o si a criterio de la policía andan deambulando, además pueden imponer multas, efectuar decomisos y designar trabajos comunitarios, todo esto sin la intervención de autoridad judicial.

Evidentemente en un afán de reprimir la actividad de las maras, los jóvenes, por ser precisamente jóvenes, pasan a ser sujetos sospechosos, esto sin duda violenta la libertad de tránsito y de movilización de las personas menores de edad y es altamente discriminatorio por pertenencia a un grupo étnico determinado.

Esta situación contrasta en relación con el principio del Interés Superior, la Convención señala en su artículo 3, lo siguiente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. “

El Plan Mano Dura y la Ley Antimaras son fieles muestras de que se sigue apostando a dinámicas represivas y no preventivas y se continua violando la Constitución Política y los Tratados Internacionales. Las personas menores de edad continúan siendo detenidas por su apariencia física, por las modas que usan o su aspecto de persona pobre ó por ser simplemente, personas adolescentes.

II.6 Discriminación por etnia:

De acuerdo con el estudio preparado para la Confederación de Pueblos autóctonos de Honduras (CONPAH), de Abril de 1999, en el país existen nueve pueblos étnicos: Garífunas, Isleños (Negros de Islas de la Bahía), Lenca, Miskito, Tolupan, Chortí, Pech, Tawahka y Nahuatl que en Conjunto suman cerca de medio millón de personas.

Los Lencas y garífunas superan el 60% de la población étnica, siendo el grupo mayoritario los garífunas con 200,000 personas.

La pertenencia a uno de estos grupos constituye un factor que incrementa el riesgo de formar parte de los grupos más vulnerables del país.

Los mayores problemas que se relacionan con la incidencia de la pobreza en los grupos étnicos están vinculados a: falta de seguridad sobre sus tierras; poca y deficiente presencia de servicios básicos como salud, educación, agua potable, alcantarillado, electricidad y caminos; elevada tasa de enfermedades contagiosas e infecciosas (el VIH / SIDA constituye un grave problema para la población garífuna); y el escaso apoyo para programas de empleo productivo y la defensa de su patrimonio cultural (ERP, Abril, 2001).

A continuación presentamos un resumen de lo expresado por las personas menores de edad en la consulta efectuada:

“A los indígenas los discriminan por su forma de ser, por que hablan corrido, por que bajan a vender sus verduras al mercado”. “Por que se visten con colores chillantes”. (Niñas, niños y adolescentes de la Esperanza, Intibuca)

“A los negros siempre nos discriminan por ser negros”. “En Sambo valen los extranjeros por que traen dinero”. (Niñas, niños y adolescentes de Sambo Creek, Atlántida)

“A los que son de otros países los ven como personas importantes”. (Niñas, niños y adolescentes del área rural victoria, Yoro)

Uno de los problemas más serios que tienen es que la sociedad ladina no les reconoce ni respeta el derecho a sus tierras. A pesar de que algunos grupos obtuvieron títulos en el pasado, progresivamente se les han ido quitando tierras, o deteriorándolas con el corte de madera. La privación de sus tierras, obviamente, les pone en grandes dificultades para sostener y mantener sus culturas. (Informe Comité de los Derechos del Niño, Idem)

Aquí en Yoro a los Xicaques los sacaron antes de sus tierras y los sacaron para la montaña. Adolescente hondureña. (Niñas, niños y adolescentes de

En el propio 119 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrada hace poco en la sede de la OEA en Washington, fue presentado un Informe sobre la violación de los derechos humanos en Honduras, el que estuvo a cargo del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y otras organizaciones sociales de ese país, como la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), la Comunidad Gay sampedrana para la Salud Integral (CGSSI) y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (ERIC). De acuerdo con el mismo, se abordó entre otros la penosa situación que padecen las poblaciones indígenas y negras en esa nación. (www. Noticias. Alvarado.)

Un avance en materia de superar la discriminación y en cumplimiento a las observaciones del Comité de Derechos del Niño, “ha sido la ratificación por parte del estado de Honduras de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, mediante decreto 61-2002, del 2 de abril del 2002; tratado internacional que hoy por hoy, requiere ser implementado mediante legislación nacional, políticas, programas y proyectos que favorezcan a la población de origen étnico y en particular a las mujeres y niños/as indígenas”. (Rivera. Op.Cit. 2005).

II.7 Discriminación por Género

En materia legislativa como un avance importante en materia para superar la discriminación se señala la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer que establece medidas concretas de acción positiva para superar la discriminación basada en el sexo en distintos ámbitos.

La realidad indica que es mucho lo que falta por hacer, y pasar de los avances formales a los logros cotidianos.

La encuesta nacional de epidemiología y salud familiar del 2001 señala: que el 40% de las niñas(os) de Honduras entre 7 y 14 años de edad, ha experimentado una de las tres barreras para el desarrollo normal dentro del sistema educativo: ingreso tardío, abandono del sistema, y no progreso al grado esperado. (Idem.)

“Las niñas juegan muñecas, los niños fútbol”. (Niñas, niños y adolescentes de la Esperanza, Intibuca)

“Hay niñas en las aldeas que no pueden estudiar porque primero deben estudiar los varones”. (Niñas, niños y adolescente del área rural de victoria, Yoro)

“Las mujeres tienen que quedarse echando tortillas y no van a la escuela, cuando los padres son pobres”. (Niñas, niños y adolescentes de San Lorenzo, Valle)

“Aunque podemos hacer muchas cosas los varones se creen dueños de todo”. (Niñas, de la Colonia Brasilia, Comayagua)

Además las niñas y las adolescentes representan uno de los grupos de edad más expuestos a la violencia urbana, durante el último semestre del 2001 registró un promedio de dos muertes violentas por semana, perpetradas contra personas menores de edad del sexo femenino por delitos como violación, secuestro y otras vinculadas a la pertenencia a pandillas (Investigación sobre explotación sexual comercial de niños y adolescentes en Honduras. IPEC/OIT, 2002).

La violencia doméstica e intrafamiliar contra la mujer y la niñez en el país registra cifras que tienden a incrementarse. Lamentablemente no se hallan datos desagregados por edad, de la atención que brinda a mujeres y niñas en entidades públicas, como las consejerías de familia, los juzgados o el Ministerio Público. En el año 2002 las consejerías de familia habían atendido 4,413 casos de violencia intrafamiliar.

*“Uno se siente chiquito que no vale nada, que no le importa a nadie”.
“Dan ganas de morirse, de encerrarse y no querer ver a nadie”. “A uno le provoca mucha tristeza”.*

*“Cuando alguien es paralítico lo ven como que no sirve, lo humillan”.
(Niñas, niños y adolescentes del área rural de Victoria, Yoro) “Se siente tristeza cuando no puedes llevar lo que le piden en la escuela”.*

“Siente odio comprimido, se queda en el corazón, después solo busca las drogas por que nunca vio nada bueno”. (Niñas, niños y adolescentes de la Colonia Brasilia, Comayagua)

“A veces uno se encierra y no quiere hablar con nadie”. “Se enoja con los demás”. “Muchos se suicidan”. (Niñas, niños y adolescentes del área rural Yoro) “Tiramos patadas”. “Pegamos la cabeza en la pared”. “Con miedo”. “Bravos”. “Nos vamos a la calle”. “Insultamos a la mama”. “Lloramos”. “Insultamos a los mayores” (Niñas, niños y adolescentes de la zona rural esperanza)

“Hay niños que se van de sus casas y buscan drogas en la calle”. “Buscan malas compañías”. “Se siente furia y uno quiere desquitarse con los demás”. (Niñas, niños y adolescentes del área rural de san francisco, Atlántida) “No quieres hablar con nadie”. “Quisiera irme lejos”. “Nos sentimos inútiles, aislados”. “Me siento desecho”. “Siento pena”. “Nos deprimimos”. (Niñas, niños y adolescentes de victoria, Yoro)

“Nos aislamos, no queremos saber nada del mundo”. “Se vuelven ariscos”. “Sienten odio por los demás”. “Son desconfiados”. (Niñas, niños y adolescentes de Sambo Creek, Atlántida)

II. 8 Algunas conclusiones:

Honduras ha realizado una serie de ajustes legislativos, con el afán de armonizar su legislación interna con la legislación internacional que protege a las personas menores de edad, sin embargo estos ajustes son avances formales.

Actores sociales y el mismo Comité de los Derechos del Niños señalan que hace falta:

- Una estrategia nacional de combate a la pobreza.
- Una auténtica política social que integre y sistematice áreas como educación, salud, vivienda, cultura, empleo, organización, participación y defina claramente la atención a la niñez y adolescencia en forma prioritaria.
- Mayor responsabilidad por parte de la sociedad civil en la vigilancia del cumplimiento de la responsabilidad estatal en la protección de la niñez.
- Perfil profesional de las personas trabajando en la atención a la niñez es deficiente, en muchos casos por debajo del nivel medio.
- No se investiga el trabajo que realizan las instituciones, ni el personal que trabaja la temática de la niñez.
- La población tiene desconocimiento sobre el abordaje de la niñez, normalmente buscan solución a través de los juzgados.
- Socializar experiencias sobre selección de personal en el trabajo sobre niñez.
- Integrar como eje transversal el tema de la discriminación en las políticas públicas.
- Invitar a todas las instituciones a que en el ámbito interno reflexione sobre el documento y establezcan auto evaluación sobre lo que hacen para combatir la discriminación.

III. El Salvador.

“Menor, pobre, de piel oscura y adolescente”.

III.1 La Discriminación por condición étnica.

El Salvador, al igual que otros países de la región se ha inscrito en la tarea de establecer un sistema democrático como forma de gobierno. Esta tarea no ha sido fácil. Mucha sangre se ha derramado en el camino. Actualmente es una democracia joven, que se esfuerza por lograr un Estado de derecho y de respeto a su institucionalidad.

Una consecuencia de los anteriores procesos, ha sido la generación de una importante situación de pobreza, que caracteriza en la actualidad a la sociedad salvadoreña, de ahí que el PNUD haya planeado su estrategia de trabajo en la consolidación de la gobernabilidad democrática y en la lucha contra la pobreza.

Aunado a lo anterior se debe tener en consideración los dos terremotos ocurridos en el 2001 que incrementaron considerablemente las condiciones de pobreza.

“Diversos estudios, aún siendo conservadores, ponen de manifiesto que la pobreza llega a afectar a 574 mil hogares, cifra que equivale al 36.1% del total del país. La extrema pobreza llega a afectar aproximadamente al 14.4% de la población y la pobreza relativa al 21.7%. La pobreza afecta más a las zonas rurales, un ejemplo es que casi la mitad de las personas que viven en ellas no tienen acceso al agua potable.” (www. Adital - Fespad, 2004)

Esta situación de pobreza afecta a miles de niñas, niños y adolescentes lo cual y trae como consecuencia la no-satisfacción de sus derechos básicos, así como la exclusión social.

“Hay mucha discriminación hacia las personas pobres”, “se excluye a quienes no tiene riquezas, de las decisiones centrales del país”.

“Los niños, niñas y adolescentes de los sectores de bajos ingresos no están en las mismas condiciones para enfrentar los retos del desarrollo que los demás y el Estado y la sociedad no hacen lo suficiente para equiparar condiciones”.

“La situación es más complicada cuando se unen dos condiciones de discriminación, por lo general la pobreza y otra, como ser mujer, ser indígena, tener alguna discapacidad funcional o física”. Los actores claves.

Dentro de este contexto la infancia está aquejada por problemas derivados de la pobreza como son: altas tasas de morbilidad infantil, explotación sexual comercial y procesos llamados de “callejización”, o sea los menores toman las calles por casa. (Pérez y Guirola, 2005).

Según el Programa Mundial de alimentos la población requiere una dieta de 2.200 calorías al día para tener niveles aceptables de nutrición, eso equivale a dos raciones diarias de arroz, frijoles, una tortilla de maíz y café con azúcar. La preocupación es que países como Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador no tienen acceso a esa dieta. (Informe P.D.D.H. Enero 2004). En el Salvador desde los años noventa se ha incrementado la desnutrición.

En las zonas rurales muchos niños y niñas sufren hambre, se acuestan cada día sin haber ingerido ni siquiera una cantidad mínima de alimentos. Es así como se han incrementado rápidamente los niveles de desnutrición, anemia y todos los problemas de salud que traen aparejados. En general el hambre ha crecido al doble en los últimos cinco años. Solamente este año han muerto 23 niños y niñas en Tacuba, Ahuachapán, a causa del hambre. (Adital-Fespad, Op. Cit.)

La secuela que genera la pobreza provoca condicionamientos importantes a la población menor de edad:

“Se trata diferente a las personas de escasos recursos”,

“Ser pobre es ya una discriminación”,

“Hay mucha separación entre personas de clases sociales alta, media y baja, cuando en realidad todas son personas”.

Niños y niñas salvadoreñas.

III.2 Percepción de la Discriminación

Un hallazgo importante de esta investigación es constatar de qué manera las personas menores perciben la discriminación. Veamos el siguiente cuadro:

“Se trata diferente a las personas de escasos recursos”;

Para las personas consultadas en El Salvador:

- *El concepto se equipara más a la palabra exclusión.*
- *El concepto está asumido como una práctica negativa. Esto lo señalan cuando indican que la discriminación “no consiste en” sino que es “el hecho de excluir”.*
- *El ejemplo más constante es que no se tome en cuenta a los niños y niñas en los diferentes espacios de desarrollo y convivencia con personas adultas.*
- *Al nivel de una definición no existe precisión en la misma y se confunde con rechazo en general, con diversidad o diferencias entre personas.*
- *Señalan que también existe auto-discriminación, planteada como autoexclusión, que en definitiva tiene un antecedente de discriminación (sobre todo por el desarrollo de habilidades), de prejuicios o de baja estima personal.*

Esta percepción remite a tener en cuenta que la protección integral de la niñez atraviesa dos aspectos fundamentales: uno es la protección social y el otro es la protección jurídica. Ahora bien, en la protección social intervienen factores culturales y factores políticos. La cultura tiene costumbres que pueden discriminar a las personas, y no facilitar el acceso a la igualdad. La protección política está mediatizada por la Administración Pública, su engranaje, normas y burocracia.

Esta discriminación se manifiesta de la siguiente manera:

III.2.1 Discriminación etárea.

El adultismo establece como parámetro ideal las decisiones y las opiniones de las personas adultas, esto se utiliza para desautorizar la opinión y las capacidades de las personas menores de edad.

Los niños, niñas y adolescentes perciben que:

Las personas adultas consideran que los niños y niñas no somos “responsables ni maduros”, “no toman en cuenta nuestras decisiones ni opiniones”, “nos creen incapaces”, para atender a los niños no hay tiempo porque se consideran que es desperdiciarlo con ellos.

Los actores claves manifiestan que:

“A los niños y niñas se les excluye”, “el adultismo expresa discriminación hacia la niñez”, “la visión del mundo que tenemos separa a los capaces – adultos- de los incapaces –en los cuales se incluyen a los niños y niñas -“.

Los niños y niñas que “viven en calle o que trabajan en las calles, como todos aquellos que viven o se desenvuelven en condiciones de pobreza o especialmente difíciles, son doblemente discriminados, tanto desde el punto de vista generacional como desde la estructura social”.

A los niños y niñas no se les escucha, ni se les toma en cuenta. La opinión generalizada es que los niños y niñas son incapaces e inmaduros, por lo tanto sus criterios tienen las mismas connotaciones.

El Comité de los Derechos del Niño ha manifestado su recomendación para que se le otorgue más importancia a la opinión del niño en las escuelas, es motivo de preocupación que sigan existiendo actitudes tradicionales y autoritarias que limitan el derecho de las personas menores de edad a participar o a expresar su opinión.

III.2.2 Discriminación por discapacidad

Al igual que en otros países de la región la discapacidad continua siendo un factor importante de discriminación.

En el año 2000 se aprobó, en El Salvador la Ley y política de equiparación de oportunidades y la institución del Consejo Nacional de Atención Integral a las personas con Discapacidad. Sin embargo, una seria limitación que el Comité ha manifestado es que el país no cuenta con una base de datos oficiales que coadyuve a ubicar las dimensiones del problema.

Al no existir una base de datos oficiales se presentan una serie de limitaciones como las siguientes: no se tiene cuantificado el problema, tampoco se puede medir ni planificar adecuadamente el impacto de las políticas públicas a favor de esta población.¹

Son agentes de la sociedad civil, como las Organizaciones no gubernamentales, quienes en asocio con organizaciones internacionales presentan los siguientes datos:

“En El Salvador la población infantil - considerada entre los grupos de 0 a 10 años de edad alcanzan el 24% (1,548,140 niños/as) de la población total a la fecha (6,672,320 habitantes).

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud en países como El Salvador hay una prevalencia de discapacidad del 10%, es decir más de 600 mil personas con discapacidad, de las cuales el 14.11%(94,146) son niños/as entre 0 y 10 años de edad.

Entre los niños con discapacidad de 0 a 10 años de edad, son frecuentes las discapacidades de locomoción y movilidad como consecuencia de enfermedades infecciosas, malformaciones congénitas y accidentes. En una encuesta realizada por la Iniciativa OMS/UDB/GTZ durante el año 2000, el 16.66% de las personas encuestadas que requieren de algún aparato ortótico y/o protético son niños/as de 0 a 10 años”. (<http://www.ortotec.com>)

Los niños y niñas manifiestan que esta es una de las más dolorosas y comunes formas de discriminación.

“Las personas con discapacidades, son objeto de burlas”. Niña salvadoreña.

“A los niños y niñas con discapacidades, los padres, no los llevan a la escuela, consideran un desperdicio de recursos el hecho de que estudien, los “esconden”.

También socialmente se les considera inútiles y no se les da acceso a la educación, la diversión y al trabajo”. Actores claves.

¹ Los datos oficiales son recogidos en el trabajo para el Seminario Regional “ Estudio sobre personas con discapacidad”, Nicaragua, 2004, sin embargo la información solamente especifica algunos datos en personas menores de 6 años de edad, quedando al descubierto los datos de la niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años.

Es importante distinguir la discriminación hacia las personas con discapacidades, con las discriminaciones que viven los niños, niñas y adolescentes, esto implica patrones culturales y desatención gubernamental y en ambos casos no se cumple el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

“La mayoría de las personas con discapacidades vive en países menos desarrollados donde la gente no tiene acceso a servicios básicos, como el servicio médico. Asimismo, existe una clara relación entre la pobreza y la discapacidad. El riesgo de que se deteriore la situación es más grande para una persona que vive en un estado de pobreza, puesto que un miembro discapacitado de una familia demanda más recursos en ésta.

Las siguientes personas con discapacidades forman grupos especialmente vulnerables, que enfrentan discriminación por dos motivos: las mujeres, los niños, los adultos mayores, las víctimas de tortura, los refugiados y desplazados, y los trabajadores emigrantes. Por ejemplo, una mujer con discapacidad es discriminada por su género y también por su discapacidad. Las personas con discapacidades son discriminadas basándose en prejuicios de la sociedad y la ignorancia”. (Human Rights Education Associates. Guías de Estudio. Hrea.net. 2004)

Es coincidente que la población menor de edad con alguna limitación de movilización, de escucha o habla tengan índices de escolaridad más bajos que otras personas menores de edad que no presentan limitaciones físicas. Además de que son más pobres, cuando estén en edad de trabajar tendrán menos opciones para conseguir empleo. (Estudio sobre personas con discapacidad, Op.Cit.)

III.2.3 Discriminación por género:

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado que la discriminación por razones de género es una de las manifestaciones más evidentes de la falta de equidad. El alto índice de embarazos en adolescentes, la no-equidad en los procesos de enseñanza aprendizaje, la explotación sexual comercial, son solo algunos ejemplos de la discriminación por razones de género.

“El aumento de la pobreza, unido a una “paternidad irresponsable”, ha provocado que las mujeres deban incorporarse masivamente a las actividades económicas como principales o únicas proveedoras de ingreso familiar. Además, la incorporación ha sido principalmente en el sector maquilas o en actividades consideradas como “femeninas”; trabajos en donde no se requiere de mayor entrenamiento y calificación y, que no son bien remunerados. Además, ha aumentado el número de niñas y adolescentes que abandonan los centros escolares para incorporarse a estos puestos de trabajo”.

Muchas de ellas pasan a engrosar el número total de niñas trabajadoras domésticas. El Salvador no se puede afirmar con precisión este dato. Dado que el trabajo doméstico tiene lugar en hogares privados, es más difícil localizar a estas trabajadoras que a otros empleados del sector informal.

“Son las más invisibles de los invisibles”, señaló Nora Hernández, trabajadora comunitaria de Las Dignas en El Salvador. (Human Rights Watch, Defendiendo los Derechos Humanos. hrw. Org. 2005)

“Las niñas no están aptas para trabajar en labores difíciles”.

Madre de familia.

“Las prerrogativas políticas, sociales y económicas son para los hombres”.

Actores clave.

“Aunque ahora hay más espacios para las mujeres, ellas deben seguir asumiendo solas la maternidad, el poder en diversos niveles lo tienen los hombres”. Actores clave.

“El acceso a la educación sexual y la salud reproductiva sigue siendo escaso para los jóvenes, quienes cada vez se exponen a numerosos riesgos, según lo refleja la más reciente investigación presentada en la Encuesta Nacional de Salud Familiar.

Entre los diferentes resultados de la encuesta hecha a una muestra de 13 mil 315 jóvenes, hombres y mujeres y en edades de 15 a 24 años, se destaca que es baja la participación de la familia en la orientación de los hijos. El informe señala, entre otros resultados, que un alto porcentaje de los jóvenes inicia relaciones sexuales a temprana edad, incluso antes de los 15 años (40.6%), y si bien el uso de anticonceptivos ha subido, el avance no ha sido tan significativo.

Esta situación sigue derivando en embarazos no deseados, los cuales frenan la educación escolar, principalmente en las mujeres que estudiaban de primero a sexto grado, pues el 70.1% ya no volvió a clases, según las revelaciones. Tras la interrupción de los estudios, los jóvenes ven sus anhelos de superación truncados.

“Los resultados del trabajo investigativo revelan, según la muestra, que del total de mujeres de 15 a 24 años, el 40.9% ha tenido al menos un embarazo”, explicó José Mario Cáceres, director de proyectos de la

Asociación Demográfica Salvadoreña (ADS). Las estadísticas de Salud registran que de 73 mil 795 partos atendidos durante el año 2003, un total de 21 mil 518 fueron en adolescentes.

La Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) se realiza cada cinco años. El Salvador se ubica dentro de los primeros países de América Latina con mayor número de embarazos en adolescentes: por cada 1 mil jóvenes, 116 están embarazadas. Para 2003, el Ministerio de Educación registró a 92 estudiantes que desertaron por causa de embarazo. Los datos son el resultado de un monitoreo hecho en 65 centros escolares. El mayor número de deserciones se registró en el departamento de Usulután, con 26, seguido de Cuscatlán y Cabañas, con 15 cada uno. Para la encuesta de actividad sexual y salud reproductiva en mujeres de 15 a 24 años, se visitaron 18 mil 500 viviendas. De ese grupo, resultaron 12 mil entrevistadas a escala nacional.

En relación con la fecundidad: 40.9% de las mujeres encuestadas, de 15 a 24 años, ya tuvo por lo menos un embarazo. Promedio escolar: 8 grados de escolaridad es el promedio que han estudiado las que iniciaron actividad sexual. Diferencia: 38% de las mujeres entre 15 y 24 años ya han tenido un hijo, contra el 1% de los varones. Premarital: 8 de cada 10 mujeres no usaron métodos anticonceptivos en su primera relación. Precoz: 4 de cada 10 hombres tuvieron relaciones sexuales antes de los 15 años. Primera vez: 45.5% de las mujeres que tuvieron relaciones premaritales no esperaban hacerlo". (FESAL-2003).

Las familias insisten en la "búsqueda del hijo varón" y hay mucha frustración cuando no se logra tener hijos y se tienen solo hijas... Actores clave.

La discriminación de género como producto social debe enfrentarse con prácticas y políticas de discriminación positiva para lograr ser superado.

Pese a que el embarazo de las adolescentes continua siendo un problema importante que enfrentar, se reporta "un aumento del índice de retención escolar de las niñas embarazadas en El Salvador mediante la capacitación del personal escolar y el fomento del cambio de los reglamentos escolares anticuados". (¿Quiénes somos?, Banco Mundial. Thm.2005)

Lo anterior por cuanto antes se expulsaba del seno escolar a las adolescentes embarazadas.

“ Las mujeres no deben estudiar, menos cosas de hombre “.

Padre de familia.

Un estudio realizado en El Salvador sobre equidad de género en el aula señala:

“ Con clases observadas, es difícil para niños y niñas aprender, pero lo es mucho más para las niñas. Por ello una conclusión plausible de ese trabajo es que la estructura de clases que se vive discrimina a ambos, pero definitivamente más a las niñas”.

Además se aprecia cómo las niñas tienen un mejor comportamiento en aula y mejor desempeño académico, pero esto no se les atribuye a sus capacidades, sino a los estereotipos que la cultura impone: “ Las niñas son de buenas costumbres” y a “que tienen más tiempo para estudiar”.

“ Estos argumentos son sexistas desde cualquier ángulo y el problema no es solo que los padres y las madres así lo crean; no, lo complicado es que también los directores, directoras, maestros y maestras, así explican. Esta interpretación del personal de la escuela muestra, en el fondo, un predominio de las perspectivas masculinas y una escasa conciencia de las implicaciones de sus creencias”.
(www.fepade.com. Investigaciones. HTML. Pdf)

“En las familias se incuba la discriminación hacia las mujeres, desde temprana edad. Los niños por lo general gozan de más facilidades en áreas como la diversión, por ejemplo, o en el noviazgo”. **Actores claves.**

La discriminación por motivo de género es una de las tareas pendientes para enfrentar en las próximas décadas.

III.2.4 Por pertenecer a grupos étnicos.

A pesar de vivir en un contexto de globalización todavía:

“Hay mucha discriminación por tener diferente el color de la piel. El lenguaje también discrimina y se usa en términos que denotan un trato de inferioridad: indio, cholera, grencho, jincho”

Se considera que los grupos indígenas, las expresiones culturales autóctonas de nuestros antepasados ya pasaron de moda.

Así se da la discriminación cultural a grupos indígenas, no se les valora su lenguaje ni sus costumbres y conocimientos. El término indio se usa como un calificativo despectivo.

*En el país no es tan fuerte porque hay un proceso grave de extinción de grupos humanos portadores de tradiciones propias, incluyendo el lenguaje. El uso de diversas expresiones entre los grupos sociales refleja racismo, así como la actitud de rechazo que se asume ante grupos indígenas, se les considera inferiores en el ámbito personal. También la cultura indígena se menosprecia o se considera como atrasada. **Actores Claves.***

Niños y niñas:

“Los emigrantes viven discriminación en Estado Unidos”, “las personas de un país subdesarrollado son vistas de menos por personas de un país rico”.

Actores claves:

*“Algunos países promueven la superioridad por razones de nacionalidad”, “la situación internacional de lucha contra el terrorismo afecta a todos, incluyendo niños y niñas que por tener una determinada nacional son discriminados”
El nacionalismo lleva a la discriminación de personas de otras nacionalidades, especialmente de los países vecinos.*

III.3 Discriminación y Derechos más vulnerados:

Las consecuencias más importantes, señaladas como producto de la discriminación, señaladas por la población consulta es la siguiente:

Niños y niñas	Actores claves
<ul style="list-style-type: none">• Violación a los derechos.• Un trato humillante a niños y niñas que afecta su desarrollo• Una práctica social extendida. “Se da en la sociedad”, se “produce entre personas” y hacia la niñez con mayor frecuencia.• Separa a las personas• Violencia doméstica	<ul style="list-style-type: none">• Práctica violatoria de derechos humanos.• Barrera al ejercicio de los derechos de las personas.• Expresión de desigualdad y en tal sentido de marginación que cierra las posibilidades de participación y desarrollo.• Expresión de problemas en el uso del poder (autoritarismo, verticalismo, imposición incluso por la fuerza en el caso del maltrato y la violencia intrafamiliar).• Afecta la participación de las personas y la igualdad de oportunidades.

Un ejemplo de sociedad autoritaria y de verticalismo lo encontramos en el manejo del fenómeno social llamado “las maras”:

“Es motivo de profunda preocupación para el Comité que las disposiciones adoptadas como parte del Plan Mano Dura, aprobado en julio de 2003, y la Ley contra pandillas en vigor desde octubre de 2003, comprendida la segunda Ley para el combate de las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones ilícitas especiales del 1o de abril de 2004, incumplen la Convención. Es motivo de preocupación, entre otras cosas, la noción de “menor habilitado”, que permite procesar a los menores desde los 12 años de edad como si fueran adultos, y el hecho de que se tipifiquen como delito rasgos físicos como el uso de signos o símbolos para identificarse o llevar tatuajes o tener cicatrices. Por otro lado, es motivo de preocupación que las leyes contra las actividades delincuenciales de grupos o asociaciones desvirtúen la Ley del menores infractor al introducir un doble sistema de justicia de menores. El Comité también considera motivo de preocupación el gran número de niños que han sido detenidos a consecuencia del Plan Mano Dura y de las leyes contra las pandillas, y lamenta que no haya políticas sociales y educativas para encarar los problemas de las actividades de esos grupos o la violencia y la criminalidad de los adolescentes”.

Algunas noticias recogen la opinión de varios activistas en favor de los Derechos Humanos quienes denuncian la siguiente situación:

En el país “hay exterminio de jóvenes pandilleros, la tendencia lo está indicando y el modus operandi es igual al de años pasados; en otra época fueron escuadrones de la muerte, hace unos años el grupo conocido como Sombra Negra, y en la actualidad no tiene nombre”, denuncia María Julia Hernández, de Tutela Legal, la agencia de asistencia del Arzobispado de San Salvador, en declaraciones al diario La Opinión.

La supuesta caza a los pandilleros y la denuncia de la Iglesia Católica han suscitado una gran preocupación en los organismos defensores de los derechos humanos del país.

El primero en alzar la voz fue el obispo auxiliar de San Salvador, quien durante una misa la semana pasada denunció las acciones de “limpieza social” contra los presuntos jóvenes pandilleros”.

... Las autoridades niegan las acciones de exterminio. Los jefes policiales afirman reiteradamente que los crímenes, lesiones y homicidios se deben a las peleas existentes entre los miembros de las maras. Como solución, el gobierno ha puesto énfasis publicitario en el llamado Plan Super Mano Dura, el cual tiene una vertiente represiva de persecución a las maras y otra vertiente de rehabilitación y de prevención...” (www.coav.org.br. 2005)

La pobreza, la violencia intrafamiliar, el abandono paterno, la falta de oportunidades y de orientación adecuada ha hecho que cientos de jóvenes vivan entre las calles y los actos delictivos.

Las personas consultadas en esta investigación han manifestado como la discriminación repercute directamente en la limitación y negación de derechos, impidiendo el desarrollo armónico de la personalidad y aumentando la espiral de violencia.

III.4 Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos y derechos vulnerados.

III.4.1 Registro del Estado Familiar

La identidad, el ser yo mismo y no otro, se despliega en el tiempo. Se forja en el pasado, desde el instante mismo de la concepción, donde se hallan sus raíces y sus condicionamientos pero, traspasando el presente existencial, se proyecta el futuro (Fernández Sessarego 1992 citado por Informe Procuraduría.2004).

Son varios los instrumentos internacionales que establecen el Derecho a la identidad y a la inscripción en los registros, entre ellos tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este es uno de los énfasis en los últimos tiempos. Para acceder a la inscripción existe un procedimiento en el mismo hospital. Si no lo efectúa allí cuenta con 15 días después del nacimiento, para acudir al municipio, donde debe pagar un costo de 4.80 dólares. Si se ha dejado pasar entre uno y cinco años y no se ha realizado la inscripción correspondiente, la multa es de 42 colones. Si han pasado más de cinco años, y la persona no ha sido inscrita la vía es la inscripción notarial y el notario establece los honorarios. (Ibid).

Esta práctica violenta de hecho el derecho de toda persona menor de edad a ser inscrita al nacer. Al no existir gratuidad en los sistemas de registro familias enteras optan por no inscribirse nunca. De esta manera no nacen a la vida jurídica, no son personas.

III.4.2 Derecho a saber quiénes son sus padres.

El ordenamiento jurídico salvadoreño establece varias vías para el reconocimiento de hijos e hijas: puede ser en sede administrativa, mediante notario público, en sede judicial o mediante la procuraduría General de la República.

Según las cifras oficiales en el año 2003 hubo 1698 solicitudes de reconocimiento de hijos e hijas en la vía administrativa, 891 fueron reconocimientos voluntarios y se reportan solamente 53 en vía judicial. Se debe tomar en consideración que los Tribunales de Familia no cuentan con registros nacionales, por lo cual la cifra de 53 casos es parcial y se refiere solamente al casco de San Salvador.

La práctica cotidiana indica que todavía muchos niños y niñas desconocen quién es su padre. Esta forma de discriminación se asocia con factores culturales y patrones sexistas en relación con la forma cómo se asume la paternidad. (Desarrollar más, no-queda enteramente claro.).

III.4.3 Derecho a la educación.

A criterio de la Procuraduría de Derechos Humanos aún y cuando la matrícula escolar ha aumentado sustantivamente, todavía el sistema presenta deficiencias para absorber a la población en edad para asistir a la escuela en cada uno de los niveles. Al nivel de parvularia solamente atiende el 48% de la población en edad para asistir a ese nivel; en primaria el 100%, en secundaria únicamente el 40% y en educación superior se reduce al 18%. (Idem. 2004).

Las estadísticas indican que el 18 % de la población más pobre no tiene acceso al estudio, pero en la población más rica, solamente el 1.6 % no estudia. Esto confirma que el derecho a la educación se restringe según sea el nivel de los recursos económicos que posean las familias. Esta situación constituye un factor de discriminación importante, porque determina el futuro de miles y miles de personas menores de edad. Ya que en un mundo altamente competitivo y globalizado la falta de acceso a la educación limita las posibilidades de desarrollo humano, social y económico.

III.5 Marco jurídico.

El Salvador, ha estado trabajando por modernizar su marco político-jurídico. En 1994 con la reforma constitucional incorpora en materia de niñez y adolescencia, los pactos internacionales que tienen jerarquía constitucional como la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de ahí la infancia cuenta con un marco de referencia propio en materia de Derechos Humanos. Posteriormente se han realizado esfuerzos importantes por continuar ajustando la legislación nacional con la internacional.

La Secretaría Nacional de la Familia desde el año 2001 y con participación de la sociedad civil lideró la formulación participativa de un anteproyecto de Código de la Niñez y Adolescencia donde participaron la Comisión de la Familia, la Niñez y la de mujer de la Asamblea Legislativa, la Unidad Técnica Ejecutora del Sector Justicia y un representante de la Corte Suprema de Justicia. Se buscaba armonizar toda la legislación nacional e internacional relacionada con la protección y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. (www.Comité de los Derechos del Niño. Informe El Salvador. 2004)

Parece que la realidad todavía demanda más cambios puesto que el Comité en sus recomendaciones del 2004 señala:

“El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para abordar las anteriores recomendaciones que se hayan implementado solo en parte o no se hayan implementado en absoluto y la lista de recomendaciones contenida en estas observaciones.”... es motivo de preocupación que aún no haya terminado el proceso de reforma legislativa para garantizar los derechos del niño y ajustar la legislación cabalmente a la Convención.”

A lo anterior debemos sumar la situación de violación de derechos que señala el último informe del área de Niñez y Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos también manifiesta que el Sistema de Justicia Juvenil tiene una especial predilección por la persecución de jóvenes pertenecientes a pandillas así como se puede interpretar con facilidad que El Salvador apuesta a dinámicas represivas y no preventivas para tratar esta problemática.

Esta situación se refleja en las recomendaciones que hace el Comité:

Asimismo el Comité Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menores infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores. **(Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2004) 209** Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF).

La sociedad civil y la Iglesia Católica han ido más lejos y han denunciado arbitrariedades en contra de esta población, como son las presuntas ejecuciones. “Por su parte, el procurador adjunto de Derechos Humanos, explica que su institución aún no tiene datos concretos que evidencien la existencia de dichos grupos represivos, pero no niega la posibilidad de ser verdad.

“Creemos que es altamente probable la existencia de estos grupos de exterminio porque, por lo general, siempre se recurre al padrón histórico, que se sustentan en la impunidad”.

“Las víctimas son jóvenes pertenecientes a sectores muy excluidos y presuntos delincuentes. Cabe la hipótesis de la limpieza social que es una muerte típica de escuadrones de la muerte en Latinoamérica. Recordemos que quedaron impunes estos escuadrones de la época del conflicto, y que después continuaron actuando”, dice el funcionario. (www.coav.org.br. Op.Cit.)¹

Los antecedentes políticos y sociales de este país hacen suponer ciertas prácticas no democráticas ni participativas repercuten directamente en la vida de la población menor de edad.

III.6 Conclusiones y recomendaciones.

Según el último informe de la Procuraduría la lucha por los derechos humanos se ha convertido en los últimos años en un lugar común de instituciones, actores sociales, políticos. Esto con especial fuerza después de experiencias históricas autoritarias y violentas en las que el país se ha visto envuelto, precisamente porque representan un progreso ineludible; sin embargo, esto no debe confundir y hacer olvidar que no existen consensos en común sobre las formas para lograr su respeto y promoción y más aun, que en medio de su reiterada utilización y mención, pueda esconderse también el deseo de banalizar o convertir en moda, sin ningún significado sustancial.

Por otra parte, “No se puede ignorar las grandes asimetrías sociales existentes, las evidentes situaciones de injusticia y discriminación y por ende, la fragilidad de la de la democracia salvadoreña. Por el contrario, un verdadero parámetro orientador de los derechos humanos supondría distintas formas de acción y prácticas sociales, políticas, económicas y culturales integradas en función del ser humano. En segundo lugar, estamos a las puertas de transformaciones importantes en los ámbitos económicos que afectan las dinámicas sociales, políticas y el rol mismo del Estado, siendo que la razón economicista invade todos los ámbitos y todas las lógicas; sin embargo, estas transformaciones no se han orientado necesariamente en función del ser humano y por el contrario, generan nuevos conflictos en torno a él, tales como los problemas de la calidad de vida, igualdad de derechos, participación, la profundización de la pobreza y las disparidades sociales, entre otros”. (Informe Procuraduría Op.Cit.)

¹ “De acuerdo a una investigación encomendada por la ONU, las organizaciones armadas continuaron operando después del fin de la guerra. Compuestas por agentes de la Policía o del Ejército, en actividad o reformados, y también ex combatientes de las guerrillas de izquierda, estas organizaciones operaban de forma descentralizada y con diversos objetivos. Algunas eran criminales, otras criminales con una vertiente política, en cuanto otras se encargaban de la “limpieza social”, atacando criminales, pandilleros y homosexuales”. (www.coav.org.br. Idem)

Dentro de este contexto se debe:

- Tomar y respetar la opinión de la niñez, porque al igual que los adultos son personas sujetas de derecho.
- Crear una oficina que vele por el cumplimiento de las funciones de aquellas organizaciones, fundaciones o instituciones ya existentes, para trabajar de verdad por los derechos de los NNA, y principalmente por la NO-DISCRIMINACIÓN.
- Ejecutar cada semestre campañas masivas de sensibilización sobre el tema, que incluya un acercamiento género sensitivo.
- Solicitar que el Ministerio de Educación incluya el tema de la no-discriminación como un eje de trabajo y se eduque a la comunidad sobre el tema.
- Lograr que se apruebe el Código de la Niñez que realmente unifique la legislación a favor de las personas menores de edad.
- Que los Organismos Internacionales trabajen cerca con los gobiernos y que lancen conjuntamente programas de sensibilización y políticas públicas.
- Fortalecer el trabajo de las Organizaciones no gubernamentales que trabajan en contra de la Discriminación.
- Crear oportunidades de estudio e inserción social a las personas menores de edad que están en situación de conflicto con la ley.
- Educar para la paz, la tolerancia y la democracia.

IV. Nicaragua.

“Menor Sorda”. La Discriminación por tener capacidades diferentes... conocidas como discapacidades.

“Me siento mal cuando pido permiso los sábados para ir a la Asociación de sordos y mi mamá me dice: ¿para qué va a ir?..”

Nicaragua al igual que la mayoría de los países de la región, ha tenido en el pasado inmediato, una historia de enfrentamientos armados. A esto se le debe agregar los procesos de ajuste estructural, que sumado a los estragos causados por los desequilibrios provocados al medio ambiente, han convertido a Nicaragua en el país más pobre del área.

Según el último reporte del Comité de los Derechos del Niño (2005), la pobreza es el mayor problema del país, un 45.8 % de la población vive bajo la línea de la pobreza incluyendo un 15.1% que vive en condiciones de extrema pobreza. Comparando niños que no son pobres con niños que viven en extrema pobreza, estos son más propensos a no tener acceso a servicios médicos, es más el 30% de niños pobres y un 40% de niños extremadamente pobres sufren de desnutrición. Existen muchas familias golpeadas por el desempleo haciendo que muchos niños y adolescente empiecen a trabajar a muy temprana edad, lo cual afecta el desarrollo del país, particularmente el sistema educativo.

Desde su informe anterior el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que en lo que respecta a la aplicación del artículo 2 de la Convención, al Comité le sigue preocupando (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 15) la persistencia de las disparidades entre la región del Atlántico y las regiones Central y del Pacífico, las crecientes disparidades entre las zonas urbanas y rurales, así como el aumento del número de personas que viven en zonas urbanas pobres y marginadas. (www.unnhcho. 1999).

En su último reporte el Comité de los Derechos del Niño (2005) ha manifestado que las comunidades indígenas, particularmente las de la costa caribeña, son las más pobres del país.

Asimismo el último informe de Desarrollo Humano, 2005, señala que “El paradigma del desarrollo humano, planteado como el proceso de ampliación de opciones, reconoce los derechos individuales así como los derechos colectivos de los diferentes pueblos y comunidades. La transformación de ideales en realidades concretas requiere de la implementación de políticas y prácticas que potencien el libre ejercicio de esos derechos y también para romper con el ciclo de exclusión al que han estado sometidos estos grupos, especialmente pueblos indígenas y afrodescendientes”.

El artículo 27 de la Constitución Política establece el principio de igualdad de toda persona ante la ley y especifica que no debe haber discriminación por motivo de “nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.”

Además “La Constitución Política reconoce la naturaleza multiétnica y pluricultural de Nicaragua. De igual manera, en los últimos años se han observado importantes avances jurídicos en favor de los derechos individuales y colectivos de la población costeña. No obstante, la realidad cotidiana no refleja en plenitud la asunción de la diversidad étnica y cultural nicaragüense por parte de las instituciones y la sociedad en general”. (Informe de Desarrollo Humano, Op.Cit)

La Constitución Política de Nicaragua establece que: “Art. 4: El pueblo Nicaragüense ha constituido un nuevo Estado para promover sus intereses y garantizar sus conquistas sociales y políticas. El Estado es el principal instrumento del pueblo para eliminar toda forma de sumisión y explotación del ser humano, para impulsar el progreso material y espiritual de toda la nación y garantizar que prevalezcan los intereses y derechos de las mayorías”.

El país ha realizado esfuerzos de poner al día la legislación interna, adecuándola a los principios que en materia de niñez y adolescencia, ha dictado la normativa internacional. Así es como ha promulgado el Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de hacer efectivo el principio del interés superior de la persona menor de edad.

Esta investigación tiene un carácter teórico y práctico, por ello ha sido de interés tomar en consideración lo que la población menor de edad manifiesta cómo su realidad, así como la opinión de actores claves que trabajan con este sector. A continuación se encuentra una síntesis de los resultados en Nicaragua.

El reconocimiento de la Discriminación por parte de las personas adultas (actores claves) es alto, y lo hacen desde una actitud autocrítica. Logran también percibirla como un asunto dinámico y sinérgico, que cruza y mediatiza todos los aspectos de desarrollo de las personas y logran reconocer que se encuentra en todos los espacios de socialización, identificando la familia y la escuela como los principales.

Las personas adultas asocian la discriminación explícitamente a las expresiones de violencia, a la ausencia de reconocimiento de los derechos, a la exclusión, la estigmatización, la negación de afecto y protección, la falta de oportunidades de desarrollo integral (físico, espiritual, psicológico) para las niñas/os, adolescentes y jóvenes; no escucharlos, tomarlos en cuenta y reconocer su individualidad.

Ubican la discriminación como un asunto cultural y como un hábito, es algo que se repite de generación en generación y que se asume en la vida cotidiana como algo normal.

Las personas adultas tienen un amplio conocimiento de los Derechos de las niñas/os y adolescentes, y señalan además, que al violar un derecho en particular, también, de manera automática y paralela se violan otros derechos.

La percepción de la Discriminación tiene su mayor peso en el nivel de noción y de discurso en las personas encuestadas, la práctica y la relación con la cotidianidad y sus derechos todavía no adquiere una referencia explícita de violación de sus derechos.

IV.1 Discriminación por discapacidad.

En Nicaragua se ha escogido, para efectos del presente trabajo, ahondar el tema de la discriminación por tener alguna discapacidad. Para obtener información de fuentes primarias se llevó a cabo consultas y encuestas con la población afectada, y con personas adultas que se relacionan con esta problemática específica. La escasa información al respecto ha presentado ser una limitante al tratamiento de esta problemática.

“Tradicionalmente la falta de información sobre el número de personas con discapacidad en el país se convirtió en uno de los principales obstáculos para instituciones interesadas en la investigación de este sector de la población.

Hoy gracias a la Encuesta Nicaragüense para Personas con Discapacidad, ENDÍS 2003, se tiene una estimación más confiable. Según los resultados del estudio un 10.3 por ciento de la población total del país tienen alguna discapacidad, es decir alrededor de 460 mil nicaragüenses de seis años y más.

De este universo 278 mil habitan en la zona urbana y 184 mil en la rural. La mayor proporción de personas con discapacidad, se ubica en el departamento de Managua con el 24 por ciento, le sigue Matagalpa con un 10 por ciento, posteriormente León con el ocho por ciento y Chinandega y la RAAS con el siete por ciento; el resto de departamentos tienen seis por ciento o menos.”(www.inec.gob.ni/notas/nota_71104.htm)

El siguiente cuadro establece en la Categoría: Capacidades diferentes la percepción sobre la discriminación de las personas menores de edad.

Categoría: Capacidades diferentes	Hombres	Mujeres	10-12 años	13-15 años	16-22 años
Cuando no puedes jugar porque tienes capacidades diferentes (Discapacidad)	78.3	81.3	68	75	90
Cuando no te toman en cuenta porque tienes capacidades diferentes (discapacidad)	78.3	81.3	56	87.5	100
Cuando prefieren a otros porque no tienen alguna capacidad diferente (discapacidad)	87	81.3	72	87.5	90
Cuando te miran con lástima o de forma desagradable por tu capacidad diferente (discapacidad)	43.5	50	50	57.1	28.6
Cuando no te dan trabajo por tu capacidad diferente (discapacidad) porque piensan que vas a ser una carga	95.7	87.5	71	95.2	100
Cuando no puedes andar con comodidad por los lugares porque los diseños de las calles y los lugares no te permiten entrar y no tienen rampas o agarraderas de manos	60.9	75	50	57.1	85.7
Cuando en los Medios de Comunicación por tu capacidad diferente (discapacidad) te tratan con lástima y/o sensacionalismo.	91.3	75	64.3	85.7	100

IV.1.2 Hallazgos:

En promedio la discriminación por capacidades diferentes la distinguen 8 de cada 10 mujeres y hombres. Nótese como aquella discriminación que alude al sentimiento de lástima solamente la perciben 4 de cada 10 mujeres.

Sin embargo, al nivel de estadísticas nacionales, “la prevalencia por sexo es de 11.3 en las mujeres y del 9.1 por ciento en los hombres. La población femenina con discapacidad, comprende un 56 por ciento del total de población con capacidades diferentes” (Inec., Op. Cit).

La discriminación que es menos percibida por capacidades diferentes son las acciones vinculadas a la lástima/desprecio, y esto es igual tanto en mujeres, hombres, niñez, adolescencia y juventud siendo en esta última edad en la que menos se percibe como discriminación (3 de cada 10). En promedio 6 de cada 10 niñas/os reconocen la discriminación por capacidades diferentes; 8 de cada 10 adolescentes la ubican y 9 de cada 10 personas entre 16 y 22 años la reconocen.

El negar oportunidades de trabajo a las personas con Capacidades Diferentes, es la acción más reconocida como discriminación por parte de las/os encuestados. No así, por ejemplo, la comodidad para desplazarse; los diseños de las calles y lugares públicos que no permiten comodidad para movilizarse; De hecho las personas no se detienen a pensar en ello, esto es producto de una discriminación muy entronizada. Las no facilidades de acceso llegan a verse como algo “natural”.

Por otro lado, la privacidad parece tener un valor significativo en las mujeres, puesto que a la hora de identificar la discriminación por capacidades diferentes, en aquellos ítems que trastoca estos aspectos, ellas son las que más lo perciben como discriminación.

Las edades influyen en la capacidad para identificar la discriminación por capacidades diferentes, ya que el nivel de percepción incrementa a medida que se va pasando de la niñez a la adolescencia y hasta la juventud.

Por otro lado hay más anuencia a reconocer la discriminación a partir de acciones propuestas partiendo de las personas con capacidades diferentes, ya que cuando se hace alusión a tener actitudes discriminatorias (ser el autor) las/os niñas/os y adolescentes no se identifican como tales. Esto nos hace deducir que este tipo de discriminación es poco reconocida en la práctica cotidiana, su reconocimiento es principalmente en el ámbito de discurso.

El tema de la discriminación por tener alguna discapacidad es uno de los más nuevos al nivel de la legislación, es en los últimos años que los países del área han legislado a favor de estas personas. Es mucho lo que queda por hacer, la discriminación social que sufren estas es algo muy arraigado en la población y por otro lado lograr que la infraestructura pública y privada se adecue, que los empleadores los contraten, son barreras que parecen a veces infranqueables.

En lo que respecta a “la situación de los niños con discapacidad, si bien el Comité celebra el establecimiento del CONAINID, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, el reducido número de personal calificado y de instituciones especializadas para estos niños. Además, para el Comité es especial motivo de preocupación la falta de programas y políticas gubernamentales para los niños con discapacidad y la falta de vigilancia de las instituciones privadas para estos niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte prepare programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, utilice alternativas al ingreso en instituciones de los niños con discapacidades”. **(Informe del Comité de los Derechos del Niño. Op.Cit.)**

IV.1.3 Espacios donde más se discrimina.

Según las niñas/os donde se Discrimina a las personas con capacidades diferentes se les discrimina de la siguiente manera:

Espacio	Mujeres	Hombres	10-12 años	13-15 años	16-22 años	Todos
Casa	15.2	11.1	24	4.2	10	14.8
Escuela	24.2	25.9	40	12.5	10	24.6
Calle	33.3	66.7	56	50	20	47.5
Trabajo	15.2	33.3	20	20.8	30	24.6
T.V o Radio	12.1	11.1	16	8.3	--	11.5
Todos lados	54.5	40.7	28	54.2	70	47.5

En la calle:

Las/os encuestados manifestaron que el lugar donde más se discrimina a las personas con capacidades diferentes es la calle (5 de cada 10). Los lugares menos considerados discriminatorios son la T.V/Radio y la casa.

Las mujeres consideran que el lugar donde más discriminan a las personas con capacidades diferentes es la calle (3 de cada 10) y el que menos lo hace es la t.v/radio. En cambio para los hombres el lugar donde más los discriminan es la calle (7 de cada 10) y el trabajo y la escuela (3 de cada 10).

Las/os niñas/os igualmente consideran que se les discrimina más en la calle (5 de cada 10) y la escuela (4 de cada 10). El lugar que a su opinión menos lo hace es la t.v/radio. Las/os adolescentes coinciden en que es la calle donde más se discrimina por capacidades diferentes (5 de cada 10) y los lugares que menos lo hacen son la casa, la t.v/radio y la escuela (1 de cada 10).

En la Escuela:

Para todas las/os encuestados la calle representa el principal lugar de discriminación; para las mujeres y hombres lo es también el lugar donde trabajan y las niñas/os y las personas con capacidades diferentes le suman la escuela. Nos remite esta apreciación al papel social discriminatorio que caracteriza a la población como un todo, estas conductas pasan a engrosar las características de una cultura prejuiciada, excluyente y poco tolerante.

Lo anterior además indica que la escuela no está cumpliendo con el principio de igualdad estipulado en la Constitución- con su rol de educación para la paz, el desarrollo y la equidad, sino más bien que se convierte en un lugar donde las niñas/os y las personas con capacidades diferentes encuentran exclusión.

Las personas entrevistadas consideran que la discriminación viola el derecho a la educación; porque además la Constitución de la República establece el carácter gratuito de la educación, y en las escuelas se cobra, esto deja a muchas niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin posibilidades de estudiar. También lo analizan a partir de la poca calidad de la información que se esta proveyendo en las escuelas a las niñas/os y adolescentes, que no apunta –según ellas/os- al desarrollo integral. Nótese que este punto es coincidente con las observaciones recogidas en Guatemala.

“El analfabetismo de las personas con discapacidad (44 por ciento) duplica al de la población total (22 por ciento)”.

Según la Encuesta Nicaragüense de demografía y salud, 2001:

No saben leer ni escribir	
Edad	Porcentaje
6-9 años	44.6
10-14 años	13.7
15-19 años	11.0

Las razones dadas, en orden porcentual, para que esta situación se mantenga fueron:

- 1- No hay dinero
- 2- No le interesa
- 3- Para trabajar en la casa

En la casa

Las personas menores de edad manifestaron como la familia se constituye un núcleo que puede propiciar la discriminación por tener alguna discapacidad.

“No tengo permiso de ir a la asociación para estar y estudiar con mis amigos porque me ponen a cuidar niños de mis hermanos.”

“En mi casa, me decían “mongolo” (tonto) y les dije que eso era un país y ya no lo hacen, mi mamá también les dijo que tenían que respetarme.”

“No tengo permiso de ir a la asociación para estar y estudiar con mis amigos porque me ponen a cuidar niños de mis hermanos.”

“En mi casa, me decían “mongolo” (tonto) y les dije que eso era un país y ya no lo hacen,

La Encuesta señalada anteriormente plantea que: “Entre los factores asociados a la discapacidad, la violencia intrafamiliar es el factor que se presenta con mayor significación 33 por ciento, seguido de la accidentalidad 14 por ciento y el consumo de tabaco ocho por ciento”. Revistiéndose de una inminente relación de poder y abuso en contra de las víctimas: menores y con alguna discapacidad, lo cual hace propicio el maltrato y el silencio.

Aquellas acciones de discriminación donde hay implícito un componente de exclusión (castigo/maltrato) como una condición de obediencia es para las niñas y niños poco percibida como discriminación.

El testimonio anterior revela por una parte cómo se coarta la participación y la organización así también como se promueve una baja autoestima.

IV.1.4 Discapacidad y participación.

Los medios de comunicación, específicamente la Televisión y las Radioemisoras son prácticamente no reconocidas como Discriminatorias por la población encuestada, a pesar de que actualmente éstos se encuentran plagados de publicidad y programas discriminatorios e incitantes a la violencia. Merece especial atención este hecho puesto que son muchas las horas que las niñas, niños y adolescentes dedican a ver la televisión o escuchar la radio y los mensajes están creando y anclando nuevos significados en ellas/os –que posiblemente sean discriminatorios y violentos, sin embargo estos pasan desapercibidos.

En la actualidad únicamente se cuenta con la Política nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia establecida por el CONAPINA. Lo concerniente a las Políticas de Protección Especial, que deberían estar contenida en Políticas Básicas, Políticas Asistenciales, Políticas Especiales y Políticas de Garantías, además con carácter Público no se ha establecido ni encaminado esfuerzos para ello. Es más, prevalece la visión de que estas deben ser solamente para niñez y adolescencia en conflicto con la Ley.

Se hace necesario establecer una correspondencia y coherencia entre los diferentes instrumentos jurídicos y políticos para su aplicación sobre todo en lo que corresponde a su municipalización y a lo que el Código de la Niñez y Adolescencia establece con relación a la Política de Protección y Atención Integral.

Algunos de los instrumentos mencionados tienen un perfil cercano a lo que podría considerarse como Política hacia la promoción del desarrollo de la niñez y adolescencia o hacia la atención a determinada problemática más esto todavía no están en correspondencia a las Políticas Sociales Básicas, Políticas de Garantías, Políticas de Protección Especial y Políticas de Asistencia.

Por ejemplo, según la Encuesta Nicaragüense de demografía “Aunque existe una legislación que vele por los derechos de las personas con discapacidad (Ley 202), solo el tres por ciento de las personas con discapacidad entrevistadas reconoció su existencia”.

De ahí que el Comité de los Derechos del Niño haya recomendado a Nicaragua que prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación en contra de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y se establezcan programas educativos y centros de atención especializada para ellos y ellas, aliente su integración en el sistema educativo y en la sociedad y establezca un sistema eficaz de vigilancia de las instituciones privadas para esta población. El Comité además recomienda al Estado Parte que establezca una cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con y para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

La legislación cumple un papel muy importante, ya que se convierte en una herramienta promotora de cambios y de lucha reivindicativa, pero queda toda la otra tarea, que es plasmar esos cambios en la realidad. El trabajo de promoción y educación en derechos humanos es la tarea impostergable para que esta población pueda acceder a los derechos consagrados.

Así es como el Comité de los Derechos del Niño reconoce que la legislación interna, como el Código de la Niñez y Adolescentes, ha incluido los principios del “interés superior del niño” (art. 3) y del “respeto de las opiniones del niño” (art. 12). No obstante, se expresa preocupación por la falta de aplicación práctica de estos principios, en particular porque el derecho del niño de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan, tal como se establece en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescentes, (también aprobado y entrado en vigencia en Nicaragua), pueda no ser respetado en todos los casos en una cultura en la que el respeto por las opiniones de la persona menor de edad no está totalmente desarrollado. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.36, párr. 9) porque, en la práctica, estos principios no se respetan plenamente por el hecho de que no son aún considerados como sujetos de derecho y de que los intereses de los adultos ponen en peligro sus derechos. (Idem).

IV.2 Discriminación étnica.

Las personas menores de edad manifestaron que los discriminan por su edad:

“Cuando era niño (ahora soy adolescente), no me daban la libertad de expresarme, si hablaba decían que sólo era “babosadas” (tonterías); igual en la escuela, cuando quería decirle algo a mis maestros.”

“Cuando me dejaron limpiando solo la casa, hace dos años, en semana santa.”

“Cuando mi mamá me grita.”

“Cuando hablo y una persona no me deja terminar de expresarme, interrumpe y establece otra conversación.”

“Cuando salí de primaria mi papá dijo “al fin la burra pasó el grado”.”

“Cuando mi papá me pegó por no decirle una tabla de multiplicar.”

En el taller consulta el reconocimiento de la discriminación por razones estuvo distribuido así:

Como autor: Esta discriminación prácticamente nadie reconoció ejercerla.

Como receptor: Quienes reconocieron haber sufrido fueron algunas niñas/os.

Categoría: Adultismo	Hombres	Mujeres	10-12 años	13-15 años	16-22 años
Cuando no te toman en cuenta porque sos niña o niño	63.6	66.7	60	66.7	80
Cuando no te toman en cuenta porque sos adolescente	66.7	66.7	60	62.5	90
Cuando no podés reclamar porque sos niña o niño	63.6	59.3	52	62.5	80
Cuando en las noticias no respetan la privacidad de las niñas/os y adolescentes	78.8	59.3	64	70.8	70

En promedio 7 de cada 10 mujeres y hombres perciben las situaciones de discriminación por razones de edad. Únicamente se observa que es mayor el valor de la privacidad para las mujeres en comparación a los hombres.

Igualmente en el caso de las situaciones de discriminación por razones de género, las niñas/os perciben menos la discriminación por edad, y la capacidad para percibirla va incrementando a medida que ellas/os van creciendo. Encontramos así que aproximadamente 6 de cada 10 niñas/os la perciben, incrementándose a 7 de cada 10 en las/os adolescentes, hasta alcanzar 8 de cada 10 en los adolescentes más grandes y jóvenes.

En relación con “no poder reclamar”, solamente 5 de cada 10 niñas/os lo señala como discriminación, esto relacionado con los resultados de la Tabla 01 nos reafirma que es en la niñez, la etapa en la que más se somete, discrimina y maltrata pero es también el grupo poblacional que menos lo ubica como Discriminación.

Es de esperarse que cuando se trata de reconocer la discriminación por razones de edad es más fácil para las niñas/os y adolescentes hacerlo a partir de aquellas acciones discriminatorias contra ellas/os, no así cuando se trata de reconocer las relaciones de discriminación que existen entre ellas/os mismos,

IV.3 Discriminación por género.

Las personas adultas que participaron en Nicaragua identifican la discriminación por razones de género. Estas señalan que esta se reproduce en el hogar, desde que se enseña y obliga a las niñas a hacer los quehaceres domésticos y servir a los miembros de la familia, especialmente a los hombres.

La violencia sexual es otra de estas manifestaciones, constituyéndose en un problema de magnitudes considerables. Tiene como víctima a niñas y adolescentes en mayor grado. Sufriendo además una gran carga de estigmatización y desvalorización que la sociedad impone a las niñas y adolescentes que la han sufrido.

Según el último reporte del Comité de los Derechos del Niño, Nicaragua tiene el segundo índice más alto, de embarazo en personas menores de edad, de toda América Latina.

Las personas participantes reconocen que ellas mismas vienen de familias con estas actitudes y por tanto consideran que les corresponde aprender de sus propias experiencias y luchar para romper estos círculos vejatorios.

La violencia contra las niñas y las adolescentes es una de las manifestaciones más crudas que presenta la discriminación.

Los resultados de las encuestas donde participaron personas menores de edad en Nicaragua revela lo siguiente.

Categoría: Género	Hombres	Mujeres	10-12 años	13-15 años	16-22 años
Cuando no te dejan hacer algo porque sos hombre porque sos mujer	69.7	63	40	83.3	100
Cuando te maltratan porque sos hombre o porque sos mujer.	57.6	63	48	66.7	80

Categoría: Género	Hombres	Mujeres	10-12 años	13-15 años	16-22 años
Cuando no podés reclamar porque sos mujer.	69.7	70.4	60	70.8	90
Cuando no podés ponerte la ropa que te gusta porque sos hombre o mujer.	54.5	51.9	48	50	80
Cuando en la familia se le da de comer más a los hombres.	51.5	51.9	56	41.7	70
Cuando solamente las mujeres hacen los oficios en la casa.	72.7	59.3	68	66.7	50
Cuando se les paga más a los hombres por el mismo trabajo que a las mujeres.	72.7	63	68	70.8	60

Aproximadamente 6 de cada 10 personas entrevistadas perciben las situaciones de discriminación por razones de género.

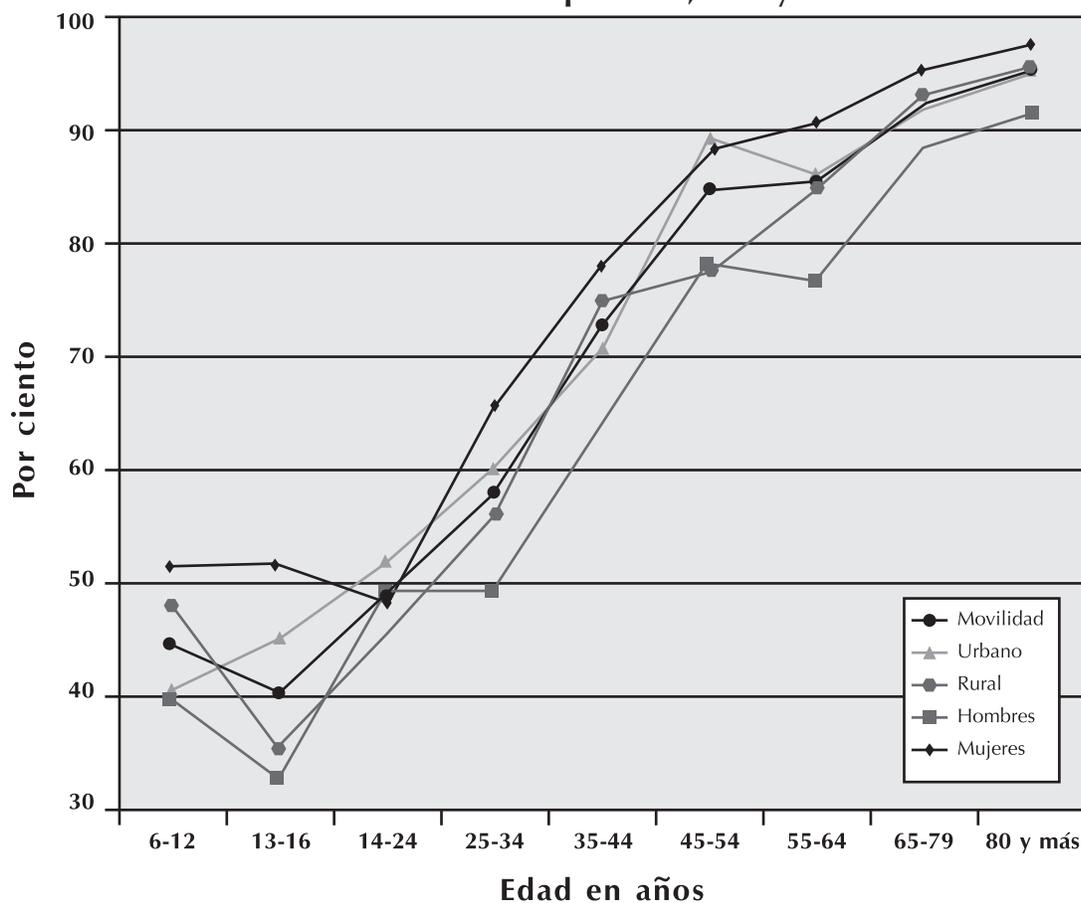
Cuando se trata de saber entre que edades perciben más las situaciones de discriminación, encontramos que para la niñez es menos percibida (5 de cada 10) y esta capacidad de percepción se va incrementando a medida que van creciendo, de tal forma se nota un incremento en la adolescencia (6 de cada 10) subiendo gradualmente hasta los últimos años de la adolescencia y el inicio de la juventud (7 de cada 10).

La discriminación por género es mayormente percibida para las mujeres y las/os adolescentes, ambas técnicas utilizadas lo confirman (taller y encuesta). Llama la atención como aquellas acciones (ítems) que denotan obediencia y maltrato son las/os niñas/os quienes lo identifican menos como Discriminación.

Esto tiene que ver con que es a las niñas/os a quienes se exige más obediencia y el maltrato forma parte de su vida cotidiana como un medio utilizados por las personas adultas para hacerles obedecer y de esta manera perpetuar la discriminación.

El siguiente gráfico, tomado de la Encuesta Nicaragüense de Demografía ilustra cómo las niñas y las adolescentes con alguna discapacidad tienen mucho más limitaciones a la hora de moverse que los mismo niños y adolescentes varones.

Gráfico 4.4
Problemas de Movilidad por zona, sexo y edad.



La falta de adecuación de la infraestructura tanto pública como privada, agrava las limitaciones de por sí impuestas por la cultura a las niñas y a las adolescentes.

IV.4 Algunas conclusiones.

No hay duda que desde el punto de vista formal Nicaragua ha emprendido la tarea de adecuar su legislación nacional a los principios de la Convención de los Derechos del Niño, prueba de ello es la aprobación de su Código de la Niñez. Además cuenta con un marco constitucional garantista de respeto a la convivencia de una sociedad multicultural y pluriétnica. Así como legislación específica a favor de las personas con alguna discapacidad.

Las estadísticas y la información recogida en esta investigación señala una relación directa, en los países pobres, entre Discriminación y Exclusión. Un ejemplo de ello lo constituye los índices de desnutrición, exclusión del sistema educativo, así como las percepciones que tienen las personas menores de edad y las personas adultas que han participado en esta investigación.

El sentimiento más experimentado por las niñas/os y adolescentes derivado de sus experiencias de discriminación es la tristeza, y este sentimiento más que llevar a las personas a actuar en pro de su beneficio, les conduce a la impotencia, a no actuar ante una situación que les excluya y/o les dañe.

Para las niñas/os y adolescentes la Discriminación tiene tanto consecuencias subjetivas (en su autoestima, sentimientos, emociones) como objetivas (en su libertad, en sus ideas y en su físico).

Es más sencillo para las niñas/os y adolescentes el reconocimiento de las emociones (especialmente la alegría y el afecto) y de los gustos y placeres. Posiblemente les sea más agradable el reconocer sus riquezas y/o fortalezas que las situaciones de vulnerabilidad. Esto nos sugiere que los procesos llevados con ellas y ellos deben partir de sus fortalezas, poderes y riquezas porque son los elementos que más tienen presentes y posiblemente sean de los que echarán mano para modificar cualquier otra situación/conducta inequitativa y violenta.

Lo que tiene que ver con la superación personal y optimismo nos señala que los ideales de superarse personalmente, que además es un mandato social, lo toman muy en cuenta en tanto sea una posibilidad, no obstante cuando esto se hace en función del actuar y de una característica actual en ellas/os son menos lo que lo consideran así. Debemos tomar nota que los mandatos sociales hacen que las niñas/os y adolescentes respondan, actúen y reaccionen en función de los que los otros esperan de ellas/os, posiblemente deponiendo –debido a la estructura y uso verticalista del poder- su propio sentir y bienestar, sumando a esto la prácticamente inexistencia de referentes de apoyo, credibilidad y confianza que se nota en las valoraciones que las niñas/os y adolescentes dan a las Instituciones e incluso a las personas adultas.

Es importante que las niñas y las adolescentes reconocieran las situaciones de discriminación vividas por ellas por razones de género, esto nos supone que se está avanzando en el autorreconocimiento de las condiciones y las situaciones.

Empero, sugiere también que posiblemente se está trabajando más en pro de que las mujeres, en este caso, las niñas y adolescentes reconozcan situaciones de discriminación por género. Esto va creando la necesidad de prestar atención al aspecto de cómo viven los niños y los adolescentes su género, lo que se ha llamado en los últimos años la masculinidad. Es necesario que se valore que trabajos con visión de género atañen e implican a ambos sexos, porque los hombres representan la otra mitad de la humanidad, porque además ellos no se ubican como autores de discriminación por género a pesar de los costos que le conlleva vivir la masculinidad como una imposición cultural.

El hecho de que haya sido más sencillo para las niñas/os y adolescentes identificarse como sujetos de discriminación en un espacio de socialización específico, reafirma que la escuela sigue siendo influyente en la formación de las/os ciudadanas, marca la vida de las/os niñas/os y parece ser que lo está haciendo negativamente; pero que, es más permeable que la propia familia para apostar a la modificación de las conductas discriminatorias, puesto que es ahí donde las/os niñas/os establecen más relaciones con otros, donde muestran como perciben y utilizan los poderes entre ellas/os mismas/os, además de que es una de las fuentes de información más importante para las niñas/os y adolescentes. Cualquier proceso de aprendizaje con las niñas/os y adolescentes debe tener base en su vida cotidiana y en situaciones concretas.

La escuela está siendo uno de los sitios más identificados como discriminatorio para las niñas/os y las personas con capacidades diferentes, contradiciendo la naturaleza de su labor de promotora de relaciones de respeto que apuesten al desarrollo de actitudes sobre la base de la equidad, el respeto a los Derechos y la no-violencia.

Los medios de comunicación por su parte no están siendo identificados como discriminatorios a pesar de que son estos los que promueve y fortalecen estigmas, prejuicios y violencia.

Los Ministerios Públicos (Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio del Trabajo) no representan para las niñas/os y adolescentes fuente de seguridad ni referente de protección ante una situación de discriminación y por consiguiente de violencia. En el caso del Ministerio de Educación es preocupante que las respuestas de las niñas/os y adolescentes le adjudican un carácter de discriminatorio, excluyente e incluso de violento.

Así mismo los Órganos encargados de administrar Justicia, (Policía Nacional y Juzgados) no son valorados como eficientes en su labor. Dando por tanto una condición de vulnerabilidad para las niñas/os y adolescentes, y que posiblemente genere en ellas/os sentimientos de desprotección. La Policía Nacional en el ideal –e incluso en sus Normas y estatutos de funcionamiento– debería ser el primer referente de protección para las personas, no obstante, sigue más bien asociándose a la represión, la injusticia y la violencia, grandes aliadas de la discriminación.

Por lo antes mencionado, los actores claves consultados manifiestan que los instrumentos Jurídicos y Políticos en el país no están siendo conocidos, respetados, ni asumidos y menos aún puestos en práctica por las Instituciones y los servidores públicos, dejando de facto en anomia a la ciudadanía, más aún cuando se trata de los Derechos Humanos y en este sentido son las niñas, niños y adolescentes quienes sufren las peores consecuencias.

V. Costa Rica.

“David contra el Sistema: menor, nica, indocumentado y con una forma de aprender diferente “ La Discriminación por Origen Nacional”.

V.1 Introducción

Costa Rica se ha caracterizado por ser una democracia centenaria, por no tener ejército y preciarse de vivir en un régimen de derecho. Con estas características el tema de los derechos humanos ha sido un norte importante en la estructuración del Estado y en la formación de sus habitantes.

En general, la promoción tanto de los derechos civiles y políticos, como de los económicos y sociales han sido preocupaciones fundamentales de los distintos gobiernos. Sin embargo, es un país que enfrenta problemas graves, incluido un funcionamiento sumamente lento de su sistema judicial, largos términos de detención sin juicio, trabajo infantil, desigualdad, y violencia contra las mujeres y los niños. (www. unhcho. Costa Rica. 2000) Además, la desigualdad social aflora en el informe de Desarrollo Humano del PNUD, al contabilizar los ingresos y el consumo, dado que el 20 por ciento más rico de la población acapara el 51,5 por ciento del total de ingresos, y el 20 por ciento más pobre se queda con el 4,2 por ciento (http://www.nacion.com/ln_ee/2005/septiembre/07/ultima-sr480245.html)

Aunado a lo anterior, se debe señalar que tradicionalmente este país ha recibido flujos importantes de migrantes y de refugiados. En las últimas décadas, ha hecho frente a grandes desplazamientos de centroamericanos, primero debido a los conflictos armados y más tarde, como resultado de la profunda crisis socioeconómica que viven los países vecinos. En ese marco, en los últimos años, miles de nicaragüenses han optado por emigrar a Costa Rica en busca de empleo y medios para subsistir. La institucionalidad pública y la población local no siempre han demostrado estar preparadas para manejar esta afluencia de manera funcional.

V.2 Discriminación por origen nacional ²⁶

“ ...La expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Art. 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial).

La discriminación, en perjuicio de la población menor de edad migrante, continúa siendo un reto para el sistema democrático costarricense. La situación que enfrentan las familias migrantes es difícil; viven procesos de separación de los grupos familiares, trabajan duro en tareas que la población local no quiere realizar, como la zafra de la caña de azúcar, café, empleo doméstico, peón agrícola y de la construcción. Esto con el propósito de sobrevivir, ahorrar y enviar dinero, ropa y medicamentos a la parte de la familia que permanece en Nicaragua.

Por otro lado, las personas menores de edad viajan para encontrarse con su familia que reside en Costa Rica, caminan a través de las montañas para llegar a reunirse con sus madres o hermanos. Muchos niños, niñas y adolescentes viajan solos, como es el caso de las niñas **“chicleras”** de Peñas Blancas, quienes terminan siendo víctimas de explotación sexual comercial, discriminadas y estigmatizadas, por ser de nacionalidad nicaragüense y personas explotadas sexualmente, por ser mujeres y por ser pobres.

Peñas Blancas es el puesto fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua y en los últimos años se ha caracterizado por ser una franja de tierra, que a pesar de contar con controles migratorios, se presta para actos de corrupción, de coyotaje, de tráfico ilegal y trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual comercial. Según las personas consultadas, las niñas y adolescentes brindan “favores sexuales” a los transeúntes, entre ellos transportistas; es usual que anden vendiendo cajetillas de “chiclets”, de ahí el sobrenombre de “chicleras”.

26 En este informe se reflejan los resultados de la consulta con el primer grupo de 24 niños, niñas y adolescentes de la Escuela Finca San Juan (18 de marzo de 2005); los resultados de las actividades de consulta con actores clave (1° de abril y 7 de abril de 2005) y los resultados de la consulta con el segundo grupo de 51 niños, niñas y adolescentes de la localidad de Cot de Cartago (20 de abril de 2005) Así como la consulta con funcionarios sector niñez y adolescencia del país.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha reconocido al país de origen, tránsito y destino de la “trata” con fines de explotación sexual comercial; esto viene a corroborar las voces de denuncia que se han levantado desde la sociedad civil, principalmente dentro de las organizaciones no gubernamentales.

Con estos flujos migratorios la sociedad costarricense se enfrenta a un proceso de formación de una sociedad multinacional y esto pone de manifiesto severas resistencias, sin embargo:

“La sociedad multicultural lejos de romper con el espíritu democrático que se apoya en el universalismo individualista, es el punto de llegada de la idea democrática como reconocimiento de la pluralidad de intereses, opiniones y valores”²

No obstante, entre los y las nicaragüenses la discriminación no siempre es percibida como tal, sino que es experimentada como algo cotidiano, una molestia a la que no se le debe hacer caso y a la que ya están acostumbrados/as³.

Cuando suceden expresiones de discriminación, las niñas consultadas manifestaron sentirse mal, tener que soportar o sentirse tristes...Expresaron no contar con alguien que las apoye, a excepción de sus padres y madres que en general les manifiestan que no deben poner atención a esas situaciones....

En la consulta con personas menores de edad que sea realizó en el marco de este trabajo, se comentó el caso de Cecilia, quién es una niña de 9 años de edad. Ella nació en Chontales, Nicaragua. Viajó a Costa Rica cuando tenía 1 año de nacida. Actualmente vive con su mamá, su padrastro y 3 hermanos menores, que tienen 3, 5 y 6 años. Desde pequeña, sus vecinos la molestan porque es nicaragüense, y en la escuela le pasa lo mismo. Ella prefiere no decir que nació en Nicaragua, además dice que “se salva porque su acento no es de nicaragüense”. Pero es “nica”²⁷. Su familia nuclear tiene ese origen, lo cual hace que ella también sea vista como tal.

2 Tourraine, p.27, 1997, citado por Informes Nacionales sobre Migración Centroamérica. www.siemca. iom. Int-d.

3 Para el Padre Sergio Valverde existe una marcada indiferencia, rechazo y fobia hacia la población migrante. El Barrio Cristo Rey, San José, donde está ubicada su parroquia se caracteriza por ser una zona de paso de la población nicaragüense, es zona de primer impacto. Hay noches que da albergue y alimentación hasta a 80 personas, mientras ubican a sus familiares o amigos. (Este barrio es uno de los más antiguos y pobres de la ciudad capital.)

27 En Costa Rica a la población de nacionalidad nicaragüense se le ha llamado “nica”, originalmente fue término diminutivo de la palabra “nicaragüense”, con el correr del tiempo este término ha evolucionado hasta llegar a ser una palabra de carácter peyorativo. Uno de los datos más importantes lo constituye el hecho de que el 88% de los costarricenses consultados opina que los nicaragüenses son discriminados en nuestro país. (IDESPO Agosto 2005).

La niña del caso, dice que no le gusta que la molesten por ser “nica”³, además no se acuerda de nada de Nicaragua, y piensa que todas las personas son iguales. Su vida diaria la dedica a estudiar y a cuidar a sus hermanitos, porque su mamá trabaja fuera de la casa.

A las personas migrantes de origen nicaragüense en Costa Rica se les reconoce el derecho a estudiar, sin embargo, acceden al sistema educativo y algunos deben abandonarlo por no contar con los recursos para hacerle frente al pago de las “cuotas voluntarias” que muchas escuelas demandan de sus estudiantes. Además, por falta de recursos estatales, no todos (as) tienen acceso a los subsidios del Estado y sólo hay un número limitado de becas para estudiantes extranjeros.

“Las cifras nacionales indican que 90.000 personas menores de edad desertaron del sistema educativo durante 2004, tanto en primaria como en secundaria, por razones tan graves como tristes: carencia de ingresos económicos para solventar gastos escolares, problemas familiares, violencia y drogadicción. Este promedio se ha mantenido en los últimos años como una grave constante.”
(<http://www.prensalibre.co.cr/2005/setiembre/12/opinion01.php>)

Sobre este punto, el Comité Internacional sobre los Derechos del Niño desde el año 2000, viene manifestado que sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono de estudios entre la escuela primaria y secundaria debido a la limitada utilidad práctica de los programas escolares, así como a factores económicos y sociales tales como la temprana entrada de los menores en el mercado de trabajo no estructurado. También ha expresado preocupación por las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales y por el descenso en la calidad de la infraestructura escolar.

Hasta hace poco tiempo las personas menores de edad migrantes no podían acceder a las becas educativas, después de un fallo de la Sala Constitucional (Voto 7603-03), interpuesto por la Defensoría de los Habitantes, esa situación se revirtió, pero todavía no se logra cubrir la totalidad de la demanda.

Por otro lado, los estudiantes costarricenses sienten que este fallo les afecta, pues las becas se las “llevan” los nicaragüenses. Se debe señalar que estos fondos son muy limitados para todos y todas las estudiantes, lo que tiene como consecuencia que se promueva una competencia entre los mismos sectores sociales empobrecidos.

Al respecto la Sala Constitucional ha expresado que :

“El derecho al acceso al fondo de becas únicamente para costarricenses constituye una medida discriminatoria en perjuicio de toda persona extranjera, ya sea menor o mayor de edad porque el otorgamiento de becas si bien no es per se un derecho fundamental, en el conjunto de otros apoyos integra el derecho a la educación y éste no es privativo únicamente para costarricenses. El Estado no puede hacer nugatorio este derecho a aquellas personas que no tienen los medios económicos para poder obtenerlo basados únicamente en razones de nacionalidad, al igual que no lo podría hacerlo basado en razones similares, como de raza, sexo, etc. En este sentido, la nacionalidad se convierte en una condición ilegítima de exclusión de la adjudicación de becas. Con las normas cuestionadas se está negando irrazonablemente a los extranjeros de bajos recursos económicos el acceso a la educación, por cuanto el Estado dispone, en virtud del principio de solidaridad social, de mecanismos para facilitar la prosecución de estudios, los que no pueden ser utilizados discriminatoriamente”. (Voto: 10821-03, diez horas con veintinueve minutos del veintiséis de setiembre del dos mil tres.)

De igual forma y por efecto del voto anterior, ha sido hasta el año 2005, que las personas menores de edad nicaragüenses con alguna discapacidad, reciben subsidios del Consejo Nacional de Rehabilitación. Estos subsidios pueden ser: pañales, medicamentos, sillas de ruedas o pasajes de autobús. (Holts, Bárbara, Directora Ejecutiva, CONARE. 2005)

A pesar de que desde el punto de vista formal se dan algunos avances, la situación de discriminación es captada por las personas menores de edad consultadas, quienes manifiestan desacuerdo y desaprobación por la discriminación experimentada por la niña del caso anterior, e identifican las siguientes condiciones:

- A la niña no le otorgan la beca por ser extranjera.
- La insultan al decirle “nica”
- No valoran el esfuerzo que ella ha hecho por mantener buenas notas, no la toman en cuenta.
- Se aprovechan de ella molestándola en la escuela e incluso poniéndola a trabajar en la casa
- No recibe apoyo curricular.

Los y las adolescentes se manifiestan de común acuerdo que la niña del caso debe tener sentimientos muy encontrados; piensan que, por una parte, ella se siente orgullosa de ser nicaragüense, pero por otra se siente mal por ser discriminada.

A su vez, se identifican con el caso, expresando que todas las personas son iguales, independientemente de que sean originarias de otro país. En esos términos y según como lo expresaron los muchachos y muchachas: “nadie tiene culpa de nacer en otro país”.

Esta apreciación en sí misma, devela la valoración diferenciada que subyace en los y las adolescentes consultados (as) con respecto de otros países que evidentemente consideran inferiores al propio. Su manifestación se asocia a la idea de “no culpa”, que a la vez denota un sentimiento de “bueno a pesar de todo, no tienen la culpa de ser “nicas”, como manifestó una joven.

Por otra parte, el grupo referido²⁸ expresa que desde su propia realidad, el caso presentado es algo común. Hay muchos casos de discriminación parecidos-incluyendo los suyos personales- por motivos similares a los expuestos. Esta valoración es bastante extendida entre la población del país. A tal punto que se puede hablar de un sentimiento de xenofobia contra alguna población extranjera, fundamentalmente la de origen nicaragüense.

Para los consultados /as, “todos los seres humanos provocan discriminación²⁹”.

Cabe reiterar que la percepción de la discriminación en este caso está en función de posee características “diferentes”: ser niño, niña o adolescente, ser mujer, ser migrante, ser pobre, vivir en un barrio marginal. En estos términos para los niños, niñas y adolescentes puede ser “una suerte” contar con el mínimo de características “diferentes”, de manera que ello les haría menos vulnerables a la violación de sus derechos y a sufrir diversas formas de rechazo y exclusión. La discriminación es una realidad cotidiana a la que tienen que enfrentarse las personas menores de edad, para lograr ganarle al sistema, que pareciera victimario y cómplice, de una organización social, que si bien proclama la tolerancia y la igualdad, esta termina cuando percibo a lo “otros(as)” como una amenaza.

En el barrio no me dejan jugar fútbol porque soy muy lento”.
“En la pulpe no me atienden por ser pequeño”.
“Un carro me atropelló con la cola y se fue sin pedirme perdón”.
“A mí me pegan por ser pequeño”.

28 En esta consulta participaron niños, niñas y adolescentes nicaragüenses, descendientes de nicaragüenses y costarricenses.

29 Además de la discriminación estructural también se da la discriminación entre pares. Veamos el siguiente caso: Estando un grupo de niños jugando fútbol, “un niño nicaragüense pregunta si puede jugar, los niños ticos le dicen que no, porque es nicaragüense”, es decir lo discriminan por su origen nacional y a la vez lo excluyen del juego.

Las personas consultadas concluyen que el principal derecho que se ve afectado, en este caso, es el de respeto a la nacionalidad.

A partir de este irrespeto, otros derechos se ven afectados: el derecho a la educación, “a que se reconozcan sus buenas notas” el derecho a recrearse, el derecho a tener igualdad de oportunidades, con lo que se inicia una cadena de violación y menoscabo de derechos.

Precisamente en relación con el acceso a igualdad de oportunidades, en el área de la capacitación para el trabajo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (I.N.A.) no es discriminatoria, sin embargo, en la práctica institucional si se establecen rangos etéreos para acceder a ciertos estudios técnicos. Los programas que ofrece esta institución (que es la única opción para acceder a una alternativa educativa y laboral para los sectores que no han aprobado la educación secundaria), los subsidios e incentivos sólo se ofrecen para mayores de 15 años y en algunos casos de 18 años, que sean costarricenses.

El I.N.A. realizó una consulta a la Dirección General de Migración en relación con la ciudadanía no costarricenses. Al respecto, se le indicó que las personas deben tener una condición migratoria establecida para acceder la institución, deben ser residentes o refugiados. Personas cuyos documentos relacionados con su status migratorio están en trámite, no pueden ingresar a estudiar. (consulta telefónica con el Dpto. Legal, Set. 2005).

Lo que demuestra que lograr matrícula para una persona menor de edad, migrante irregular es bastante difícil. De esta forma se deja al margen de esta válida opción a cientos y cientos de adolescentes en edad de capacitarse para el trabajo. Pero lo que es más grave, es que de esta manera la educación para el trabajo no constituye un derecho para las personas menores de edad en esta condición.

Lo anterior contraviene lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 60 que señala un mandato para que el Ministerio de Educación Pública establezca las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación en igualdad de condiciones para el acceso y la permanencia en los centros educativos de todo el país, independientemente de las particularidades geográficas y respetando los valores culturales, étnicos, artísticos e históricos propios del contexto social de cada grupo.

Asimismo, el Artículo 61, que es más específico, señala que el INA debe diseñar programas de capacitación técnica para la población entre los 15 y 18 años de edad adecuada a sus condiciones y habilidades laborales.

El Comité Internacional sobre los Derechos del Niño expresa, con relación a los artículos 2 y 30 de la Convención, “que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger contra la discriminación a los niños de las familias nicaragüenses que se encuentran en situación irregular, para garantizar que disfrutaran **de todos los derechos reconocidos** por la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Recomendaciones Comité Derechos del Niño, 2000)

Costa Rica, por su parte en su último informe sobre la situación de la infancia y la adolescencia manifiesta:

“Es claro que la normativa vigente en Costa Rica no admite discriminaciones de ningún tipo contra las personas menores de edad. Toda persona menor de edad que no pueda satisfacer sus necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda tiene derecho a que el Estado le brinde las oportunidades necesarias para desarrollarse integralmente; y es el Estado, mediante sus instituciones, el responsable de ejecutar programas que permitan la movilidad social de las personas menores de edad en condiciones de pobreza, por lo que es inadmisibles negarles el derecho a beneficiarse de esos programas en razón de su nacionalidad”. (Informe Costa Rica, Op. Cit.)

Otro ejemplo, , se refiere al caso mediante el cual la Defensoría de los Habitantes de la República atendió una denuncia confidencial referida a una directriz emitida por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, donde se solicitaba excluir, de los programas sociales que se financian con los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a las personas que no fueran costarricenses, esto debido a un supuesto incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

“La Defensoría de los Habitantes de la República, constató la existencia de criterios diferenciados según grupo de edad u otras condiciones, emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de Asignaciones Familiares, para casos específicos de programas sociales. Igualmente esta Defensoría logró confirmar que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares utilizó de forma inadecuada el criterio AJ-DESAF-Nº 152-00 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares -que no correspondía a programas de Niñez y Adolescencia-, al indicarle a la Dirección del Programa CEN-CINAI que los beneficiarios de sus programas eran exclusivamente los costarricenses de escasos recursos”. (Idem)

Es obvio que la reglamentación de beneficio social ha debido cambiar de manera drástica, al tener que incluir dentro de la población beneficiada, precisamente a la población no-costarricense.

La intervención de la Defensoría hizo que la directriz emitida por el Director General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se constituyera en una amenaza a los derechos de niños, niñas y adolescentes no costarricenses

Otro buen ejemplo de la discriminación por nacionalidad lo tenemos en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil del Ministerio de Educación Pública³⁰ que rige para todo el país. El Reglamento de referencia establece en su artículo 2, los siguientes fines:

“Propiciar el respeto por la dignidad humana, el cumplimiento de los deberes y derechos del estudiantado como personas y como miembros activos de la comunidad democrática. Procurar la formación de líderes sociales con una mentalidad participativa, crítica y objetiva; conscientes de sus responsabilidades. Ejercitar al estudiante en la práctica de las vivencias democráticas, para que las valore como forma de vida y cómo sistema político. Lograr la participación constructiva del estudiante en las responsabilidades y tareas de la comunidad escolar”.

A pesar de que aquí se habla de principios y valores tan importantes como el respeto a la dignidad humana, el respeto a los derechos y deberes como personas y como miembros de la comunidad democrática que fomenta procesos participativos, entre otros.

En el artículo 6 del mismo reglamento se describe quienes pueden ser electos en el Gobierno Estudiantil. El primer requisito que se establece es el de “ser costarricense”. Es decir, que ningún estudiante que asista de manera regular a un centro educativo y sea una persona nicaragüense, podrá ejercer su derecho a la participación en igualdad de condiciones que los demás, por el sólo hecho de haber nacido en otro país.

La aplicación de este reglamento en las escuelas y colegios de Costa Rica es violatorio al principio de igualdad y coarta el derecho a la participación lo que hace más evidentes las diferencias por nacionalidad.

Con respecto a estas situaciones el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación, en diferentes informes, por las manifestaciones de xenofobia y discriminación racial contra los inmigrantes, en especial quienes pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio Costa Rica (www.unnhcho lbid)

30 Ver Informe Alternativo de ONGs al Comité Internacional sobre los Derechos del Niño. Elaborado por COSECODENI, 2004.

El Comité recomienda que Costa Rica emprenda campañas de educación para concienciar al público para prevenir y combatir la discriminación basada en el género, el origen étnico y/o el origen nacional. En este sentido, el Comité apoya las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.107) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.71).

*“no me dejan jugar bola porque dicen que soy enano”
“me dicen mono porque tengo la piel muy negra”*

Dificultades basadas en la discriminación por nacionalidad

“En la Escuela me molestan por mi acento nicaragüense”.

El asunto de la discriminación por nacionalidad de origen, deriva en una serie de problemas y limitaciones señaladas en el proceso de consulta con actores clave, que coadyuvan a que las personas menores de edad sufran un menoscabo importante en el ejercicio de sus derechos humanos. Veamos los siguientes ejemplos.

- Respecto de la acreditación de la educación formal de poblaciones migrantes, existe un proceso administrativo que debe cumplirse, esto mediante el aporte de documentación debidamente certificada.

Se requiere una certificación formal de los estudios realizados en el país de origen y luego otra certificación en Costa Rica, que se lleva a cabo en las sedes regionales del Ministerio de Educación Pública y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto es un proceso engorroso y caro. Por otra parte, los centros educativos, escuelas o colegios, no tienen potestad para ubicar ni para reconocer estudios realizados en otros países, lo que termina teniendo como efecto la vulneración del derecho a la educación.

- En materia de salud, se reitera la situación de adolescentes embarazadas nicaragüenses, a las que no se les atiende, en los centros de salud u hospitalarios, por maternidad. Estas adolescentes, en algunos casos utilizan documentación falsa, con tal de acceder a los servicios de salud, por miedo a ser deportadas a su país de origen. Esto hace que la información médica consignada no corresponde a la usuaria oficial, ocasionándose serios trastornos en el historial clínico de las pacientes

Con esta situación se vulnera el derecho de dos personas, el derecho a la salud de la adolescente embarazada y el derecho a la salud y a la identidad del niño o niña que nace en esas condiciones.

Por esta razón “el Comité recomienda que el Estado adopte medidas eficaces para elaborar políticas de salud adaptadas a los adolescentes y fortalecer la educación y los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva a fin de, entre otras cosas, prevenir los embarazos de adolescentes y reducir su número. El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos para crear servicios de asesoramiento adaptados a los niños así como servicios de asistencia y rehabilitación para los adolescentes” . (Comité. Op.Cit)

- Otro problema es la falta de inscripción de los niños y niñas de madres nicaragüenses nacidos(as) en Costa Rica por temor a que les cobren los servicios médicos. Las personas que nacen en los centros de salud u hospitales, deben registrarse ahí mismo, a través de funcionarios del Registro Civil. Ante el temor de no poder pagar los servicios hospitalarios muchas madres no inscriben a los recién nacidos. Esta situación de hecho vulnera el derecho a la identidad del bebé recién nacido. La madre prefiere irse sin inscribir al bebé, ha tener que pagar dinero que de por sí no tiene. Quedando sin registrarse el nuevo nacimiento.
- Hace algunos años existía la práctica en el Registro Civil de consignar a manera de leyenda: niño o niña de madre nicaragüense, en lugar de niño costarricense de madre nicaragüense. La Defensoría de los Habitantes de la República tuvo que intervenir para que esta práctica terminara, pero se consideró importante denotarla en este documento como fiel reflejo de la discriminación por origen nacional que ha permeado la práctica institucional.

“Al respecto, un primer elemento a destacar se refiere al hecho de que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949: “Son costarricenses por nacimiento.....3) el hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad o por la propia hasta cumplir 25 años”. En ese sentido y de acuerdo con lo manifestado por la Oficialía Mayor del Registro Civil, los registros estadísticos de Costa Rica no hacen diferenciación respecto de la nacionalidad de los padres. (Informe Costa Rica, Op. Cit)

- Otro ejemplo, son los problemas que enfrentan las madres y los padres nicaragüenses que tienen hijas e hijos nacidos(as) en Costa Rica, para su inscripción en el Registro Civil, principalmente en áreas rurales. Esto por cuanto no todos los(as) funcionarios(as) tienen la misma capacitación y conocimiento, se han reportado casos en zonas alejadas de la ciudad, donde solicitan certificaciones del país de origen de los padres para poder inscribir a sus hijos e hijas, las cuales son absolutamente innecesarias.

Las madres y los padres de familia, por temor y por desconocimiento de sus derechos no realizan el proceso de inscripción de los(as) personas nacidas en territorio costarricense. Con esto se afecta nuevamente el derecho a tener un nombre propio y una nacionalidad en las personas recién nacidas. Esto agrava el problema de indocumentación que se da en el mismo país de origen de los padres y madres de la persona recién nacida.

“Con frecuencia se ignoran los derechos y las necesidades especiales de protección de los niños refugiados, inmigrantes y apátridas. Pertenecientes a los colectivos más vulnerables del mundo, estos niños a menudo se encuentran sometidos a condiciones de trabajo peligrosas o de explotación, violencia sexual y otros abusos físicos, negación de la educación y atención sanitaria, y otras violaciones de sus derechos humanos básicos”. (www.Human Rights Watch).

Respecto del caso de las poblaciones migrantes, los actores claves destacan varias situaciones particulares:

- La primera, se refiere a la población indocumentada y las dificultades de reunificación familiar, o sea el reasentamiento en otro país. Así como retorno de niños, niñas y adolescentes a sus países de origen. Una de las situaciones más preocupantes es la existencia de personas menores de edad que viajan con un “tutor”, que bien podría ser un tratante de personas, quedando de esta manera, la situación encubierta.
- Otra, es la situación del paso terrestre de la frontera y el no registro de niños, niñas y adolescentes a fin de “facilitar” los trámites migratorios, esto también abre posibilidades a la trata y abuso de niños, niñas y adolescentes.
- Se da el caso de actos de negligencia o de franca corrupción de las mismas autoridades cuando no se lleva a cabo el procedimiento formal migratorio de ingreso o salida de personas menores de edad. Esto en complicidad con los familiares de las personas menores de edad. Por otra parte, parecen darse abundantes casos de personas menores de edad que ingresan o egresan del país sin pasar los puestos de control fronterizos, todas estas situaciones redundan obviamente en perjuicio de los derechos a la protección especial de miles de niñas, niños y adolescentes.

- En cuanto a la atención institucional de estas personas menores de edad migrantes, se plantean las deficiencias impuestas por las limitaciones de horario de atención de la institución encargada de la protección administrativa para esta población. En este sentido, la carencia de una real atención es crítica, porque la institucionalidad que el país tiene para atender a este sector social dista mucho de una protección real. Sin embargo en la prensa encontramos: “El Patronato Nacional de la Infancia alega falta de recursos, ya que de los ¢2.696 millones que el PANI debió haber recibido al mes de abril, solo le han girado ¢593 millones. Para que le entreguen el resto, primero deberá gastar el superávit por un monto de ¢5.000 millones que acumuló el año anterior.” (La Nación 31 de mayo de 2005)
- Para los actores clave consultados es de especial preocupación el papel que cumplen los patrones culturales respecto a la discriminación. Al respecto, cabe destacar el rechazo generalizado a la población migrante, especialmente la que vive en condiciones de pobreza y marginalidad.

Según las partes consultadas, los patrones culturales negativos inciden incluso, en las formas institucionales de intervención, con respecto de la protección a los derechos de las personas menores de edad afectadas y de sus grupos familiares. Existe una idea de que las familias vulnerables no son “trabajables”, que a pesar de las intervenciones las situaciones no se van a revertir, y que la institucionalización es la alternativa, dejando la prevención y la educación para otros grupos.

El Comité de los Derechos del Niño ha manifestado que sigue preocupado por las condiciones de vida de las personas menores de edad que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, en especial en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. Habida cuenta de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger contra la discriminación a los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, que se encuentran en situación irregular, y para garantizar que disfrutaran de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

“A algunas personas de COT las discriminan, les ponen sobrenombres porque aquí la gente tiene el color más oscuro y no son de Tierra Blanca”

En Costa Rica vale destacar la situación de los niños y niñas indígenas sufren estados de desnutrición severos, son prácticamente, el único grupo étnico con estas características.

“Si bien no existen datos en el nivel nacional acerca del grado de desnutrición que afecta a las poblaciones indígenas del país, sí se pueden hallar reportes emanados de los EBAIS o CEN-CINAI ubicados en áreas indígenas que demuestran que en comparación con las poblaciones no indígenas, las poblaciones indígenas son las que reportan los índices más altos en desnutrición. Por la alta incidencia de enfermedades infectocontagiosas, es un resultado esperado, puesto que las infecciones impiden el crecimiento adecuado. Aunque el cambio alimentario (orientado hacia una dieta “comercial”), el impulso del monocultivo por sobre el policultivo tradicional y la pérdida de sus territorios en manos de no indígenas que impide el cultivo de alimentos, hacen que los factores alimentarios tomen cada vez más relevancia. El indicador antropométrico más útil en este caso es T/E (talla para la edad), puesto que la talla se afecta a lo largo de la primera infancia, resultando—en presencia de frecuentes infecciones o mala alimentación o ambas situaciones—en niños achicados (pequeños para edad comparados con un patrón internacional). Podríamos hablar entonces de una desnutrición crónica, que revela la historia nutricional de la persona. El indicador de P/E (peso para edad) va a determinar en poblaciones indígenas con mucha frecuencia niños desnutridos, más por su achicamiento que por una desnutrición del momento. Si se quisiera medir la desnutrición “en el momento”, el indicador recomendado es P/T (peso para talla), que en términos generales demuestra ausencia de desnutrición en poblaciones indígenas. Hay muchas variantes según el grado de aculturación y tenencia de la tierra, pero lo que sí es cierto es que hay una diferencia importante en salud y nutrición entre poblaciones indígenas y no indígenas.”. (Romano González. Consulta electrónica, Ministerio de Salud, Set. 2005)

La Ministra de la Niñez y la Adolescencia reconoce que la situación de las personas menores de edad indígenas continúa en gran desventaja en relación con otros sectores de la población costarricense. Las poblaciones indígenas continúan sumidas en el abandono y la miseria. Se percibe una evidente discriminación hacia los grupos indígenas autóctonos, que se reflejan en que los niveles de desarrollo son mínimos con relación a otros sectores en desventaja social del país.

Uno de los pocos estudios cuantitativos llevados a cabo en poblaciones indígenas revelan que “el mayor grupo de personas que desertan del colegio es de mujeres y según el secretario del Colegio Suláyöm de Amubri, un porcentaje importante de las muchachas que abandonan el colegio en sétimo, es por embarazo. Estos datos no tienen respaldos cuantitativos dentro de los archivos del colegio, pero es algo que además se comenta en el resto de la comunidad”.⁵

5 Dobles Trejos Cecilia y otra. Estudio “La falta de alternativas para la juventud en el territorio Indígena Talamanca-Bri Bri”, Fundación Paniamor y Limpal. 2004.

La situación etarea en los casos de embarazo es crítica en relación con el resto del país:

“En los casos de embarazo en niñas de 12 y 13 años solo se les da atención prenatal en los EBAIS de Amubri y Suretka. No hay ningún acompañamiento psicológico o de alguna trabajadora social del PANI o del Área de Salud del Cantón. Además, estos centros de salud no tienen material para trabajar con adolescentes”.

Clotilde Mayorga, quién es una lidereza indígena manifiesta:

“He estado en el PANI, aunque la Junta de Protección no siempre funcionó. La gente llegaba a mi casa, a buscarme cuando había un problema, porque yo tengo el Código, entonces yo les leía y les explicaba en mi propia lengua: esto está diciendo el código, esta es la ley moderna para que las personas aprendan a respetar a los niños. Porque a muchos les caía el PANI, y lo veían como algo horrible. Aquí hubo un momento en que el PANI era algo horrible, odiaban a las personas que estaban en el PANI porque son los que vienen a quitarnos los chiquitos y a echarnos leyes que nosotros no conocemos”. (Idem).

Otro ejemplo de la situación que viven estas poblaciones lo constituye la situación de las personas menores de edad indígenas con alguna discapacidad, las cuales no tienen acceso a servicios de salud y de educación especializados. Esto debido a las largas distancias, la pobreza y la incomunicación. (Holts, Op. Cit.)

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a Costa Rica que aumente las medidas destinadas a reducir las diferencias socioeconómicas y regionales; y a prevenir la discriminación contra otras poblaciones menores de edad en mayor desventaja, tales como, las personas menores de edad con alguna discapacidad, que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, que viven en la calle o trabajan en ella o que viven en zonas rurales, sobre todo las diferencias regionales que se identifican entre el valle central desarrollado y las zonas costeras y fronterizas menos desarrolladas. (Idem).

Falta todavía mucho camino para que las instituciones públicas adecuen sus procedimientos a los principios emitidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia.

V.3 Discriminación por género

“ A la muchacha la discriminan por ser mujer, por ser una persona menor de edad, estudiar en la noche, pero una no puede salir de ese trabajo porque ocupa la plata, se siente discriminada por los regaños que vive en el trabajo,”

Costa Rica se ha logrado inscribir como uno de los primeros países de América Latina que promulgó una ley específica, con el fin de promover la no-discriminación contra las mujeres, esta es la Ley de Promoción Social de la Mujer, constituida ley de la República desde Marzo de 1990. Sin embargo, la principal característica de la discriminación por razones de género lo constituye una cultura moldeada por siglos, a favor de la discriminación. De manera que la ley contribuye a su progresiva erradicación, pero no es suficiente, falta promover una cultura de inclusión e igualdad.

A quince años de aprobada la referida Ley, veamos cómo perciben las personas menores de edad esta situación.

Los niños y niñas relacionan la discriminación con las familias integradas por la madre y sus hijos e hijas con ausencia de un padre, percibiéndose esto como una familia “anormal”, y “de menor valor”, en comparación con aquellas familias donde está presente el papá.

La discriminación social a causa del género es evidente.

“Me dicen que yo no tengo papá, pero por lo menos tengo mamá” Niña en Costa Rica.

Pero además de la discriminación social, tenemos que el 31.1% de hogares pobres que está en manos de una jefatura femenina (www. INAMU.2004). Esto es un indicador de género preciso en relación con los problemas de la maternidad y consecuentemente en las personas menores de edad, que se ven obligadas a crecer y desarrollarse sin el apoyo paterno. Esto señala el encuentro de la discriminación por género con la resultante de la discriminación socioeconómica. De hecho las familias jefeadas por mujeres son siempre más pobres. Esta variable se relaciona con empleo y remuneración, lo que se refleja en las cifras nacionales donde la tasa de desempleo en mujeres entre los 16 y 19 años de edad prácticamente triplica la tasa nacional.

Otro dato relevante extraído del Informe de Desarrollo Humano del PNUD para el 2005 que las desigualdades de género, por su parte, también son importantes, dado que mientras se cifra el ingreso de los hombres en 14.000 dólares el de las mujeres cae a 5.236. (Informe PNUD. 2005)

Para las personas menores de edad que participaron en la consulta en Costa Rica la discriminación por razones de género se da también en la cotidianidad:

Respecto al espacio de la **Escuela**, comentaron:

En la Familia:

“Yo arreglo la cama pero mis hermanos no”

“Los hombres en mi casa no lavan, esas cosas las tenemos que hacer las mujeres”

“Mis hermanos me molestan, me dicen bola de grasa, por ser gordita”

“Tengo un hermano que me dice hermana hueso, porque soy delgada”

“a mí me dicen apodos y me insultan”

“las mujeres no pueden jugar fútbol, “la maestra no nos deja”

“ los niños me dicen no sea rajita”

Las anteriores frases tomadas de las voces mismas de las personas menores de edad, demuestra de manera fehaciente, cómo las prácticas culturales discriminatorias están sumamente arraigadas, siglos de subordinación no suelen superarse de manera espontánea. Urgen programas, proyectos, reformas y voluntad, en educar para la igualdad y la equidad de género.

Por otra parte la legislación que busca la equidad no es suficiente por sí sola, porque el país es Estado signatario de todas las Convenciones que promueven la igualdad de derechos para las mujeres.

“Sin embargo, a pesar de estos grandes avances, es evidente que el sistema educativo costarricense aún tiene importantes retos para la eliminación de los estereotipos sexistas, especialmente en la erradicación de “La pedagogía invisible de género”, la cual se continua ejerciendo tanto a través del curriculum formal como del oculto, donde la maestra o el maestro, da un trato desigual a niños y a niñas; transmite mensajes, muchas veces de manera inconsciente, reproduciendo de manera legitimada, las relaciones desiguales de poder antes que propiciar la transformación de actitudes para la igualdad, lo que repercute negativamente en su condición de ciudadanas” (Informe Costa Rica, Op.Cit.)

V.4 Discriminación por discapacidad.

“Queremos decir que todos somos iguales, nadie es perfecto, la situación económica o física no tiene nada que ver con lo que uno es, necesitamos ayuda de otras personas, nosotros también existimos en la sociedad, necesitamos un cambio”.

Mensaje de los Adolescentes consultados en Cot de Cartago

Existe discriminación directa “cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga” (por motivo de la discapacidad de aquella). Las personas con alguna discapacidad, no se encuentran en la misma o idéntica situación, sino que tan sólo deben considerarse sustancialmente iguales, lo que obliga realizar la oportuna valoración en torno a las circunstancias que concurren en una u otra situación, explicándose únicamente la diferencia de trato cuando haya una causa razonable que fundamente la misma. Significa ello que el único criterio de diferenciación no puede ser la discapacidad de una persona. (www. Miguel. 1999)

La discriminación indirecta se define como la situación en la que pueda encontrarse una persona con discapacidad respecto de otras personas, cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros le ocasionan una desventaja particular o unos efectos negativos y desproporcionados en los grupos perjudicados. Eso salvo cuando aquellas normas o prácticas puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima, o que, respecto de las personas con una discapacidad determinada, se deban adoptar medidas adecuadas y ajustes razonables para eliminar las desventajas. La discriminación indirecta no exige un motivo o causa discriminatoria, sino que supone una política consciente o inconsciente, que tenga un efecto desfavorable sobre el grupo perjudicado, y que por ello se evidencia en los resultados, incluso empíricos o basados en criterios estadísticos, de esa práctica. (Ibid)

Para Bárbara Holts, existe una discriminación solapada, que es muy frecuente y se da contra las personas con alguna limitación. Es decir, todo el mundo está de acuerdo con que las personas con alguna discapacidad tienen los mismos derechos , pero eso no se traduce en acciones que mejoren su calidad de vida.

*“Hay personas de las que se burlan por tener algún problema físico”
“en el Colegio a uno lo hacen a un lado por ser diferente (usar anteojos),
prefieren a los demás”*

Adolescente Cot de Cartago

En el país se ha promulgado legislación específica contra discriminación hacia personas con alguna discapacidad (Ley de Igual de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, Ley 7600, publicada en la Gaceta de 29 de mayo de 1996) sin embargo, el peso cultural de la discriminación es todavía muy fuerte y las personas con alguna discapacidad deben enfrentar toda clase de obstáculos para lograr integrarse a la estructura social.

En el archivo de las resoluciones judiciales de Costa Rica los únicos casos que aparecen como jurisprudencia en el tema de Discriminación corresponden al tema de la Discapacidad. Todos los casos tienen que ver con el no-acceso al derecho a la educación. Esta situación señala que otras expresiones de discriminación, no llegan a los estrados judiciales.

“...los derechos de las personas con alguna discapacidad están reconocidos en instrumentos internacionales como la “Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”³¹, ratificada por la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 7948, este instrumento con la citada Ley 7600, sirven marco jurídico base, para fundamentar la obligación a través de las autoridades nacionales de brindar a las personas con discapacidad iguales derechos y libertades fundamentales que a cualquier otra persona. Lo anterior necesariamente se traduce en un deber de proscribir toda forma de discriminación por razón de discapacidad de las personas, que deriva del respeto a la dignidad inherente a todo ser humano. La Convención citada define la discriminación hacia las personas con discapacidad como “toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”: (Sala Constitucional Resolución N° 0508-98 las 10:27 del 29 de enero de 1998)

Lo anterior ratifica la existencia de un marco jurídico en el ámbito constitucional que garantiza el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad. En ese mismo orden de ideas, el Estado costarricense ha promulgado una legislación que garantiza el acceso oportuno de las personas a la educación, independientemente de su discapacidad física o psíquica, desde la estimulación temprana hasta la educación superior, incluyendo tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional. Tal legislación, incluye obviamente también a las personas menores de edad que presenten alguna discapacidad.

31 Esta Convención en su artículo primero, define discapacidad de la siguiente manera: “El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

Sin embargo, el sistema educativo está plagado de discriminación hacia niños, niñas y adolescentes que presentan alguna discapacidad, esto se traduce en miles de casos de personas menores de edad con problemas de aprendizaje. Un número significativo de estudiantes con adecuaciones curriculares significativas, es remitido a alternativas educativas pre vocacionales, como única opción para continuar sus estudios, al concluir el proceso educativo estos estudiantes reciben un certificado de conclusión de estudios pre vocacionales que no es equivalente al título de bachillerato por lo que ven cercenados sus opciones continuar con estudios superiores, ó de empleo que establezcan este certificado como requisito de ingreso. Se vulneran aquí el derecho a la educación y al trabajo en igualdad de condiciones que los demás estudiantes.

Los informes de la Defensoría de los Habitantes han sido enfáticos en manifestar que aún y cuando son miles de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales que reciben su educación en el sistema formal hacen falta mayores esfuerzos para garantizar a esta población una educación de la mejor calidad y realmente adecuada a sus características y necesidades propias.

Existen muchas quejas contra docentes y centros educativos que se niegan a aplicar las adecuaciones curriculares, de manera que continúa ocupando un primer lugar del total de los casos tramitados por la Defensoría de los Habitantes.⁶

Madres de adolescentes con déficit atencional manifiestan que enfrentarse con el sistema educativo costarricense es vivir de frustración en frustración, pues el sistema no realiza las adecuaciones curriculares recomendadas por los especialistas. Si bien la ley 7600 establece todo un marco protector de las personas con alguna limitación en el aprendizaje, en la práctica común la misma no se aplica. Cuando los estudiantes realizan los exámenes de rigor la adecuación curricular se limita a ofrecer una hora más de tiempo para realizar la prueba y a nombrar un(a) tutor(a) que no está en condiciones de orientar al estudiante, porque no es un profesional especializado en la materia de la cual se está rindiendo el examen respectivo.

En general la adecuación curricular es vista por los docentes como una carga que se debe llevar no como una adecuación del proceso enseñanza-aprendizaje. Todo esto se traduce en altos índices de deserción escolar o en el fenómeno de la repitencia, que estando a los(as) estudiantes y aumenta los costos en el sistema escolar.

6 Según la experiencia de la Asociación Obras del Espíritu Santo, las personas con déficit atencional no reciben la atención que la ley les ofrece por cuanto son catalogados sencillamente como malos estudiantes y terminan excluidos del sistema educativo. (Padre Valverde).

Según una nota periodística:

“Todos discrepan acerca de su correcta aplicación”.

En secundaria se registraron 1.982 jóvenes con discapacidades motoras, se le aplicaron adecuaciones no significativas a 27.314 y 734 muchachos requirieron algún ajuste importante.

“Son muchos los niños y adolescentes que por tener alguna discapacidad requieren de una adecuación curricular.

La ley 7600 fue creada para el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con alguna discapacidad, y de ahí nacieron las adecuaciones curriculares en el sistema educativo, creadas con el afán de responder a las necesidades de esa población.

Pero, la distancia entre el discurso y la realidad es muy grande, y así lo han expresado no sólo los gremios de educación sino diferentes organizaciones dedicadas a la protección de la niñez y la adolescencia.

Según los registros del departamento de Estadística del Ministerio de Educación Pública (MEP), el año pasado -en nivel de primaria- se contabilizaron 7.764 estudiantes con discapacidades de acceso, con alguna adecuación no significativa se registraron 66.043 alumnos y con ajustes significativos 6.786.

En secundaria se registraron 1.982 jóvenes con discapacidades motoras, se le aplicaron adecuaciones no significativas a 27.314 y 734 muchachos requirieron algún ajuste significativo.

“La ley que define la obligación de adecuar el sistema educativo a las personas con discapacidad es un tema que ha costado muchísimo”, comentó Mario Víquez, Defensor de la Niñez.

La Defensoría en diferentes ocasiones ha emitido informes indicándole al MEP la obligación de cumplir con la Ley 7600 sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

“Hemos hecho varios informes y le hemos señalado al Ministerio de Educación que haga un cambio. El mejor ejemplo es el de los exámenes que estaban hechos para una población igual; pedimos que se ampliara el número de tipo exámenes y así se hizo”, señaló.

No obstante, el Defensor de la Niñez reconoció que aún falta mucho por hacer, sobre todo en torno a la sensibilización y capacitación de los educadores.

Pero... ¿qué es lo que pasa?

¿Sistema o docentes? Cada vez que se habla del tema y se consulta a las dos partes, cada una se lanza la pelota.

Los educadores insisten en que el tener grupos tan numerosos les imposibilita atender de una forma correcta a los alumnos con atención especial.

Pero en el MEP, por su parte, las autoridades argumentan que ha sido muy difícil convencer a los docentes sobre la correcta aplicación de las adecuaciones curriculares, pese a las constantes capacitaciones que se organizan.

Jesús Vásquez, presidente de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE), reprochó que el Ministerio no le da la verdadera dimensión a la ley 7600, de manera que los docentes puedan aplicar los ajustes como se debe.

“Es un hecho que los docentes hacen un esfuerzo enorme, pero las condiciones a las que nos enfrentamos son muy adversas”, señaló.

Vásquez ejemplificó su posición con el hecho de que son muchos los grupos con 38 a 45 estudiantes, donde existen cinco jóvenes de adecuación y por eso la atención que le brindan es prácticamente nula.

“Aquellos alumnos que necesitan espacios para concentración -o tienen cualquier otra necesidad-, no van a poder tenerla porque entonces los demás estudiantes exigirán también atención”, agregó.

Otra desventaja, que según el dirigente sindical enfrentan los menores que requieren adecuaciones, es que la mayoría de ellos provienen de familias de escasos recursos y los centros educativos no cuentan con el suficiente presupuesto para suplir sus requerimientos.

“Dejan a los docentes prácticamente desamparados”, insistió Vásquez.

Rocío Solís, directora del Área de la Niñez y la Adolescencia del MEP, admitió que existen importantes vacíos en la materia por definir, pero aseguró que la institución ha hecho esfuerzos por cumplirle efectivamente a aquellos estudiantes que más esmero requieren.

A la Sala IV llegan cientos de recursos de padres de familia que afirman que en los centros educativos uno o más funcionarios violentan sus derechos como personas con discapacidad; otros denuncian incorrectas aplicaciones de las adecuaciones curriculares.

*(<http://www.prensalibre.co.cr/2005/setiembre/19/nacionales06.php>)
Lucrecia Zúñiga Ureña)*

Estas prácticas se oponen a la normativa contenida en la Convención de los Derechos del Niño, parte de la premisa de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidades, lo que implica que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad; asimismo, que a las personas discapacitadas se les debe garantizar igualdad de oportunidades, mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales (Voto Sala Ibid)

“Antes de la aprobación de la Ley 7600 en Costa Rica existían diversas curriculas de acuerdo a cada discapacidad, con esta Ley el padre o madre de familia escoge si su hija o hijo acude al aula regular o al aula de educación especial. Son numerosos los casos donde las personas menores de edad acuden al aula regular y se convierten en “niños macetas”, esto por cuanto no pasan de grado, ni crecen académicamente. El sistema educativo no está en capacidad de ofrecer las adecuaciones curriculares pertinentes. Estas personas están “puestas” en el aula, no interactúan, ni tienen oportunidades de desarrollo.

La Ley 7600 desbordó el sistema educativo, porque la estructura no está preparada para ofrecer lo que la Ley establece a favor de las personas con alguna discapacidad.

Ejemplos de esto lo constituyen los siguientes datos: En la Escuela de Grano de Oro no hay maestro especial, en toda Talamanca tampoco hay educación especial, es más en la costa Atlántica del país no existe educación especial, la última escuela se ubica en Guápiles.

Otro ejemplo de discriminación lo constituye el hecho de que en el Centro Nacional de Rehabilitación no hay camas para personas menores de edad. Además no aceptan personas menores de edad porque no hay pediatra. El Hospital Nacional de niños acepta esta población, pero no tiene los servicios de un fisiatra, lo que ocasiona que después de una operación los remiten para sus casas, violándose de esta forma el derecho a la salud de este importante sector de la población”. (Holst. Idem.)

“Por ser inválido no lo contratan, les incomoda a los patrones porque es un gasto de dinero para ellos tener que habilitar el lugar para él, no hay servicios aptos para personas discapacitadas”.

Adolescentes de Cot de Cartago.

V.5 Síntesis sobre derechos más vulnerados

V.5.1 La Educación

“El derecho a la educación se traduce en el derecho de aprender que tiene cada persona, y está consagrado no sólo en el artículo 79 de la Constitución Política, sino en diversos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país. En un estado democrático como el nuestro, el Estado debe de garantizar las condiciones que permitan la efectiva igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, con el fin de que vivan en libertad, ejerciendo plenamente su personalidad y el derecho no de ser iguales sino, precisamente diferentes a los demás, una de las cualidades esenciales que goza todo ser humano” (Sala Constitucional resolución

La UNESCO ha sido clara en postular que “Cada persona -niño- joven- deberá estar en condición de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje” (Unesco.1995).

Sin embargo, para este año Costa Rica descendió dos lugares en el índice de desarrollo humano (IDH). Hay dos factores que explican este descenso: el primero es la desigualdad en la distribución de los ingresos y el segundo es el estancamiento en la tasa de matrícula, principalmente en secundaria ya que esta es una de las tres variables analizadas en el Índice de Desarrollo Humano 2005. (http://www.nacion.com/ln_ee/2005/septiembre/07/pais1.html)

“En el 2003, el 62,4% de la matrícula preescolar se concentró en la zona urbana. Investigaciones recientes llaman la atención sobre la necesidad de incrementar la calidad de la educación en este nivel, especialmente en escuelas públicas que atienden a niños y niñas de hogares pobres... Por otro lado, En el año 2003, el 14.8% de la población de 12 a 17 años, de sexo masculino no asistió a algún centro educativo y se encontraba trabajando y el 15.2 % de las personas del sexo femenino no asistían a ningún Centro Educativo y no trabajaban”. (“Panorama General de la Niñez, Segregación residencial socioeconómica en la gran Area Metropolitana”. Programa Estado de la Nación, 2005)

La Defensoría de los Habitantes ha sido clara al señalar que:

...”además de una cobertura que garantice el derecho de acceso al sistema, es preciso procurar también la calidad de los servicios educativos en tanto ello guarda relación con la igualdad de oportunidades que la sociedad ofrece a las jóvenes generaciones... Al respecto señalaque el proceso de privatización de la enseñanza, la discriminación en la cobertura del sistema por zonas o por grupos etarios y las evidentes diferencias en la calidad pone de manifiesto las serias desventajas para la población infantil y adolescente de los sectores empobrecidos” (Informe Defensoría de los Habitantes. 2002-2003)

Por otra parte, Según una reciente investigación del Instituto de Estudios Sociales en Población de la Universidad Nacional los costarricenses opinan que se debe dar más dinero al Sistema Educativo, así como actualizar programas y metodologías. Afirman que se necesita una reforma educativa en virtud de que consideran que el sistema actual responde poco a los intereses de las nuevas generaciones, de ahí la importancia de que los programas respondan a la realidad. (La Nación, 22 Abril, 2005)

Un 83.50 % de la población participante en el estudio citado, aseguró que hay grandes diferencias entre el sistema público y el privado, con la gravedad de que la educación privada no se encuentra regulada por ley. El 41.6 % asegura que la educación no es gratuita, los sindicatos de educadores aseguran que el gobierno no está destinando el 6% de Producto Interno Bruto para la educación, según lo establece la Constitución Política.

“La educación pública en el país, que en otras épocas se caracterizó por ser un factor integrador de la sociedad y multiplicador de valores de justicia, solidaridad y de equidad, lleva ya varios años inmersa en una profunda y compleja crisis, en cuyo transcurrir perdió su propósito y sentido sustancial; el ¿qué?, ¿cómo? y ¿para qué? del quehacer educativo ya no parecieran estar tan claros. “(Informe Defensoría de los Habitantes. 2004-2005)

Según la normativa vigente los estudiantes deben recibir 200 días lectivos al año, sin embargo para las personas menores de edad de las áreas rurales y que sufren alguna discapacidad, estos días se reducen significativamente, ya que reciben clases una vez a la semana. Esto ocurre principalmente en le Pacífico Sur y en Limón. (Hols, Idem)

Los informes citados demuestran con claridad meridiana la crisis que está atravesando el sistema educativo costarricense. Estos datos concuerdan plenamente con la vivencia de la población entrevistada en la realización de este trabajo.⁷

“Hablamos de integrarnos inteligentemente al mundo y de hacerlo basado en mano de obra calificada y bien remunerada; pero casi tres cuartas partes de nuestra gente no terminan la secundaria ni tiene salida hacia un sistema de educación técnica de primer nivel. Y de los que pueden estudiar, muchos reciben una educación mediocre e irrelevante. Tampoco tenemos una política del conocimiento, una política científico- tecnológica. Eso no es culpa del TLC. No se arregla si aprobamos el TLC. Tampoco si no lo aprobamos. Pero estemos claros en algo: no tiene mucho sentido aprobar el TLC sin corregir ese vacío”. (Garnier, La Nación, 28 de Abril, 2005)

Un hallazgo importante de este trabajo es que esta situación es similar a la información recopilada para el caso de Guatemala y en Nicaragua. El derecho a la educación aparece como uno de los derechos menos accesados por la población infantil y joven.

V.5.2 Otros derechos vulnerados.

A los adolescentes nos creen menos... tenemos Derecho a ser uno mismo, a tener instituciones a las cuales podamos acudir, tenemos derecho a que respeten a las personas jóvenes, derecho a la libertad.

Adolescentes de Cot de Cartago.

De la información recopilada se pueden identificar algunos derechos que se ven directamente afectados como son: la salud, el bienestar, la recreación, la identidad cultural, el libre tránsito, la integridad física, emocional y patrimonial.

⁷ Tres de cada 10 niños y adolescentes viven en condiciones de pobreza y tienen al menos una necesidad básica insatisfecha. La carencia más importante es la educación, seguida de cerca por la falta de vivienda. Esta es una de las principales inquietudes que se extrae del documento Panorama de la Infancia en Costa Rica, desarrollado por el programa Estado de la Nación y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Unos 60.000 adolescentes, entre los 12 y 17 años, no estudian ni trabajan (11,5% de las personas en esta edad). Los funcionarios del programa Estado de la Nación y del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (Unicef) desconocen a ciencia cierta dónde están estos jóvenes. Hicieron una llamada para que las autoridades respectivas intenten reinsertar a estos muchachos dentro del sistema educativo. http://www.nacion.com/ln_ee/2005/septiembre/28/pais7.html

“En la casa no nos dejan escoger nuestra religión”

Adolescente de Pavas

De común acuerdo, la opinión generalizada de las (os) consultados (as) para el caso de Costa Rica, no se promueve:

- La libre asociación para niños, niñas y adolescentes: hay ausencia de espacios propios, así como la información necesaria para acceder a tal derecho.
- El derecho a formarse libre opinión (libertad de expresión): se reproducen los patrones culturales dominantes, la educación bancaria y mucho menos se permite el análisis crítico.

Este último punto se evidencia en que existe otro sector profundamente discriminado lo constituyen las personas menores con orientación sexual diferentes a la heterosexualidad. Actualmente, la Defensoría de los Habitantes tramita el caso de varios adolescentes travestis a quienes no se les deja hacer exámenes en sus Centro Educativos, por llevar maquillaje. En la casuística que atiende la Defensoría esta es una problemática nueva, según señala el Director del Area de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes, Msc. Mario Víquez Jiménez:

“El caso de los jóvenes travestis es de especial atención, ya que no existe protección especial para esta población. Que si bien no hay ley que los reprima, las prácticas sociales sí lo hacen”.

Asimismo el entrevistado señala que el Patronato Nacional de la Infancia no cuenta con personal sensibilizado para atender población con estas características, actualmente está en investigación una denuncia por abuso sexual sufrida por un adolescente con estas características, estando internado en un albergue que el Patronato Nacional de la Infancia administra como alternativa de protección.

Por otra parte, se da la situación de los albergues estatales para mujeres que sufren agresión doméstica, cuyas disposiciones no permiten la permanencia en ellos, de sus hijos e hijas mayores de 14 años de edad. Esto por una parte vulnera el derecho de protección de que es titular esta población, por otra, coloca a las madres en una situación sin salida que les obliga a devolverse a sus hogares de origen donde pueden ser localizados fácilmente por el agresor. Constituyendo esto una grave discriminación, en claro detrimento del derecho de las personas menores de edad de convivir con su familia, y de contar con la protección del Estado en caso de sufrir Violencia Doméstica.

Aspectos específicos resaltados en el proceso de consulta están los siguientes:

- Aún existen limitaciones en cuanto al transporte y la infraestructura pública de niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad.
- Los servicios de salud para la atención de mujeres embarazadas no atienden el caso de las adolescentes nicaragüenses.
- Existe la negación de oportunidades laborales para ciertas personas, por su lugar de residencia, en razón de estigmas relacionados con la pertenencia a comunidades socialmente desaventajadas. Por ejemplo, por vivir en La Carpio, Ciudadela 15 de setiembre, Ciudadela La Jonson y Los Guido, la posibilidad de acceder a empleo formal descienden⁷.

“Y es que la población pobre en Costa Rica se caracteriza por tener baja escolaridad, amplia presencia de jóvenes, mayor incidencia de embarazo adolescente y bajas tasas de empleo, entre otros.” (Programa Estado de la Nación. Op.Cit.”.)

- Baja escolaridad, población joven y alta incidencia de embarazos se relacionan de forma directa con grandes conglomerados poblacionales carentes de un acceso real al desarrollo.

“Según los indicadores socioeconómicos por agrupamiento territorial del Censo del 2000, encontramos que en Rincón Grande de Pavas un 8.4% es población desocupada, y en la Carpio un 8.1% mientras que en sectores aledaños como Rorhmoser y Sabana Oeste el porcentaje de desocupados baja a 1,5%.”(Idem)

A los compañeros les dicen el “ nica” en términos ofensivos, aún cuando él no nació en Nicaragua y lo molestan por vivir en La Carpio.

Persona adolescente de Pavas

En general, preocupa el cuestionamiento de capacidades personales por el hecho de ser personas menores de edad, hay una inhabilitación a priori.

⁷ Un análisis de los índices de segregación residencial entre los nicaragüenses en Costa Rica permitió encontrar que sí hay cierto grado de segregación, que va de moderada a baja, y tiene cierta similitud con la segregación que sufren los latinos en los Estados Unidos. (Brenes.2000)

“en mi casa mi hermano me pega porque soy más pequeño
no me dejan jugar porque dicen que quiebro las cosas”
“en la “pulpe” no atienden”, a los pequeños
“en la familia piensan que los adolescentes sólo causan problemas, no
toman en cuenta las opiniones por ser menores”

Niños y Adolescentes consultados. Pavas y Cot de Cartago.

La pobreza continúa siendo una fuente de discriminación, que valida el no-acceso a los servicios públicos. Además, hay una corriente generalizada de culpar al pobre por esa condición (son perezosos, cochinos, no conocen, no saben, ellos deben cambiar...)

Por el principio integralidad de los derechos humanos, cuando se produce cualquier tipo de discriminación, otros derechos sufren menoscabo. Este es un aspecto de suma importancia a tener en cuenta para proponer formas alternativas de defensa y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de discriminación.

V.6 Algunas conclusiones

A partir de la opinión de los actores clave consultados en esta investigación en relación con el grado de cumplimiento de la no-discriminación, es posible concluir que:

- En el país sólo existen avances muy parciales que se reflejan casi exclusivamente en el ámbito de lo formal y administrativo -leyes y normas- pero que tienen escaso y ningún impacto en las poblaciones que son sujetos de su promulgación y protección.
- Aún cuando legislación existente está orientada a beneficiar a algunos sectores de la población, en la práctica no tienen mayor incidencia, y acentúan la discriminación dentro de estos mismos sectores al reglamentarse sin tomar en cuenta las especificidades existentes a lo interno de los mismos (género, etnia, periodo de edad, situación económica y social, condición migratoria, entre otros).
- En términos generales, las leyes no trascienden de ser proclamas enunciativas y discursivas, y hay poca voluntad política para su aplicación y seguimiento. En la estructura estatal se percibe enfoques y visiones en las que subyacen criterios discriminatorios contundentes.

- Es de especial preocupación el papel que cumplen los patrones culturales prevalecientes en el país respecto a la discriminación. Cabe señalar aquí el rechazo generalizado a la población migrante, especialmente la que vive en condiciones de pobreza y marginalidad.
- Los patrones culturales inciden incluso en la forma en que el aparato institucional responde ante violaciones a los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes: no hay seguimiento adecuado a los casos que merecen protección especial; incluidas adopciones nacionales e internacionales; el acceso a la protección jurídica, es fallido en muchas oportunidades por desconocimiento y falta de asesoría estatal. Aparecen aquí los dos aspectos fundamentales propios de la protección integral: la protección social y la representación y defensa jurídica.
- Por otro parte resulta evidente que la No Discriminación aún no es un eje de preocupación institucional, especialmente en la medida en que este principio sólo adquiere sentido en el contexto de un enfoque de protección integral de derechos, que aún está en proceso de incorporación en las instituciones estatales.
- El país carece de una voluntad política para adentrarse en las causas de la discriminación, por lo que cualquier iniciativa al respecto resulta parcial e insuficiente, cuando no generadora de mayores exclusiones.
- Para hacer operativas las disposiciones existentes para avanzar en el principio de No Discriminación, el aparato institucional requiere de mayor respaldo político, capacidad técnica y coherencia programática, entre otras.

El tema de la no-discriminación que afecta derechos fundamentales de las personas menores de edad habitantes en el país, representa un desafío crítico para el sistema democrático costarricense, por cuanto obliga a enfrentar y transformar factores políticos, económicos y culturales de carácter estructural. Esto implica la implementación de mecanismos orientados a la distribución de los beneficios del desarrollo nacional, así como de la apertura de espacios de reflexión nacional, interinstitucional e institucional que permitan la revisión y depuración de los valores y de las aspiraciones que han de marcar el rumbo del país.

V.7 Recomendaciones

“A los Adultos les decimos que traten bien a los adolescentes, que nos respetemos mutuamente”.

Adolescente, Cot de Cartago.

En general, del proceso de consulta se documentaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar un trabajo que tome en cuenta las obligaciones estatutarias de las universidades públicas, para trabajar e incorporar el tema de los derechos humanos en sus planes curriculares. Específicamente en lo referente a su aplicabilidad en las diversas disciplinas y/o problemáticas sociales.
- Promover programas de capacitación en las instituciones públicas dentro de un marco de educación continua y de “aprender haciendo”.
- Proponer mecanismos de monitoreo y sanción a funcionarios/as públicos con comportamientos discriminatorios en su trabajo.
- Buscar mecanismos y estrategias con la Defensoría de los Habitantes para promover respuestas efectivas en los casos de discriminación denunciados.
- Desarrollar espacios de discusión en las instituciones públicas donde la discriminación impide el acceso a los servicios, o los mismos se dan en forma desigual.
- Proponer la integración del eje discriminación en los grupos, organizaciones y espacios no estatales que trabajan en temáticas vinculadas con niñez y adolescencia.
- Que haya voluntad política clara, expresa y sin ambigüedades.
- Que se consulte a los líderes locales antes de legislar, trazar políticas o implementar presupuestos.
- Que las políticas sean de Estado y no de Gobiernos.
- Que se realicen evaluaciones serias y profundas en las instituciones, para que verdaderamente se transformen en agentes de cambio.

- Que exista un mayor poder de organización de la sociedad civil para ejercer contraloría social y plantear denuncias.
- Que las Ongs. asuman un rol más político en la materia, conservando su distancia estratégica respecto al Estado, para coordinar sin subsumirse ni plegarse, que logren proponer sin dejar de ser críticas.

Tercera Parte:

Enfrentando la Discriminación

1. Mecanismos de protección

MECANISMOS E INSTANCIAS DE PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

Introducción

El tema de la discriminación es tutelado principalmente bajo el amplio espectro de los instrumentos nacionales e internacionales de Derechos Humanos. El desarrollo de los diferentes modelos jurídicos han atribuido al Estado la obligación de garantizar su plena vigencia. Desde la perspectiva de la víctima y del acceso a la justicia, cuando se viola un derecho humano, lo más importante es que se tracen directrices y se emitan resoluciones que busquen restituir o bien resarcir el derecho violado. Por cuanto, quizá la principal características de estos derechos es su naturaleza precisamente humana y fundamental.

En la región Centroamericana, todos los países del área han incorporado en su legislación interna instrumentos que promueven el cumplimiento del principio de la no-discriminación, estipulado en los instrumentos internacionales que han ratificado. Estos mecanismos han tenido su desarrollo más importante en las últimas décadas, donde se evidencia mayor madurez política y democrática de la zona.

La Convención sobre los Derechos del Niño, el instrumento internacional más importante en materia de derechos de la Niñez y Adolescencia, no es la excepción, sus postulados y principios son de obligatorio acatamiento por parte de los Estados signatarios.

“La amplia legislación en materia de Derechos Humanos surgida desde mediados del siglo XX ha generado la necesidad de crear instituciones que velen por el cumplimiento, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos. Desde el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pasando por las cortes y comisiones e instancias de cada país, el tejido institucional en materia de Derechos Humanos es ciertamente complejo”. (Ciberomérica, 2005)

En concordancia con estos postulados todos los países del área centroamericana deben involucrarse en procesos de transformación, donde se desarrollen nuevas instancias y prácticas institucionales que busquen formas más adecuadas y eficientes para proteger a las personas menores de edad contra todas las formas de discriminación.

Instancias a las que se puede recurrir

Las instancias o canales de protección en contra de todas las diferentes formas que asume la discriminación de personas menores de edad se subdividen en dos clases, una es la vía judicial y la otra es la vía administrativa.

1. - Vía judicial.

Se puede acudir a la vía judicial a denunciar alguna forma de discriminación, una de las frecuentes es la instancia Constitucional, en ella, existen varios procesos llamados Recursos de Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data e incluso de Recursos de Inconstitucionalidad, cuyo fin es amparar el derecho a la igualdad, en caso de que haya sido violado el principio constitucional de no-discriminación.

2. - Vía administrativa

El Poder Ejecutivo tiene a su cargo toda la estructura administrativa, cuya finalidad es la organización del Estado y la prestación de servicios a la población. También existen mecanismos de control sobre esta prestación de servicios, en éstas instancias se pueden plantear quejas, cuando se presume que las Instituciones Estatales está violentando un derecho fundamental, a esto se le llama la vía administrativa.

Por lo general, una vez interpuesto el reclamo, se procede a la investigación de los hechos. En caso de que se logre probar la violación de derechos, el órgano encargado dictará la medida correctiva. En algunas ocasiones se extienden **Recomendaciones** a las instancias estatales encargadas de velar por determinados intereses o servicios.

En la región este trabajo lo realizan las Procuradurías de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Habitantes en Costa Rica. La tarea desarrollada por estos organismos ha sido reconocida como muy importante por la población del área.

Sin duda alguna, el acceso a estas instituciones, es mucho más democrático, e informal. Esta forma ha sido llamada en España, “magistratura de influencia”, por cuanto su éxito depende de la credibilidad y confianza de la población en su gestión. Al ganarse el respeto de los habitantes, su investidura se confirma, porque pueden llegar a constituirse en la voz de los sectores sociales que tradicionalmente no la han tenido. De ahí la importancia de que se refuerce la llamada figura del “Ombudsman” (castellanizado como Defensoría de los Habitantes, Procuradurías de Derechos Humanos; Comisionados y Asociaciones de Defensores del Pueblo, en los países centroamericanos).

El ejercicio de la magistratura de influencia, implica que la autoridad de las recomendaciones del Defensor (a) o Procurador(a) emana de la fuerza moral que caracteriza las actuaciones de la institución. Este aspecto, junto con la confianza depositada por los y las habitantes y la certeza de que las investigaciones se realizan en forma responsable y objetiva, hace que las resoluciones estén impregnadas de una autoridad difícil de evadir, y en algunas ocasiones, aún más efectiva que la que se desprende de las mismas instancias judiciales, especialmente en los casos en que el incumplimiento pueda ser objeto de reproche moral, social o político en perjuicio del funcionario o funcionaria que así proceda.

Existen además otras instancias frente a las que se puede recurrir a solicitando apoyo, como son las contralorías de Servicios u oficinas de derechos de la niñez y adolescencia de algunas instituciones Estatales, los Ministerios de Salud, de Educación o bien programas o instituciones específicas que atienden a este sector social.

2. Instancias nacionales dónde acudir en casos de discriminación.

Como fruto del desarrollo del sistema internacional para la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad, se ha creado en los países centroamericanos, una serie de instituciones cuya misión es brindar protección especializada para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Otras instancias que ya formaban parte de la estructura estatal, han iniciado interesantes procesos de integración y ampliación, tanto de la cobertura como de formas específicas de responder a las nuevas demandas. Un ejemplo de esto lo constituye los cambios en el Poder Judicial que se vienen operando en los diferentes países del área. Los Juzgados especializados en atención de adolescentes, de delitos sexuales y /o de Violencia Doméstica, o bien las oficinas de atención a la víctima, que son muestra de estos ajustes.

A continuación se ha elaborado una lista de instituciones e instancias donde se puede recurrir en caso de violación de los derechos humanos de las personas menores de edad:

1 - Guatemala.

Poder Judicial

- Juzgados de la niñez y la Adolescencia

Procuraduría De los Derechos Humanos

- Procuraduría de los Derechos Humanos con Auxiliaturas en todo el país.
- Defensorías: Defensoría de la Niñez
- Defensoría de la Mujer
- Defensoría de los Indígenas
- Oficinas de atención a la víctima de la Policía

2 -Honduras

Poder Judicial

- Juzgados de la niñez, familia.
- Instituto Hondureño de la Familia y la Niñez (IHNFA)
- Instituto de la Mujer (INAM)
- Comisionado de los Derechos Humanos
- Defensorías Municipales y Comunitarias

- Pacto por la Infancia
- Consejerías de la Familia de la Secretaria de Salud

3- El Salvador

- Poder Judicial
- Fiscalía General de la República
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Secretaría Nacional de la Familia
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

4- Nicaragua

- Poder Judicial
- Juzgados
- Ministerio de Salud
- Ministerio de la Familia
- Policía Nacional
- Procuraduría de la Niñez y Adolescencia
- Ministerio del Trabajo

5- Costa Rica

- Poder Judicial
- Sala Constitucional
- Juzgados de Violencia Doméstica
- Fiscalía especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica
- Defensoría de los Habitantes- Dirección de Niñez y Adolescencia
- Patronato Nacional de la Infancia
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio de Educación, Oficina de Derechos de la Niñez y Adolescencia

3. El Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

En caso de que los Estados se nieguen o sean omisos en la aplicación de los principios contra todas las formas de Discriminación, se cuenta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en San José, Costa Rica. La Corte es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte celebra sesiones ordinarias y extraordinarias.

Previo a que un caso llegue a la Corte, deben agotarse todas las vías judiciales internas o nacionales para poder accionar ante dicho tribunal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es la primera que conoce el caso y actúa como órgano investigador, y además tiene la potestad de elevar el caso a la Corte, su sede está en Washington.

Una vez cumplido todo el procedimiento de rigor, los fallos por ella dictados son de carácter vinculante, o sea de obligatorio acatamiento para los países que han aceptado su Jurisdicción. En una materia tan delicada como es la violación a los Derechos Humanos, la Corte Interamericana tiene la última palabra, aún por encima de las resoluciones de los jueces nacionales, de los diferentes países de la región.

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR PETICIONES ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS³²

Lo primero que se debe recordar es que mientras más información se brinde a la Comisión para sustentar una denuncia, es mejor. Los aspectos fundamentales de una petición que no se pueden obviar son los siguientes:

A. Sobre los Hechos

Los hechos deben constituirse en una violación de derechos consagrada en alguna de las Convenciones Interamericanas y deben ser relatadas con detalle.

³² Esta sección se tomó del documento: Guía Referencial. Lucha contra todas las Formas de Discriminación de los Niños, Niñas y Adolescentes en América del Sur, elaborada por Save The Children Suecia y la Comisión Andina de Juristas.

Esta información puede ser demostrada mediante diversas pruebas:

- La declaración de las víctimas
- Las declaraciones de otros testigos: prueba testimonial
- Las evidencias presentadas por expertos: prueba pericial
- Otros documentos que corroboren los hechos, pueden ser: recortes de revista o de prensa, informes de ONGs u organizaciones especializadas en Derechos Humanos (Procuradurías de Derechos Humanos, Defensorías del Pueblo, o los Comités o Relatorías especiales de las Agencias de Naciones Unidas), otros hechos similares o cifras de violaciones de derechos humanos que hagan presumir que la violación es imputable al Estado.

B. Sobre los recursos internos

La fase de agotamiento de los recursos internos produce una serie de documentos que también se tienen que enviar a la CIDH. Estos tienen que ver con las diligencias realizadas dentro del país frente a distintas autoridades (generalmente judiciales) cuando hay una violación.

Ejemplos:

- Copias o certificaciones de las denuncias penales, administrativas o de cualquier otra índole.
- Textos de sentencias de algún órgano de la rama judicial
- Resoluciones de las Defensorías del pueblo. Etc.

C. Sobre la Fundamentación

La tercera parte del escrito es la referente a los derechos violados. En este sentido, cuando existen precedentes o jurisprudencia en el Sistema Interamericano o en otros sistemas (cómo el Europeo, el Universal, etc), es recomendable incluirlos dentro de la petición, para fortalecer el argumento o para dar ciertas pautas a la Comisión sobre lo que han resuelto otros órganos en casos similares.

Ejemplo:

- Sentencias de otras cortes nacionales o internacionales
- Resoluciones de órganos cuasi-judiciales, cómo los Comités de Naciones Unidas
- Comentarios Generales e interpretación de normas
- Instrumentos internacionales, como la Convención sobre Derechos de los Niños.
- Declaraciones y principios que estén relacionados con el tema de nuestra petición.

A continuación se presenta un formulario que ha sido preparado para facilitar la tarea a las organizaciones de derechos humanos ó familiares de las víctimas, en la presentación de quejas frente la comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**FORMULARIO PARA PRESENTAR PETICIONES ANTE LA COMISION
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Víctima: _____
Nombre: _____
Edad: _____
Nacionalidad: _____
Ocupación: _____
Correo electrónico: _____
Estado civil: _____
Documento de Identidad No: _____
Dirección: _____
Teléfono número: _____
Número de Hijos: _____

Gobierno acusado de la violación: _____

Hechos: Violación de los derechos humanos alegada. Explique lo ocurrido con todos los detalles posible, e informando lugar y la fecha de la violación:

Artículo ó artículos de la Declaración o Convención Americana que han sido violados:

Nombres y cargos de las personas (autoridades) que cometieron la violación:

Testigos de la violación:

Dirección y números de teléfonos de los testigos:

Documentos/pruebas. Establecer un listado aquí (adjuntar por ejemplo, copias de cartas, documentos jurídicos, fotos, autopsias, grabaciones, etc..)

Listado de recursos internos que se han agotado (Adjunte por ejemplo, copias de mandamientos de Corpus hábeas o de amparo):

Acciones jurídicas por intentar:

Indique si su identidad debe ser mantenida en reserva por la Comisión:

sí no

Denunciantes:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Telefax: _____

Correo electrónico: _____

Documento de identidad: _____

Representante legal, si lo hay: _____

Es su representante legal un abogado

sí no

Dirección: _____

Teléfono: _____

Telefax: _____

Correo electrónico: _____

Documento de identidad: _____

Adjunte el poder otorgado al abogado designado como su representante:

Firma: _____

Fecha: _____

Las quejas deben enviarse a:
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington D.C. 20006
Tel: (202) 458- 6002
Fax: (202) 458-3992

Bibliografía

1. ACNUR. **Directrices sobre la Protección Internacional: Pertenencia a un determinado grupo social.** Mayo, 2002.
2. ACNUR. **Directrices sobre la Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.** Mayo 2002.
3. Acnur. **La persecución relacionada con género.** Consultas globales sobre la protección internacional. San Remo. 2001.
4. Bertozzi Barrantes, Yolanda. **Manual para utilizar la Ley contra la Violencia Doméstica.** San José: Ed. Juricentro. 2002.
5. Boletín Jurídico. **Master Lex.** Vol. 142. Costa Rica. 2005
6. Constitución Política de la República de Guatemala. **México. D.F: Impresora y encuadernadora Progreso S.A. Junio de 1994**
7. Constitución Política de la República de Honduras. **México. D.F: Impresora y encuadernadora Progreso S.A. Junio de 1994.**
8. Constitución Política República de El Salvador. **México. D.F: Impresora y encuadernadora Progreso S.A. Junio de 1994.**
9. Constitución Política República de Nicaragua. **México. D.F: Impresora y encuadernadora Progreso S.A. Junio de 1994.**
10. Constitución Política de la República de Costa Rica.
11. Cruz Fernando y Monge Ivannia. **Explotación sexual comercial.** O.I.T. IPEC. San José: 2004.
12. Defensoría de los Habitantes de la República. **Informe de labores. 2002-2003.** Costa Rica. 2004.
13. Digesto. Poder Judicial. San José. 2005.
14. Dobles Trejos Cecilia y otra. Estudio: **“ La falta de alternativas para la juventud en el territorio Indígena Talamanca-Bri Bri”.** Fundación Paniamor y Limpal. 2004.

15. ECPAT Internacional. Alvarez Arnodo Sandra. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Honduras.** Tegucigalpa: Impresos Cigsa. S.A. 2004.
16. ECPAT. Guatemala. Caballero, María Ester. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Guatemala.** Ciudad de Guatemala: Impresos la Carpintera. 2004.
17. ECPAT. Pérez Valladares, Irma. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en El Salvador.** San Salvador: Publicaciones electrónicas. 2005.
18. Estado de la Nación. **Panorama General de la Niñez, Segregación residencial socio económica en la gran Ara Metropolitana.** Programa Estado de la Nación. 2005.
19. Escudero Isabel. **Pulsión destructiva y violencia doméstica.** SF. Belt Ibérica. S.A. Artículos.
20. Hernández Valle, Rubén. **Constitución Política de la República de Costa Rica. Comentada y anotada.** San José: Juricentro. 1998.
21. Faúndes Ledesma, Héctor. **El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales.** San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1999.
22. García Méndez Emilio. **Infancia, Ley y Democracia : Una cuestión de Justicia. UNICEF. 2004..**
23. Grillo Milena. **“Política Institucional para la Intervención por parte de la Policía Administrativa en Materia de Niñez y Adolescencia Vulnerable y/o en Conflicto con la Ley”** Ministerio de Seguridad Pública, Fundación PANIAMOR, UNFPA. 2005.
24. Grillo, Milena y Treguear Tatiana. **Entre la Protección y la Vulneración de Derechos. Tesis de grado.** Maestría en Estudios de la Violencia Social y Familiar. Universidad Estatal a Distancia. 2005.
25. La Nación. Periódico. Abril 2005.
26. _____. 31 de Mayo del 2005.

27. 24. Méndez Juan E. **El futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.** San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1998.
28. Musalo, Karen. **Es necesario dar asilo político a las mujeres que sufren violencia de género.** Madrid: El Tiempo. 2001.
- 29 News Release No. 2005-457 LAC del Banco Mundial News Release No. 2005-457 LAC del Banco Mundial
30. OIT. IPEC. Dema, Guillermo y otros. **Documento básico de información sobre la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Costa Rica:** Producción Gráfica. 2004.
31. OIT. IPEC. Investigación sobre explotación sexual comercial de niños. 2002.
32. Pernudi Chavarría, Vilma y otros. **Percepciones de la población costarricense sobre la inmigración de nicaragüenses. OP s 42. PROGRAMA Migración y Sociedad.** U.N.A. - IDESPO. 2005.
33. Poder Judicial. **Estadística.** Departamento de Planificación. San José. 2002.
34. Ramírez Gronda Juan D. **Diccionario Jurídico.** Ed. Claridad. Argentina. 1994.
35. Riosalido, Jesús. **El Derecho de asilo en la tradición árabe e islámica y sus problemas de aplicación a la realidad contemporánea.** Publicación electrónica. SF.
36. Ruiz María Teresa. **Racismo es algo más que Discriminación. San José: Dei.1989.**
37. SAVE THE CHILDREN. SUECIA. **Informando sobre la Discriminación Étnica a Niños, Niñas y Adolescentes. Guía Referencial.** Estocolmo: SCS. 2001.
38. SAVE THE CHILDREN SUECIA. **Programación de los Derechos del Niño. Cómo aplicar un enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Manual para los Miembros de Save the Children.** Estocolmo: Alianza Internacional Save the Children. 2002.

39. SAVE THE CHILDREN y Comisión Andina de Juristas. **Guía Referencial. Lucha contra todas las formas de Discriminación a los Niños, Niñas y Adolescentes en América del Sur.** Lima: Graphostudio-Forma e Imagen. 2003.
40. UNESCO. **Fortalecimiento de la Educación en las Areas Rurales de los Países del Istmo Centroamericano.** San José. 1995.
41. UNICEF/Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos del Niño y la Adolescencia. U.C.R. IV Estado de la Niñez y la Adolescencia. 2004.
42. Walker, Leonore. **Las madres agredidas, los niños y el abuso de sustancias.** San José: Ilanud. SF.

INTERNET

1. [www. Adital.](http://www.adital.org) Pobreza y Derechos de la Niñez en El Salvador. Fespad. Thm. 2005.
2. **[www. Agencia de noticias. ANSA.](http://www.ansa.it) s.f.**
3. **[www. Acnur.org.biblioteca.](http://www.acnur.org) Pdf.**
4. [www. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.](http://www.unhcr.org) Folleto Informativo No. 10 2004.
5. Domínguez María Candelaria. Consideraciones sobre los principios de la niñez y la adolescencia. Htm.
6. **Bermúdez, Selimovic. El derviche y la muerte. 2004 2004.htm.**
7. García Moreno, Mauricio. **“Ciudadanía, participación, y derechos civiles y políticos delos jóvenes de Iberoamérica”.** .UNICEF. Artículo originalmente publicado por la Organización Iberoamericana de la Juventud. <http://www.oij.org/oij28.htm>
8. [http: www.com.//ln_ee.](http://www.com.la/ln_ee) 2005. Setiembre/ 07/última_sr 480245.
9. www.coav.org.br.2005. (La Opinión, La Prensa Gráfica, Human Rights System, Amnesty Internacional).

10. www.Ciberoamérica. Instituciones para la vigilancia de los Derechos Humanos. 2005.
11. www. Comité de los Derechos el Niño. Informe El Salvador. 2004.
12. **Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe. (1993-2004).** UNICEF, OHCHR. Pdf.
13. www.csj.gob.sv. **Convenios.**2005-05-02
14. www. Comunica-es. **Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno.** 1999-2005.
15. www.Comunicado de prensa. 2003. Htm.
16. www.dhr.go.cr. **Documentos.**2004.
17. www.fepade.com. Investigaciones. Html. P.D.F.
18. [http://www.prensalibre.co.cr/2005/setiembre/12/opinion 01. php.](http://www.prensalibre.co.cr/2005/setiembre/12/opinion_01.php)
19. [http:// www.nacion.com/ ln_ee/ 2005/ setiembre/ 07/pais 1.](http://www.nacion.com/ln_ee/2005/setiembre/07/pais_1)
20. www.georgetown.edu.pbda.Comp. Derechos menores. **Análisis comparado de constituciones de los regímenes presidenciales.** Georgetown University y O.E.A. 1998.
21. www.iin.oea.org. **Bajad.** 2004
22. www.iin.oea.org. **Biblioteca especializada “ Dr. Luis Morquio”.** 2005
23. www.Ideas.org Cesar Vidal. **El origen ideológico de la Constitución.** 2003.
24. ----- Nicaragua.1999.
25. ----- Guatemala. 2001.
26. -----Universidad Carlos III de Madrid. Constituciones de Iberoamérica. **Constitución de la República de Guatemala.**
27. www.iin.oea. org. Declaraciones. 2004
28. Informe Defensoría de los Habitantes. CD. 2004-2005.

29. Informe Estado de Costa Rica al Comité Internacional de los Derechos del Niño. CD. 2005.
30. www.lna.ac.cr.
31. www.inec.gob.ni/notas/nota...
32. www.inec.gob.ni/estadística/cuadrosendesa.htm.
33. www.iin.oea.org. **Publicaciones**. 2004
34. www.Defensa de Niños y Niñas. Dni Costa Rica. org. Dni. Index. Html.
35. www.Derechos.com. **El principio de no-discriminación a personas con discapacidad en el derecho social comunitario**. González de Rivera Serra. 2003.
36. www.dhr.go.cr- Documentos. Pdf.
37. www.Diccionario.Piana.s/f.
38. www.Encuesta nicaragüense de demografía.
39. www.Espacios para la divulgación, refuerzo y fomento de la Cultura de Paz y Seguimiento. Index.5thm. 2004.
40. www.Ethron.net/denuncias.
41. - www.ahch.org. **Folleto Informativo. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**. Declaración de Viena. 1995.
42. linbibl@redfacil.com.uy.
43. **Reina Rivera Joya. Informe de la Situación actual de la niñez hondureña**. Red de Instituciones de los Derechos de la niñez. COIPRODEN. III Informe de la situación de la niñez en Honduras. Tegucigalpa. 2005. thm.
44. www.uc3m.es. **Instituto de Derecho Público Comparado**. Guever y Aguiar. Colegio de Abogados de Madrid. 2001.
45. www.oaca,iespana.es. Ana Salvadó. **Las niñas de la calle en América Latina. Casa Alianza. s. f.**
46. ¿ Quiénes somos?. Banco Mundial. Htm. 2005.

47. Human Rights Watch. Defendiendo los Derechos Humanos. h.r.w. org. 2005.
48. Human Rights Education Associates. Guías de Estudio. hrea. Net. 2004.
49. **www.Human Rights Watch. Los niños olvidados de Guatemala. 1997**
50. www. Monografías. Com. Patricia Miguel. **Discriminación.** 1997.
49. **“Nosotros, los pueblos”. Informe sobre el Milenio del Secretario General de las Naciones Unidas.**
51. www.News **Release, No.2005-457. Lac. Banco Mundial.**
52. www. Noticias. Alvarado Godoy. Selección en Internet de Dulce Cristina Coto. 2003.
53. www.ortotec.com. Seminario Regional: “ Estudio sobre personas con discapacidad. Nicaragua: Ministerio de Economía, Dirección General de Estadística y Censo.
54. www. Internet para la democracia. Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura o Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Setiembre 2005.
55. www.PNUD. Informe Nacional de Desarrollo.
56. ----- Informe de Desarrollo Humano. 2005.
57. ----- La fuerza incluyente del desarrollo humano. 2000.
58. www. Publicaciones Textos completos. Bermúdez María del Mar. Pensamiento crítico. **Niños de la calle inmigrantes.** org.marber 0105. htm. 2005.
59. www. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **Normas jurídicas de El Salvador.** 2005.
60. ----- Base de Datos. **Políticas de las Américas. Menores de edad.** 2004.
61. Servicios Parlamentarios. **Cuadro Legislación a favor de personas menores de edad aprobadas.** Asamblea Legislativa de Costa Rica. 2005. htm.

62. www.Estudio **Sobre las culturas latinoamericanas, Centroamérica o América Central.com.** 2003
63. Samayoa Claudia. "Diagnóstico de Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala". 2002. Pdf.
64. www.OIT. Textos completos. **Trabajo Infantil.** 2004.
65. www. Página web de Contenido Jurídico en Español. Morant Vidal. **El concepto de habitualidad en el delito de violencia doméstica.** 2002.
66. -----**Protocolos.** 2004.
67. www.OEA. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** 2000.
68. www.siemca. iom. Int-d. **Informes Nacionales sobre Migración.** 2004.
- 66.www.scslat.org.
69. www.unnhcho. Open Navigator. **Comité de los derechos del niño. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño.** Nicaragua. 1999, Costa Rica. 2000.
70. www.unicef. **Banameda.com. Bellamy, 2002. Unicef.**
71. -----**org. Centro de prensa.** 2004
72. -----ONU. Legal. **Publicaciones.** 2002.
73. ----- Noticias. Ansa. 2004.
74. ----- Ohchr. 1993-2004. Pdf.
75. -----org./ infoby country/guatemala_statifics.html.
76. -----org./-----costarica_satatifics.html.
77. -----org/----- nicaragua_statistics. Html.
78. -----org/-----elsalvador_statifics.html
79. -----**¿Por qué lo hacemos?.** 2002.

80. ----- **Estado Mundial de la Infancia.** 2004.
81. [www. Solidaridad.net](http://www.Solidaridad.net).
82. www.periodismosocial.org.or.
83. X Cumbre- Panamá. Htm.
84. www.zabub.com **Legislación.** El Salvador.2004

Anexos

ANEXO 1

El principio de no Discriminación es un precepto de rango Constitucional

En todas las Constituciones de la región se encuentra consagrado el principio de no-discriminación hacia la niñez y además se establecen principios protectores a favor de este sector de la población.

Guatemala

La Constitución de Guatemala establece en su Art. 1: “ Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

Establece también el derecho:

- A la vida, (establece como límite la pena de muerte con carácter punitivo).
- A la Libertad y a la Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.
- A la educación, a la cultura, salud, asistencia social,
- Protección especial merece la familia, las personas con limitaciones físicas.
- Las comunidades indígenas merecen también una protección especial de parte del Estado.

Honduras

El Art. 59 establece que “ La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.”

El Art. 60 manifiesta que: “ Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

La Constitución de Honduras además reconoce el Derecho a la vida como un derecho inviolable y prohíbe la pena de muerte. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.

Además confiere especial protección a la familia, a la maternidad y a la infancia, “Art.111. Asimismo todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes, no se reconocen calificaciones sobre la naturaleza de la filiación, además se garantiza la investigación de la paternidad”.

Cabe destacar que la Constitución hondureña dedica un capítulo especial a los Derechos del Niño.

Además se establecen los siguientes derechos para las personas menores de edad:

- A la seguridad social
- A la salud
- A la educación y cultura
- A la vivienda

El Salvador

El Art. 1 dice: “ El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. “

Establece además el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Además todas las personas son iguales y son libres. Tienen derecho al honor y a la intimidad.

Se brinda protección especial a la familia y a la infancia. Se establece que los niños tienen derecho a la filiación, a un nombre, a la inscripción, a asistencia, a la educación, cultura, a la salud, a la asistencia, al desarrollo integral y se garantiza ningún tipo de discriminación en la educación. (Arts. 34, 35 y otros).

Nicaragua

El artículo 4 establece:

“El pueblo Nicaragüense ha constituido un nuevo Estado para promover sus intereses y garantizar sus conquistas sociales y políticas. El Estado es el principal instrumento del pueblo para eliminar toda forma de sumisión y explotación del ser humano, para impulsar el progreso material y espiritual de toda la nación y garantizar que prevalezcan los intereses y derechos de las mayorías”.

El artículo 24 estipula que todas las personas tienen derechos y deberes dentro de la familia. Los artículos 25 y 26 garantizan el derecho a la libertad individual, la seguridad, el reconocimiento de la personalidad y la capacidad jurídica, así como el derecho a la vida privada. El artículo 27 trata de la igualdad de toda persona ante la ley y especifica que no debe haber discriminación por motivo de “nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.”

El artículo 36 dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“Art. 40: Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.”

El artículo 48 establece la igualdad de derechos políticos y da al Estado la obligación de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

“Art. 71: La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los derechos del niño y la niña.”

El artículo 82 establece que los trabajadores tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, sociales, de sexo así como igual oportunidad de ser promovidos. (Citado por Reina y otra, 2005)

La Constitución política de Nicaragua garantiza que la vida humana es inviolable y establece que no hay pena de muerte.

Además establece la igualdad entre nicaragüenses y su participación efectiva en la vida. Reconoce igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Establece que es tarea del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad.

Todas las personas tienen derecho a expresar sus creencias.

Especial protección merece la familia. No se admite discriminación alguna en materia de filiación. Se establece el derecho de investigar tanto la paternidad como la maternidad.

Se reconoce la especificidad cultural de las comunidades de la Costa Atlántica. Se establece además la responsabilidad del Estado de ejecutar programas y leyes especiales para el ejercicio de los derechos: lengua, arte, cultura, religiones, costumbres.

Costa Rica

La Constitución Política de Costa Rica data del año 1949, desde entonces no se ha realizado otra Asamblea Constituyente, pero se han realizado numerosas reformas constitucionales.

La Constitución reconoce el Principio de la No-Discriminación, en su Artículo 33 establece el Principio de Igualdad.

Establece la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y garantiza una protección especial de parte de Estado. Esta protección especial cubre a la madre y al niño.

Se estipula la igual obligación de los padres con los hijos habidos fuera del matrimonio como con los nacidos bajo ese vínculo. Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres conforme a la ley.

Se establece con rango constitucional el Patronato Nacional de la Infancia, ente rector de las políticas públicas con relación a las personas menores de edad. El Patronato tiene a su cargo la protección especial de las personas menores de edad.

Asimismo otorga derecho a la educación y a la salud de las personas menores de edad.

ANEXO 2

Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, aplicables a los niños, niñas y adolescentes en Centroamérica

Nombre del Instrumento	Año
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio	1948
La Convención de Ginebra	1951
Convenio OIT relativo a la Discriminación con respecto al Empleo y ocupación	1958
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud	1956
Declaración de los Derechos del Niño	
Convención de UNESCO contra la Discriminación en la Educación	1960
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	
Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	1966
Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	
Convención sobre los Derechos del Niño	1989
Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidades	1993
Declaración de Salamanca y el Marco de Trabajo para la Acción	1994
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía	2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados	2002

XIII Instrumentos Interamericanos de Protección de los menores de edad contra la Discriminación en Centroamérica.

Nombre del Instrumento	Año
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1949
Convención Americana sobre Derechos Humanos, “ Pacto de San José”	1969
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “ Protocolo de San Salvador”	1988
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, “ Convención de Belém do Pará”	1994
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	1994
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	1989
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	1989
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores,	1989
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de menores	1994
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	1999

LEGISLACION NACIONAL

Guatemala

Nombre del Documento	Ratificación	Alcances y Logros
Convención sobre los Derechos del Niño	10 de mayo de 1990	No obstante que desde este año fue ratificada la doctrina de la situación irregular, siguió vigente 13 años después de dicha ratificación, con graves consecuencias para la población infantil y adolescente. Esta doctrina presenta múltiples limitaciones, entre ellas criminaliza la pobreza, judicializa los problemas, consagra la impunidad, es proteccionista, niega principios básicos como los derechos de todos los habitantes, entre otros. (Caballero, 2004) Se considera que la misma combate la discriminación, pues cuando se propone la protección, la atención y el disfrute de derechos sin distinción de raza, religión, género, el instrumento tiene ese aspecto de la no-discriminación, podría considerarse que la Convención es un instrumento contra la no-discriminación.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1963	1982	Se puede decir que un pequeño avance es el de la Ley contra la Discriminación, que ya fue aprobada y aplicada aunque en solo un caso es conocido (el iniciado por la Premio Nobel de la Paz, y en el cual ya se dictó sentencia).
Convenio 169 de la OIT		De una manera concreta reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Los esfuerzos por cumplirlo no son suficientes o no se han dado sin embargo hay entidades especialmente mayas, y algunas otras de la sociedad civil que amparándose en el 169 levantan ciertas demandas y desarrollan algunos proyectos ciertas prácticas en relación con esto.
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Declaración de Durban	Realizada en Durban, Sudáfrica del 31 de agosto al 8 de septiembre del 2001	En cuanto al grado de cumplimiento se debe señalar que el Estado de Guatemala no tiene ninguna dificultad en ratificar pero el grado de cumplimiento preocupa, debido a que el mismo ha sido limitado y hay pocos avances y además por el poco conocimiento de los compromisos que se derivan de los mismos.

Nombre del Documento	Ratificación	Alcances y Logros
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Aprobada en el año 2003	Avance importante en el país para el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. En la LEPINA hay aspectos cumplidos, en el sector justicia, hay juzgados y jueces especializados, ya se integró la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
Código de la Niñez y la Juventud	1996	Poco después fue pospuesta su vigencia de manera indefinida. Sin embargo, en el año 2002 el movimiento social a favor de la niñez interpuso una acción de inconstitucionalidad, y se ordenó al organismo legislativo. Así fue como la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, del Congreso Nacional presentó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada el 4 de Junio del 2003 y vigente en la actualidad.) (Caballero, Op.Cit.)
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Aprobada el 4 de Junio del 2003 y vigente en la actualidad.) (Caballero, Op.Cit.)	

15.2 Honduras

Decreto N. 76-84 Código de Familia.
Decreto No. 73-96 Código de la Niñez y la Adolescencia.
Decreto No. 17-98 Comisión Nacional para el Trabajo Infantil.
Decreto No. 199-97 Ley del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.
Decreto NO. 62-2001 Ratificación del Convenio 182. O.I.T.
Decreto STSS, No. 211-01 Reglamento del trabajo infantil.
Código procesal Penal.
Ley de Población y Política Migratoria.
Reformas al Art. 332 del Código Penal, conocido como “Ley anti-maras”.
Ley del Registro Nacional de las personas. (No establece la obligatoriedad de la inscripción de los nacimientos) 2004.

15.3 El Salvador

Nombre del Instrumento	Año
Creación del Departamento de protección del Niño y la Mujer de la Fiscalía General de la República.	1992
Reforma al Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, para crear la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez	1992
Creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor	1993
Decreto No.133 Código de Familia y Ley Procesal de Familia	1994
Decreto No.317 Reformas al Código de Familia.	1994
Creación de los Tribunales de Familia	1995
Aprobación de la Ley del menor infractor	1995
Aprobación de la Ley Vigilancia y Ejecución de Medidas al menor infractor	1998
Nuevo Código Penal	1998
Nuevo Código Procesal Penal	1997
Creación del Departamento de Familia, Policía Nacional Civil	2000
Creación de la División de Servicios Juveniles	1998
Ley Control de la comercialización de las sustancias y productos de uso industrial o artesanal, conocida como “Ley de la Pega”	2000
Decreto No. 888, Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.	1996
Decreto No. 902. Ley contra la Violencia Intrafamiliar, 1996, con importantes reformas en 2002	
Decreto No.376 que declara el Día 4 de Abril de cada año Día Nacional para la erradicación de la Violencia Sexual ejercida contra las niñas y los niños.	
Ley de identificación personal para los menores de 18 años.	
Decreto que declara Día Nacional de Vacunación el primer domingo de Abril de cada año.	
Decreto que establece disposiciones para la protección de los huérfanos.	
Decreto No. 728. Ley Reguladora de las actividades relativas a la Droga.	

Nombre del Instrumento	Año
Decreto No. 640 Modifica la Ley de las Actividades relativas a las Drogas.	
Ley anti-maras o "mano dura", 2003, declarada posteriormente INCONSTITUCIONAL.	2003

15.4 Nicaragua

Código de la niñez y la adolescencia	
Artículo 4	Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación con sus madres, padres o tutores."
Artículo 5	Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades. Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil"
Artículo 8	A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás leyes

Leyes

No. de Ley	Ratificada	Alcance
Ley 150 Ley No. 238 "Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA",	Reformada en 1992	Referente a la violación y otros delitos sexuales Art. 3 establece: "no-discriminación: La actitud que deben observar los organismos públicos y privados al tratar a las personas que conviven con el VIH/SIDA y que son vulnerables a la epidemia, con el mismo respeto y atención que brindan a las demás personas."

Tratados y convenios internacionales

Nombre	Ratificación	Logros y Alcances
Convención de los Derechos del niño		
Plataforma de Acción de Beijing.	17 de julio de 1980.	Entró en vigor en el territorio nacional el 27 de octubre de 1981. Sin embargo, Nicaragua no ha ratificado aún el Protocolo Opcional, que establece un procedimiento de comunicación y otro de investigación.
Convención Internacional de los Derechos del Niño	1990	Sin embargo, Nicaragua aún no ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Convención Americana sobre Derechos Humanos		El artículo 1 establece que " los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo " y en el párrafo 2 del artículo 5 prohíbe la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Nombre	Ratificación	Logros y Alcances
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948	El artículo 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad personal; en el artículo 25 exige un trato humano para los detenidos, y en el artículo 26 prohíbe las penas crueles, inhumanas o degradantes.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer		que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.
Estado miembro de la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer	1948	
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	1985	Define tortura como “ todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin» así como “ la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica ” (artículo 2) y contra la que los estados partes tomarán medidas.

Nombre	Ratificación	Logros y Alcances
Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) (Conferencia del Cairo)		
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenio 138 y 182 y ecomendación 190)	Junio 1999	Establece la urgencia para la toma de medidas que eliminen las formas de trabajo infantil.

COSTA RICA

Leyes Aprobadas en el área de la Niñez periodo 1990 al 30 de marzo de 2005

En torno al tema de la juventud y la niñez se aprobaron las siguientes leyes.
(Servicios Parlamentario. Asamblea Legislativa. Costa Rica. 2005)

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
7157	Ley de creación de la Ciudad de los Niños	19-06-1990	128 Alc. 16 09-07-90
7184	Ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, firmada por el Gobierno de la República de Costa Rica en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos el 26 de enero de 1990.	18-07-1990	149 09-08-90
7250	Ley para dotar de edificio propio a la Escuela Neurosiquiátrica infantil	06-08-1991	171 10-09-91
7380	Ley General de guarderías infantiles y hogares escuela	08-03-1994	60 25-03-94
7383	Reforma a la Ley Orgánica de la Jurisdicción tutelar de menores y sus reformas	16-03-1994	63 30-03-94
7430	Ley de fomento de la lactancia materna	14-09-1994	200 21-10-94
7517	Aprobación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	22-06-1995	135 17-07-95
7538	Reforma del Código de Familia, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, la Ley General de Migración y Extranjería, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil y el Código Penal, para regular la adopción de personas.	22-06-1995	135 17-07-95

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
7576	Ley de Justicia Penal Juvenil	08-03-1996	82 30-04-96
7586	Ley contra la violencia doméstica	10-04-1996	83 02-05-96
7602	Autorización al Movimiento Nacional de Juventudes para vender un inmueble	02-05-1996	94 17-05-96
7621	Reforma al Artículo 95 del Código de Trabajo	05-09-1996	185 27-09-96
7633	Regulación de horarios de funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas	26-09-1996	201 21-10-96
7648	Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia	09-12-1996	245 20-12-96
7658	Creación del Fondo Nacional de Becas	11-02-1997	41 27-02-97
7688	Tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho	06-08-1997	172 08-09-97
7735	Ley General de Protección a la madre adolescente	19-12-1997	12 19-01-98
7739	Código de la Niñez y la adolescencia	06-01-1998	26 06-02-98
7746	Aprobación de la adhesión al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores	23-02-1998	53 17-03-98
7817	Creación de la Institución de la Casa Hogar de la Tía Tere	05-09-1998	181 17-09-98
7899	Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad	03-08-1999	159 17-08-99

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
7907	Aprobación del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)	03-09-1999	190 30-09-99
7930	Aprobación del acuerdo por el que se establece la Organización Iberoamericana de Juventud, la cual se encuentra denominada y contenida en el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), suscrito en Buenos Aires, Argentina el 1 de agosto de 1996.	25-10-1999	223 Al. 89-A 17-11-99
7972	Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja Costarricense 22-12-99	22-12-1999	250 Alc. 105 24-12-99
7999	Reforma del Artículo 376 del Código Penal, Ley No.4573	05-05-2000	105 01-06-00
8002	Reforma de los artículos 161 y 162 del Código Penal (abusos sexuales contra menores de edad e incapaces)	08-06-2000	126 30-06-00
8017	Ley General de Centros de Atención Integral	29-08-2000	181 21-09-00
8032	Aprobación de la Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores	19-10-2000	216 10-11-00

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
8053	Aprobación de la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias	08-12-2001	12 17-01-01
8071	Aprobación de la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores	14-02-2001	96 21-05-01
8089	Aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	06-03-2001	147 01-08-01
8093	Creación del programa nacional de educación contra las drogas	15-03-2001	59 23-03-01
8095	Exoneración para la Fundación para el rescate y protección del patrimonio de la Casa Presidencial, la Fundación ayúdenos para ayudar y la Asociación Pro-Hospital de Niños	15-03-2001	64 30-03-01
8101	Ley de Paternidad Responsable	16-04-2001	81 27-04-01
8111	Ley Nacional de vacunación	18-07-2001	151 08-08-01
8122	Aprobación del Convenio Internacional No.182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	17-08-2001	167 31-08-01
8128	Creación de un Juzgado de Violencia doméstica en el Segundo Circuito Judicial de San José	29-08-2001	177 14-09-01
8129	Creación de un Juzgado de Violencia doméstica en el Circuito Judicial de Heredia, en el primer circuito judicial de Alajuela, en el circuito judicial de Cartago y de un Juzgado Penal en el Cantón de la Unión, provincia de Cartago.	06-09-2001	183 24-09-01

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
8143	Adición de un párrafo segundo al artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica, No4573	05-11-2001	224 21-11-01
8172	Aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía	07-12-2001	29 11-02-01
8183	Reforma del artículo 5o de la ley No7633, Regulación de horarios de funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas	17-12-2001	18 25-01-02
8237	Reforma del artículo 17 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No 7739.	09-04-2002	80 26-04-02
8247	Aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.	22-04-2002	103 30-05-02
8261	Ley General de la persona joven.	02-05-2002	95 20-05-02
8283	Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la información de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV ciclos de educación especial.	28-05-2002	127 03-07-02
8289	Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, No. 5412 para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y farmacodependencia.	10-07-2002	147 Alc. 54 01-08-02
8297	Reforma del inciso c) del Artículo 109 del artículo 113 del Código de Familia, Ley No. 5476.	10-09-2002	182 Alc. 69 23-09-02

Ley No.	Nombre	Sanción	Publicac.
8306	Ley para asegurar en los espectáculos públicos, espacios exclusivos para personas con discapacidad	12-09-2002	185 26-09-2002
8312	Modificación de los artículos 1, 4, 5 y 12 de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente No.7735 y derogación del inciso c) de su artículo 8.	30-09-2002	202 21-10-02
8314	Aprobación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.	26-09-2002	167 31-08-01
8321	Otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al programa de mejoramiento de la calidad de la educación general básica del Ministerio de Educación Pública.	16-10-2002	206 25-10-02
8387	Reforma del Código Penal para endurecer las penas por sustracción y homicidio de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.	08-10-2003	196 13-10-2003
8389	Adición de un nuevo artículo 215 Bis al Código Penal para crear el delito de secuestro contra menores de edad y discapacitados, con el fin de hacer justicia a la niñez costarricense.	09-10-2003	156 11-08-2004
8411	Creación de Juzgado Penal de Garabito, el Juzgado Penal de Talamanca y el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de San José.	26-04-2004	91 11-05-2004
8413	Modificación de la ley de tránsito por vías públicas terrestres.	29-04-2004	87 05-05-2004

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

País	Legislación	Fecha de Aprobación
GUATEMALA	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia *	Junio del 2003
EL SALVADOR	No tiene	
HONDURAS	Código de la Niñez y la Adolescencia	Mayo 1996
NICARAGUA	Código de la Niñez y la Adolescencia	
COSTA RICA	Código de la Niñez y la Adolescencia	Diciembre 1996

*En 1966 el Congreso de la República aprobó el Código de la Niñez y la Juventud, sin embargo su vigencia fue pospuesta indefinidamente. En el año 2002 el Movimiento Social interpuso una Acción de Inconstitucionalidad a favor de la niñez, acción que se resolvió favorablemente. Mientras tanto termina el trámite legislativo el Congreso de la República aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. (Caballero, Op.Cit.)

ANEXO 3

Compromisos adquiridos en las cumbres y conferencias Internacionales.

LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS	
Cumbre de 1994	Los gobiernos de la región se comprometen a “mejorar las necesidades de la población”, especialmente los grupos más vulnerables donde se ubica a niños, niñas y adolescentes.
Cumbre de Abril de 1998	En relación con las poblaciones indígenas también se ha delineado la siguiente política: “Facilitar la organización de mesas redondas a escala nacional y hemisférica, en asociación con poblaciones indígenas, con el objeto de promover mayor cooperación en las áreas de la educación, poniendo especial atención en las mujeres, niños, pobreza y desarrollo”.
Cumbre de abril del 2001.	La importancia de la promoción de los derechos del niño y la niña su pleno desarrollo. Importancia de seguir trabajando contra la discriminación, la desigualdad, el abuso, explotación y violencia de aquellos grupos vulnerables como: políticas públicas tendientes a asegurar el bienestar y desarrollo integral de los menores.

CONFERENCIAS DE ESPOSAS DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LAS AMÉRICAS	
V Conferencia de Asunción, Paraguay	Estableció como prioridad trabajar a favor de la salud y la educación de la niñez con los siguientes principios: desarrollo integral, equidad, democratización de la información, el conocimiento y la participación familiar y social.
X Conferencia de Noviembre del 2001, en Quito, Ecuador.	Entre estos compromisos se destacan: <ul style="list-style-type: none">• Riesgo social• Participación• Familia• Sexualidad• Violencia• Discapacidad• Cultura de Paz• Normativa internacional (Convenciones, protocolos, etc.)

CONFERENCIAS DE ESPOSAS DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LAS AMÉRICAS

XI Conferencia
septiembre del
2002, México

Destacan los siguientes compromisos como ejes estratégicos de trabajo:

- Promoción de una niñez saludable
- Educación de la niñez para la vida
- Entorno favorable para la niñez
- Violencia
- Peores formas de explotación
- Cuidado infantil

REUNIONES DE PRIMERAS DAMAS DE CENTROAMERICANA, BELICE, PANAMA Y REPÚBLICA DOMINICANA

Año 2000

- Infancia en riesgo social - Identificación y prevención
- Sistema de información regional
- Niño en conflicto con la ley - Capacitación profesional

Año 2001

- Derechos del niño, violaciones-
- Registro de Nacimiento
- Difusión de los Derechos del Niño
- Niños y medios de comunicación

Año 2002

- Pobreza
- Políticas Públicas
- Medios de comunicación y Derechos del Niño
- Adecuación de legislación nacional con la normativa internacional
- Desarrollo de sistemas de Información
- Registro de Nacimientos
- Medio ambiente y salud infantil

**REUNIÓN MINISTERIAL AMERICANA SOBRE INFANCIA
POLÍTICA SOCIAL**

Y

Derechos
Año 2000

Reunión Ministerial Americana sobre Infancia y Política Social, Kingston, octubre 2000

Temas:

- del niño
- Participación
- Educación
- Salud
- Nutrición
- Política social
- Salud sexual y reproductiva
- Mortalidad infantil
- Gasto social en infancia

**CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTRAS, MINISTROS Y
RESPONSABLES DE LA INFANCIA- ADOLESCENCIA- PANAMÁ 2000.**

- Promoción de las reformas legislativas para el cumplimiento efectivo de los Derechos del niño.
- Adopción de políticas y estrategias que garanticen los derechos
- Aplicar el interés superior del niño
- Dar prioridad a los programas para la reducción de la pobreza
- Disminuir la exclusión y la desigualdad de los niños, niñas y adolescentes.
- Elevar la inversión en políticas sociales.
- Garantizar el respeto a la dignidad (explotación sexual comercial, niño en conflicto con la ley, niños con capacidades diferentes, privación de libertad, necesidades educativas especiales como poblaciones indígenas)

CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTRAS, MINISTROS Y ALTOS RESPONSABLES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2001-2002

IV 2002	<p>Conferencia Iberoamericana de Ministras, Ministros y Responsables de la Infancia y la Adolescencia Santo Domingo, octubre 2002.</p> <p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pobreza• Sistema de información• Indicadores• Tráfico de niños• Explotación sexual comercial• Planes nacionales.• Adecuación legislativa.
III 2001	<p>Temas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pobreza• Violencia• Registro de nacimiento• Políticas• Desarrollo infantil• Mortalidad• Educación, acceso a todos los niveles.• Embarazo en adolescentes.• SIDA• Nutrición• Erradicación trabajo infantil• Administración de justicia• Desastres• Sistemas de información

CUMBRES IBEROAMERICANAS DE JEFES DE ESTADO Y PRESIDENTES DE GOBIERNO

VI Cumbre - Chile 1996 Se focaliza especialmente al sector juventud

IX Cumbre Cuba
noviembre 1999

- Derecho al nombre y nacionalidad
- Registro Civil de la Niñez
- Educación temprana
- Apoyo Integral a la Familia
- Convención sobre los Derechos del Niño

Cumbre
Iberoamericana.
San José, Costa
Rica, Noviembre
2004

Esta Cumbre centra todas sus intenciones políticas en el tema de la Educación, destacando los siguientes énfasis:

- Nuevos recursos para la educación
- Reorientación de los recursos existentes
- Asignar recursos para programas dirigidos a: INDIGENAS, MIGRANTES Y DISCAPACITADOS
- Promover la equidad de género: dar prioridad a la educación de niñas y jóvenes.

“Asimismo, buscaremos mecanismos que ofrezcan oportunidades educativas para jóvenes y adultos que, por diversas circunstancias, fueron en algún momento de su vida excluidos del proceso educativo”.



Save the Children
Suecia